

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria
14 JUN 25 PM 8:47
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA



V CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 25 DE JUNIO DE 2014

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 921 <i>Por el señor Tirado Rivera</i>	Hacienda y Finanzas Públicas <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para <u>enmendar la Sección 3020.01</u> ; añadir la Sección <u>3020.14</u> <u>3020.15</u> ; <u>añadir la Sección 3020.16</u> ; <u>y enmendar la Sección 3030.18</u> ; <u>y enmendar la Sección 3050.01</u> a de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a fin de imponer un arbitrio a la venta de los cigarrillos electrónicos o "e-cigarettes", <u>considerados dentro de Productos de Nicotina Alternativos y Producto de Vapor, según se definen en el inciso (a) de la Sección 3020.15 del Código; y para otros fines.</u>

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1041	Hacienda y Finanzas Públicas; y de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Para enmendar el inciso (a) y añadir los incisos (h), (i) y (j) al Artículo 2; enmendar el inciso 2 y añadir el inciso 8 del Artículo 3; enmendar los incisos (e), (h) y añadir el inciso (j) al Artículo 4; enmendar el inciso (f) y (h) del Artículo 4; enmendar el Artículo 5; enmendar el sub inciso (v) del inciso (a) y del Artículo 5; enmendar los sub incisos (i) y (v) del inciso (a) y el inciso (l) del Artículo 6; enmendar los incisos (b) y (c) del Artículo 8 y enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 213-2012, conocida como Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico, a los fines de aumentar el presupuesto asignado anualmente para la operación del Proyecto C.A.S.A., conocido como Centro de Apoyo y Servicios al Alumno; establecer nuevos centros a través de las siete regiones educativas del Departamento de Educación; aclarar el lenguaje del marco legal actual; ampliar la gama de servicios ofrecidos; atemperar la ley a las necesidades de la educación alternativa para fortalecer la política pública contra la deserción escolar; y para otros fines.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 1098	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Para enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 2-2014, conocida como "Ley para establecer parámetros de preferencia a los productos manufacturados, ensamblados, envasados o distribuidos por empresas en las cuales trabajen personas con impedimentos físicos o mentales", a los fines de incluir a la población de edad avanzada como parte de los empleados de las empresas que se beneficien de los parámetros adicionales de preferencia establecidos en la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña"; y para otros fines relacionados.
<i>Por la señora López León</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 441 <i>Por el señor Bhatia Gautier</i>	Hacienda y Finanzas Públicas <i>Con enmiendas en el Resuélvese</i>	Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, la cantidad de veinte millones (\$20,000,000.00), que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.
P. de la C. 1873 <i>Por el representante Rodríguez Quiles</i>	Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para establecer que los fondos federales del "Community Development Block Grant Program" (CDBG) que administra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), serán distribuidos en partes iguales entre todos los municipios catalogados como "non-entitlements", exceptuando los municipios de Vieques y Culebra, a los que se les adjudicará un quince por ciento (15%) adicional al otorgado a los demás municipios; y para derogar la Ley 50-2004, según enmendada; y para otros fines relacionados.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 2029	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para añadir un nuevo Artículo 19 y reenumerar los artículos subsiguientes de la Ley 230-2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Centro Compresivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de concederle la autoridad para formalizar acuerdos de concesión de derechos de designación sobre sus propiedades públicas; eximirle del cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas" y de las limitaciones impuestas por la Ley 170-2007, conocida como la "Ley para Autorizar la Venta de Derechos de Designación de Estructuras Públicas"; y para disponer la creación del Fondo Dotal Restringido a Perpetuidad de Investigaciones del Centro Compresivo de Cáncer.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de junio de 2014

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DEL S. 921

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 25 PM 6:44

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 921, con enmiendas, según incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 921, según radicado, tiene el propósito de crear la Sección 3020.14 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico 2011" con el propósito de imponer un arbitrio a la venta de los cigarrillos electrónicos o "e-cigarettes", los cuales ingresarán al Fondo General en aras de atender la situación financiera del País.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del Proyecto del Senado 921, objeto de este Informe, solicitó ponencias al Departamento de Hacienda y al Departamento de Justicia. Sin embargo, al momento de redactar este Informe, y luego de las gestiones realizadas el Departamento de Justicia no había remitido su ponencia.

La presente medida pretende crear la Sección 3020.14 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico 2011" con el

propósito de imponer un arbitrio a la venta de los cigarrillos electrónicos o “e-cigarettes”, los cuales ingresarán al Fondo General en aras de atender la situación financiera del País.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El **Departamento de Hacienda**, expresó en su memorial que la medida indica que existe información suficiente que demuestra que los cigarrillos electrónicos son un riesgo para la salud por su contenido en nicotina y de otras sustancias, tales como aluminio, arsénico, cobre, plomo, entre otros, junto a compuestos carcinógenos, por lo cual propone que como parte de las medidas para controlar y desincentivar el uso de este tipo de cigarrillos, se le imponga un impuesto a los cigarrillos electrónicos. De esta forma, se atempera la jurisdicción de Puerto Rico a los esfuerzos de la comunidad internacional, de acuerdo a lo convenido a través del marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco.

El Proyecto busca imponer a los cigarrillos electrónicos los mismos impuestos que aplican a los cigarrillos tradicionales. Sin embargo, hace constar en su ponencia, que “los arbitrios y las fechas que menciona la medida son incorrectos. La Ley 41-2013 aumentó el arbitrio de \$11.15 a \$16.15, por lo tanto, los arbitrios aplicables serían de \$16.15 a partir de julio de 2013 y \$17.00 en julio de 2014, por lo que debe enmendarse la medida para que refleje los nuevos arbitrios.

En los números presentados en la ponencia de Hacienda acerca de los recaudos obtenidos de la venta de cigarrillos sujetos al pago de arbitrios para los años 2011 a 2014, se observa una disminución en el consumo de cigarrillos, pero un alza en el recaudo atribuido al aumento en el arbitrio. La información suministrada por el Departamento de Hacienda refleja que el mercado para cigarrillos electrónicos tiene varias marcas y modelos y en Puerto Rico el precio regular de venta que encontraron es de \$4.99 más el IVU de siete (7) por ciento.

Indica en su ponencia, que un artículo publicado en el Periódico Primera Hora, el 15 de noviembre de 2013, según el “Behavioral Risk Factor Surveillance System”(BRFSS), el por ciento de fumadores en la Isla ha disminuido. Puerto Rico es considerado la tercera

jurisdicción de Estados Unidos de América con el número más reducido de fumadores, por lo que reflejan una estadística baja en el uso del cigarrillo convencional. Pero enfatiza que “debido a lo ultra atractivo, especialmente para los jóvenes que se entusiasman con todo tipo de “gadget” o aparatos tecnológicos, podría observarse un aumento en el uso de cigarrillos electrónicos y pasar a ser un mercado que se dispare”.

En la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 921, Hacienda indica que actualmente en Puerto Rico no existe un estudio sobre el consumo de estos cigarrillos electrónicos que se mercadean como “greensmoke”, o cigarrillos libre de humo o una alternativa para dejar de fumar, lo que no se ha podido constatar y lo demuestra el hecho de que estos dispositivos no tienen una etiqueta que indique el beneficio de su uso. Por tanto, no le permite determinar el efecto fiscal al imponerle a este mercado los mismos impuestos que los cigarrillos convencionales debido a que no conocen a cuánto asciende actualmente la venta de estos cigarrillos en Puerto Rico. Señalan además, que estos cigarrillos ya están disponibles en el mercado y pueden ser un factor, entre otros, en la reducción del consumo de los cigarrillos tradicionales y como no son un bien de primera necesidad, el imponerle el arbitrio podría representar recursos adicionales para el Fondo General.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Departamento de Hacienda no se opone a la aprobación de la medida.

DEPARTAMENTO DE SALUD

El **Departamento de Salud**, expresó que la medida tiene como fin controlar el uso de cigarrillos electrónicos y por ende prevenir la adicción a la nicotina en la población general, con énfasis en los menores de edad. Indican que el propósito de la medida cumple con las metas y objetivos del Departamento en cuanto a la prevención de enfermedades relacionadas al uso de tabaco. Expresan que la aplicación de un arbitrio a éstos es una estrategia evidenciada por el gobierno federal para prevenir y controlar su uso. El Departamento recomienda la medida.

OTRAS CONSIDERACIONES PONDERADAS

Se desprende de la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 921, que el Negociado de Epidemiología en Control de Tabaco del Centro para el Control de Enfermedades de Atlanta, entiende que los jóvenes que se inician con cigarrillos electrónicos pueden ser condenados a luchar de por vida con una adicción a la nicotina y a los cigarrillos convencionales. De igual forma, durante la Cumbre de Control de Tabaco organizada por el Departamento de Salud de Puerto Rico y la Coalición para un Puerto Rico Libre de Tabaco y llevada a cabo 14 de noviembre de 2013, se expuso que un cigarrillo electrónico podía contener una dosis de nicotina equivalente a entre veinte (20) a treinta (30) cigarrillos convencionales. Esto tomando en consideración que en un cigarrillo convencional el papel se va quemando pero en un cigarrillo electrónico el papel no se quema por lo que la persona puede fumar hasta que se acabe la nicotina en el dispositivo.

La Administración de Medicamentos y Alimentos (FDA, por sus siglas en inglés) ha encontrado sustancias cancerígenas y toxinas químicas en la mitad de los dieciocho (18) muestras de cigarrillos electrónicos que tomó de dos (2) marcas líderes. Además, encontró varias inconsistencias, entre estas, la variación de los niveles de nicotina inhalados por calada, a pesar de que la etiqueta de los cartuchos de las distintas muestras, figuraba la misma cantidad de nicotina.

A pesar de que el consumo de este tipo de cigarrillo comenzó a mercadearse en Puerto Rico a partir del año 2009, no existe un estudio sobre el consumo de estos cigarrillos que se mercadean como una alternativa para dejar de fumar a pesar de no contar con una etiqueta que lea “producto alternativo para dejar de fumar”, pues científicamente no está demostrado. En Estados Unidos se ha determinado, según expresa la Exposición de Motivos del Proyecto que nos ocupa, que el uso de estos cigarrillos entre estudiantes de escuela superior se duplicó del año 2011 al año 2012 y que 1.8 millones de estudiantes de escuela secundaria y superior han usado estos cigarrillos. Debido a esto, hay aproximadamente veinticinco (25) estados de los Estados Unidos de América que han pasado legislación para reglamentar los mismos, bajo

las disposiciones de la ley "Family Smoking Prevention and Control Act", la cual permite regular la venta y uso de los productos de tabaco, incluyendo los cigarrillos electrónicos.

Durante el año 2013 se generó en los Estados Unidos de América dos mil (2,000) millones de dólares en ventas en cigarrillos electrónicos, o sea, dos (2) por ciento del mercado del tabaco. Actualmente, el estado de California estará imponiendo impuestos sobre este producto, ante el hecho demostrado, que mientras más costosa es la cajetilla de cigarrillos, menos personas consumen el producto. Además, a base de las proyecciones realizadas, se espera que las ventas para el año 2017 generarán diez (10) millones de dólares. En España, por ejemplo, la venta de los cigarrillos electrónicos genera un volumen de negocio de veinte (20) millones de euros al año. Actualmente, la venta de estos cigarrillos genera en Europa quinientos (500) millones de euros y en todo el mundo, hasta dos mil (2,000) millones de dólares.

A los planteamientos sugeridos, sometemos varias enmiendas al Proyecto del Senado 921, de forma tal que cumpla cabalmente con el propósito dual del mismo: allegar fondos al fisco y desalentar el consumo de estos cigarrillos, asociados al impacto en la salud de los puertorriqueños en cuanto a la incidencia de enfermedades en las vías respiratorias y de distintos tipos de cáncer.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 – 1991, según enmendada, conocida como y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de 15 de enero de 2013, según enmendado (R. del S. 21), esta Comisión evaluó la presente medida y los memoriales recibidos. Luego de estudio y consideración, concluimos que el Proyecto del Senado 921 no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales porque su propósito no tiene relación con los municipios y no afecta el funcionamiento o ingresos de estos.

CONCLUSIÓN

Esta Administración tiene como norte el lograr mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños y que a su vez, se obtengan beneficios de aquellos renglones que pueden ayudar a nuestro País de forma dual: mejorar la salud desalentando el consumo de los cigarrillos electrónicos que impactan la salud y aumentar los ingresos al Fondo General y a aquellas instituciones que combaten los males que afectan la salud, de forma tal que puedan continuar con la misión por la cual fueron creadas.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 921

12 de febrero de 2014

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para enmendar la Sección 3020.01; añadir la Sección 3020.14 3020.15; añadir la Sección 3020.16; y enmendar la Sección 3030.18; y enmendar la Sección 3050.01 a- de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a fin de imponer un arbitrio a la venta de los cigarrillos electrónicos o “e-cigarettes”, considerados dentro de Productos de Nicotina Alternativos y Producto de Vapor, según se definen en el inciso (a) de la Sección 3020.15 del Código; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Negociado de Epidemiología en Control de Tabaco del Centro para el Control de Enfermedades de Atlanta, describe el cigarrillo electrónico o “e-cigarette”, creados en China en el año 2002, como un sistema que contiene un atomizador y un fluido que casi siempre es nicotina y que al calentarse provoca un vapor que simula el efecto de fumarse un cigarrillo. De acuerdo al Negociado, en los Estados Unidos hay más de doscientos cincuenta (250) marcas de esta modalidad de cigarrillos, de diferentes variedades de sabores y olores, tales como vainilla y chocolate. Los cartuchos de muchos de estos cigarrillos se pueden volver a llenar por lo que los usuarios se exponen a niveles potencialmente tóxicos de nicotina. Estos también se pueden rellenar con sustancias distintas a la nicotina, por lo que es posible que sirvan como una nueva forma de administrarse otras drogas. Se venden en empaques atractivos y son muy fáciles de adquirir, ya que se distribuyen en tiendas, kioscos, gasolineras y en especial, por la Internet. El

Negociado entiende que los jóvenes que se inician con cigarrillos electrónicos pueden ser condenados a luchar de por vida con una adicción a la nicotina y a los cigarrillos convencionales

En Puerto Rico el consumo de este tipo de cigarrillo comenzó a mercadearse a partir del año 2009, y las marcas más populares son “Njoy” y “Blue”. Actualmente, en Puerto Rico no existe un estudio sobre el consumo de estos cigarrillos electrónicos o “e-cigarette” que se mercadean como “greensmoke”, cigarrillos libre de humo o una alternativa para dejar de fumar. Sin embargo, en los Estados Unidos se ha determinado el uso de estos cigarrillos entre estudiantes de escuela superior se duplicó del año 2011 al año 2012 y que 1.8 millones de estudiantes de secundaria y escuela superior han usado estos cigarrillos. A estos efectos, cuarenta y un (41) Secretarios de Justicia (“AttorneyGenerals”) de Estados Unidos le enviaron el 13 de septiembre de 2013 una carta al FDA, solicitando que ésta regule los “e-cigarettes” para salvaguardar a los menores de la adicción a la nicotina y otros efectos a la salud que puedan causar los mismos.

Durante la Cumbre de Control de Tabaco, organizada por el Departamento de Salud y la Coalición para un Puerto Rico Libre de Tabaco, llevada a cabo el 14 de noviembre de 2013, se expuso que un cigarrillo electrónico puede contener una dosis de nicotina equivalente de veinte (20) a treinta (30) cigarrillos convencionales. Teniendo en cuenta que en un cigarrillo convencional el papel se va quemando, en un cigarrillo electrónico el papel no se quema por lo que la persona puede fumar hasta que se acabe la nicotina en el dispositivo.

Existe información suficiente que demuestra que estos cigarrillos ~~electrónicos~~ electrónicos o “e-cigarette” son un riesgo para la salud por su contenido en nicotina y de otras sustancias, tales como aluminio, arsénico, cobre, plomo, entre otros, junto a compuestos carcinógenos. Para ilustrar lo antes expuesto, la siguiente tabla contiene la concentración de metales en los cigarrillos electrónicos o “e-cigarette” comparada con los cigarrillos regulares:

<u>MAYOR</u> <u>CONCENTRACIÓN</u>	<u>IGUAL</u> <u>CONCENTRACIÓN</u>	<u>MENOR</u> <u>CONCENTRACIÓN</u>
Aluminio	Cromio	Potasio
Hierro	Cobre	Zinc
Niquel	Magnesio	
Sodio	Manganeso	
	Plomo	

~~La Administración de Medicamentos y Alimentos (FDA, por sus siglas en inglés), La Agencia Federal de Drogas y Alimentos de Estados Unidos (Food and Drug Administration, FDA),~~ a partir del año 2002, estableció la regulación de los cigarrillos convencionales, mascadura de tabaco, tabaco libre de humo y los cigarrillos que el usuario mismo prepara. La Administración estará regulando los cigarrillos electrónicos “e-cigarette” próximamente. El FDA encontró sustancias cancerígenas en la mitad de las dieciocho (18) muestras de cigarrillos electrónicos que tomó de dos marcas líderes. Además, encontró inconsistencia, como variación de los niveles de nicotina inhalados por calada, aunque en la etiqueta de los cartuchos figuraba la misma cantidad. En uno de los cartuchos se detectó ~~Dietilenglicol~~ Dietilenglicol, un líquido tóxico que se utiliza como anticongelante. A pesar de la complejidad técnica de estos cigarrillos, el FDA afirma que en los análisis realizados, se han encontrado agentes carcinógenos y toxinas químicas.

Actualmente hay cerca de veinticinco (25) estados de Estados Unidos de América que han pasado legislación para reglamentar los mismos, bajo las disposiciones de la ley “Family Smoking Prevention and Control Act”, la cual permite a los estados y gobiernos locales a regular la venta y uso de los productos de tabaco, incluyendo los cigarrillos electrónicos o “e-cigarettes”. Entre los estados se encuentran: Colorado, Minnesota, New Hampshire, New Jersey, Tennessee, Alabama, Alaska, Arizona, Arkansas, California, entre otros. En otros países, como Uruguay, se prohíbe la venta desde el año 2009; en Turquía, se suspendió la venta y publicidad; en Noruega, se prohíbe la importación y venta; en Brasil, se prohíbe la importación, venta y publicidad desde el año 2009 y en Australia, se prohíbe la importación y venta. El estado de California estará imponiendo impuestos sobre el producto, ya que según se ha demostrado, mientras más cara es la cajetilla de cigarrillo, menos gente fuma.

La Organización Mundial de la Salud ha declarado que la seguridad de los cigarrillos electrónicos o “e-cigarette” no está científicamente demostrada por lo que se debe advertir a los consumidores a no usarlos; el contenido de nicotina y de otras sustancias son variables; y la alegada eficacia de este producto para ayudar a la gente a dejar de fumar no está probada. La Organización Panamericana de la Salud criticó ~~como~~ cómo la industria de tabaco utiliza medios como las películas para posicionar este tipo de productos. En las redes sociales hay videos en varios idiomas sobre cómo utilizar los cigarrillos electrónicos o “e-cigarette”. Hace cuarenta y dos (42) años que se eliminó la publicidad del tabaco en la televisión, hoy no existen

restricciones en la publicidad de estos cigarrillos. Además, estos cigarrillos no pueden anunciarse como productos para cesar de fumar, porque aún no están regulados por el FDA y la Comisión Federal de Comercio (Federal Trade Commission, o FTC). Hay que destacar, que estos cigarrillos no tienen en su empaque una frase que exprese que es un producto para cesar de fumar, como son los parchos y los mascaradores.

~~La Unión Europea va a regular los cigarrillos electrónicos o “e-cigarette” porque serán considerados productos de tabaco. No se van a prohibir, pero su venta se va a regular. En España las autoridades sanitarias regularán este producto, prestando especial atención a la protección de menores y aplicando la misma regulación que al consumo de tabaco. Se estima que en España hay entre seiseientos mil (600,000) y ochocientos mil (800,000) personas que utilizan cigarrillos electrónicos o “e-cigarette”, lo que supone un volumen de negocio de veinte (20) millones de euros al año, ya que un estuche de un e cigarrillo y una dosis de líquido para un mes cuesta entre cincuenta (50) a sesenta (60) euros. La venta de estos cigarrillos en Europa genera quinientos (500) millones de euros y hasta dos mil (2,000) millones de dólares en el mundo, según datos publicados por el Reino Unido. En Estados Unidos generó durante el año 2013, dos mil millones (2,000) de dólares en ventas, esto es, un dos (2) por ciento del mercado del tabaco. Se espera que si no se toman las provisiones necesarias, para el año 2017 se generarán diez mil millones (10,000) de dólares en ventas de estos cigarrillos.~~

A los efectos de establecer claramente la intención de esta Ley, se enmienda la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, con el propósito imponer un arbitrio a los cigarrillos electrónicos y a su vez, establecer las normas que habrán de regir el pago y cobro de dicho impuesto.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se le imponga un impuesto a los cigarrillos electrónicos o “e-cigarette” o productos de vapor, para atemperar nuestra jurisdicción a los esfuerzos de la comunidad internacional, de acuerdo al Convenio Marea de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se añade enmienda la Sección 3020.14 3020.01-a de la Ley Núm. 1-2011,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:

1 ~~"Sección 3020.14 3020.01. – Cigarrillos electrónicos o "e-cigarettes".~~

2 ~~Para los efectos de esta Sección, cigarrillos electrónicos o "e-cigarettes" significa~~
3 ~~cualquier producto diseñado para brindar dosis de nicotina en combinación con otras~~
4 ~~sustancias al usuario en forma de vapor que contiene nicotina, según establecido por la~~
5 ~~Agencia Federal de Drogas y Alimentos de Estados Unidos (Food and Drug Administration,~~
6 ~~por sus siglas en inglés, FDA).~~

7 ~~Se impondrá, cobrará y pagará un arbitrio a los cigarrillos electrónicos o "e-cigarettes"~~
8 ~~importados a Puerto Rico de once dólares con quince centavos (\$11.15) sobre cada ciento de~~
9 ~~cigarrillos electrónicos o "e-cigarettes". A partir del 1ro. de julio de 2014, el arbitrio será~~
10 ~~de dieciséis dólares con quince centavos (\$16.15) sobre cada ciento de cigarrillos~~
11 ~~electrónicos o "e-cigarettes". A partir del 1ro. de julio de 2015, el arbitrio será de diecisiete~~
12 ~~(17) dólares por cada ciento de cigarrillos electrónicos o "e-cigarettes".~~

13 ~~Cada caja o paquete deberá tener estampado en un lugar visible y en forma clara y~~
14 ~~legible la palabra "tributable" o "taxable".~~

15 Se impondrá, cobrará y pagará, a los tipos establecidos en las Secciones 3020.02 a
16 3020.09, inclusive, 3020.13 y 3020.15 de este Subtítulo un arbitrio sobre el cemento
17 fabricado localmente o introducido en Puerto Rico, el azúcar, productos plásticos, la
18 introducción o fabricación de cigarrillos, la gasolina, el combustible de aviación, el gas oil o
19 diésel oil, el petróleo crudo, los productos parcialmente elaborados y terminados derivados de
20 petróleo, así como sobre cualquier otra mezcla de hidrocarburos (excluyendo el gas natural),
21 y los vehículos de motor, así como las embarcaciones y equipos pesados, tabaco sin humo y
22 productos de vapor. El arbitrio fijado regirá si el artículo ha sido introducido, vendido,
23 consumido, usado, traspasado o adquirido en Puerto Rico y, se pagará una sola vez, en el



1 tiempo y en la forma especificada en el Capítulo 6 de este Subtítulo. La aplicación del
2 impuesto estará sujeta a las exenciones concedidas en el Capítulo 3 de este Subtítulo.”

3 ~~Artículo 2.- Los fondos obtenidos bajo las disposiciones de esta Ley, ingresarán al Fondo~~
4 ~~General.~~

5 Artículo 2.- Se añade la Sección 3020.15 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para
6 que lea como sigue:

7 “Sección 3020.15. – Productos de Nicotina Alternativos o Productos de Vapor.

8 (a) Para propósitos de esta Sección, los siguientes términos se definen como se expresa a
9 continuación:

10 (1) Productos de Nicotina Alternativos – Significa cualquier producto incombustible
11 que contiene nicotina y está destinado al consumo humano, ya sea masticado,
12 absorbido, disuelto o ingerido de alguna otra forma. ‘Producto de Nicotina
13 Alternativo’ no incluye ningún producto de tabaco, producto de vapor o cualquier
14 otro producto regulado por la Administración de Alimentos y Drogas de los
15 Estados Unidos como una droga o dispositivo bajo el Capítulo V de la Ley de
16 Alimentos, Drogas y Cosméticos.

17 (2) Productos de Vapor – Cualquier tipo de producto incombustible que contiene
18 nicotina y utiliza un elemento de calefacción, fuente de energía, circuito
19 electrónico o algún medio electrónico, químico o mecánico, independiente de
20 tamaño y forma, que puede ser utilizado para producir vapor de nicotina como
21 solución o cualquier otra forma. ‘Producto de Vapor’ incluye cualquier cigarrillo
22 electrónico, cigarro electrónico, pipa electrónica o algún producto o dispositivo
23 similar y cualquier cartucho de vapor o cualquier otro contenedor de nicotina en



1 una solución o de otra forma que está destinado a ser utilizado con o dentro de un
2 cigarrillo electrónico, cigarro electrónico, pipa electrónica o algún producto o
3 dispositivo similar. ‘Producto de Vapor’ no incluye cualquier producto regulado
4 como una droga o dispositivo por la Administración de Alimentos y Drogas de
5 Estados Unidos (FDA, por sus siglas en inglés), bajo el Capítulo V de la Ley de
6 Alimentos y Drogas y Cosméticos.”

7 (b) Se impondrá y cobrará un arbitrio de cinco centavos (\$0.05) por cada mililitro de
8 solución de nicotina y un impuesto proporcional a la tarifa de la fracción de cada mililitro en
9 cada producto de vapor. Se impondrá, pagará y cobrará un arbitrio de cinco centavos (\$0.05)
10 por cada quinientos (500) miligramos y un impuesto proporcional a la tarifa de la fracción de
11 cada miligramo en cada producto de nicotina alternativo.

12 (c) Toda declaración de impuesto productos de vapor incluirá el número de mililitros de
13 solución de nicotina. Toda declaración de impuesto para productos de nicotina alternativos
14 incluirá el número de miligramos de productos de nicotina alternativos.

15 (d) Toda factura para productos de vapor incluirá los mililitros actuales de solución de
16 nicotina. Toda factura de productos de nicotina alternativos incluirá los miligramos actuales
17 de productos de nicotina alternativos.

18 (e) ‘ Venta por Entrega”

19 (1) Significa, para los propósitos de esta Sección, cualquier venta de productos de
20 vapor o productos de nicotina alternativos si:

21 (A)El consumidor somete la orden para dicha venta por vía telefónica o
22 cualquier otro método de transmisión de voz, el correo, o la Internet u otro

1 servicio en línea, o el vendedor no se encuentra físicamente presente con el
2 comprador cuando la solicitud para la compra u orden se lleva a cabo; o

3 (B) Los productos de vapor o productos de nicotina alternativos son entregados
4 por medio de una empresa de transporte público, servicio de entrega
5 privado o el correo, o el vendedor no se encuentra físicamente presente con
6 el comprador cuando el comprador obtiene posesión de los productos de
7 vapor o los productos de nicotina alternativos.

8 (2) Cada persona que lleva a cabo una venta por entrega cobrará y remitirá todo
9 arbitrio implementado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionado a dicha venta
10 por entrega al Secretario y mantendrá evidencia de dicho pago.

11 (3) El párrafo (2) no aplicará a personas localizadas fuera de Puerto Rico que no
12 estuvieron sujetas a la jurisdicción de Puerto Rico y no cuentan con un nexo con Puerto Rico,
13 a condición de que la persona cumpla con el párrafo (4) e incluya, con los documentos de
14 embarque, una declaración que establezca: "La ley de Puerto Rico requiere el pago de
15 arbitrios del estado es este envío de productos de vapor o productos de nicotina alternativos.
16 Usted es legalmente responsable por todo arbitrio del estado aplicable en estos productos."

17 (4) Cada persona que lleva a cabo una venta por entrega de productos de vapor o
18 productos de nicotina alternativos a un consumidor localizado en Puerto Rico radicará con el
19 Secretario por cada venta individual:

20 (A) una declaración conteniendo el nombre de dicha persona, el nombre
21 comercial y la dirección del lugar principal del negocio de dicha persona y
22 algún otro lugar de negocio; y

1 (B) a más tardar, el décimo día de cada mes en calendario, un memorando o
2 copia de la factura de cada venta por entrega durante el mes en calendario
3 previo, que incluirá la siguiente información:

4 (i) el nombre y dirección del consumidor a quien se le llevó a cabo la
5 entrega;

6 (ii) el estilo de marca o estilos de marca de productos de vapor o
7 productos de nicotina alternativos que fueron vendidos en dicha
8 venta por entrega; y

9 (iii) para productos de vapor, los mililitros actuales de nicotina que
10 fueron vendidos en dicha venta por entrega, y para productos de
11 nicotina alternativos, los miligramos actuales de productos de
12 nicotina alternativos que fueron vendidos en dicha venta por
13 entrega.”

14 Artículo 3.- Se añade la Sección 3020.16 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada,
15 para que lea como sigue:

16 “Sección 3020.16. – Asignación de Fondos de Productos de Vapor.

17 El Secretario de Hacienda separará de lo recaudado producto de la Sección 3020.15
18 directamente al Fondo General, disponiéndose que punto veinte (0.20) por ciento de los
19 recaudos se destinarán al Fondo Especial de Control de Tabaco del Departamento de Salud
20 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el punto quince (0.15) al Centro Comprensivo de
21 Cáncer.”

22 Artículo 4.- Se enmienda la Sección 3030.18 de la Ley Núm. 1-2011, según
23 enmendada, para que lea como sigue:

1 “Sección 3030.18.- Exención sobre Cigarrillos

2 (a) Estarán exentos del impuesto finado en este Subtítulo, los cigarrillos, productos de
 3 nicotina alternativos o productos de vapor vendidos o traspasados a los barcos de matrícula
 4 extranjera y de los Estados Unidos de América y los vendidos a los barcos de guerra de países
 5 extranjeros y a los buques de países extranjeros en visita de cortesía en Puerto Rico. Esta
 6 exención solamente e concederá cuando la entrega de cigarrillos, productos de nicotina
 7 alternativos o productos de vapor se haga de acuerdo a las reglas y procedimientos que
 8 establezca el Secretario y su violación conllevará la obligación del pago de los arbitrios que
 9 correspondan de parte del introductor o del distribuidor, según sea el caso. Todo introductor o
 10 distribuidor que desee acogerse a esta exención deberá prestar una fianza para responder por
 11 el pago de dichos arbitrios

12 (b) Asimismo, estarán exentos del pago de arbitrios los cigarrillos, productos de
 13 nicotina alternativos o productos de vapor que, después de haber sido retirados de las fábricas
 14 o de los puertos, sean sacados del mercado por razón de encontrarse impropios para el
 15 consumo normal, siempre y cuando sean destruidos bajo la supervisión del Secretario. En tal
 16 caso, el Secretario reintegrará o acreditará el impuesto a la persona que lo haya pagado.

17 Artículo 5.- Se enmienda la Sección 3050.01 de la Ley Núm. 1-2011, según
 18 enmendada, para que lea como sigue:

19 “Sección 3050.01.- Derechos de Licencia de Traficante al Por Mayor o al Detalle de
 20 Ciertos Artículos

21 (a) Todo traficante al por mayor o al detalle, en sitio fijo a ambulante, de cualesquiera
 22 de los artículos que se detallan a continuación, deberá pagar un impuesto anual por concepto
 23 de derechos de licencia según se establece en la siguiente tabla:

<u>TRAFICANTES</u>	<u>DERECHOS</u>
<u>Cigarrillos- Mayoristas</u>	<u>\$200</u>
<u>Cigarrillos- Detallistas Sitio Fijo, Ambulante y por cada máquina expendedora de cigarrillos</u>	<u>\$100</u>
<u>Ventas al Por Mayor desde Vehículos de Motor de Cigarrillos - por vehículo</u>	<u>\$100</u>
<u>Productos de nicotina alternativos o productos de vapor- Mayoristas</u>	<u>\$200</u>
<u>TRAFICANTES</u>	<u>DERECHOS</u>
<u>Productos de nicotina alternativos o productos de vapor- Detallistas Sitio Fijo, Ambulante y por cada máquina expendedora de cigarrillos</u>	<u>\$100</u>
<u>Ventas al Por Mayor desde Vehículos de Motor de productos de nicotina alternativos o productos de vapor - por vehículo</u>	<u>\$100</u>
<u>Gasolina- Mayorista</u>	<u>Clase A \$6,000</u> <u>Clase B \$2,500</u>
<u>Gasolina- Detallista</u>	<u>Clase A \$900</u> <u>Clase B \$100</u>
<u>Detallista -Venta de Bebidas Alcohólicas, Cigarrillos, productos de nicotina alternativos, productos de vapor y Partes y Accesorios de Vehículos - por local</u>	<u>\$200</u>
<u>Vehículos de Motor- Traficantes</u>	<u>Clase A \$1,000</u> <u>Clase B \$200</u>
<u>Vehículos Partes y Accesorios al Por Mayor y al Detalle</u>	<u>Clase A \$2,000</u> <u>Clase B \$800</u> <u>Clase C \$100</u>
<u>Traficantes al Detalle en Cigarrillos, productos de nicotina alternativos, productos de vapor y Bebidas Alcohólicas por Tiempo Limitado (15 días)</u>	<u>\$25</u>
<u>Traficantes al Detalle- "Shows Vehículos de Motor" por</u>	

<u>Tiempo Limitado (Vehículos, Partes y Accesorios) (15 días)</u>	<u>\$100</u>
<u>Cemento-Fabricante o Traficante al Por Mayor</u>	<u>Clase A \$250,000</u> <u>Clase B \$200,000</u> <u>Clase C \$80,000</u>
<u>Armeros-Traficantes en Armas y Municiones</u>	<u>\$200</u>

1

2 (b) ...

3 (c) ...

4 (1) ...

5 (2) ...

6 (3) En el caso de que se vendan cigarrillos, productos de nicotina alternativos,7 productos de vapor, bebidas y partes y accesorios de vehículos en un mismo8 local, se podrá solicitar la licencia de “ Traficantes al Detalle en Cigarrillos9 Productos de Nicotina Alternativos, Productos de Vapor y Bebidas10 Alcohólicas por Tiempo Limitado”, y deberán cumplir, además, con todos los11 demás requisitos y permisos requeridos para la venta de dichos artículos y,12 para cualificar para este tipo de licencia consolidada, u principal actividad de13 negocios no puede ser la venta particular de uno de dichos artículos, ni generar14 un volumen de ingresos mayor a cinco (5) millones de dólares por año natural.

15 (d) ...

16 (e) ...

17 (f) Los traficantes al por mayor de cigarrillos, productos de nicotina alternativos o18 productos de vapor que realicen operaciones desde vehículos de motor deberán obtener,

1 anualmente, una licencia del Secretario por cada vehículo de motor. Pagará por cada licencia
2 los derechos establecidos en el apartado (a) de esta Sección.

3 (g) La licencia de “Traficantes al Detalle en Cigarrillos, Productos de Nicotina
4 Alternativos, Productos de Vapor y Bebidas Alcohólicas por Tiempo Limitado” y la licencia
5 de “ Detallista- Venta de Bebidas Alcohólicas, Cigarrillos, Productos de Nicotina
6 Alternativos, Productos de Vapor y Partes y Accesorios de Vehículos- por local” que se
7 disponen bajo el apartado (a) constituyen el mismo tipo de licencia dispuesto en la Sección
8 5022.01 (a) del Código, por lo que los traficantes pagarán los derechos aplicables solamente
9 sobre una de dichas licencias.

10 (h) ...”

11 ~~Artículo 3~~ Artículo 6.- El Secretario de Hacienda atemperará cualquier reglamento
12 vigente a lo establecido en esta Ley.

13 ~~Artículo 4~~ Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir el 1^{ro} de julio de 2014.

SENADO DE PUERTO RICO

25 de junio de 2014

INFORME POSITIVO

SOBRE EL PROYECTO DEL SENADO 1041

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 25 PM 7:03

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas y de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1041**, recomiendan a este Honorable Cuerpo la aprobación de dicha medida con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

mple. Esta pieza legislativa, según radicada, tiene como propósito enmendar el inciso (a) y añadir los incisos (h), (i) y (j) al Artículo 2; enmendar el inciso 2 y añadir el inciso 8 del Artículo 3; enmendar los incisos (e), (h) y añadir el inciso (j) al Artículo 4; enmendar el inciso (f) y (h) del Artículo 4; enmendar el Artículo 5; enmendar el sub inciso (v) del inciso (a) y del Artículo 5; enmendar los sub incisos (i) y (v) del inciso (a) y el inciso (l) del Artículo 6; enmendar los incisos (b) y (c) del Artículo 8 y enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 213-2012, conocida como Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico, a los fines de aclarar el lenguaje del marco legal actual; ampliar la gama de servicios ofrecidos; atemperar la ley a las necesidades de la educación alternativa para fortalecer la política pública contra la deserción escolar; y para otros fines. *M*

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Este proyecto de ley persigue atemperar la Ley Núm. 213-2012, conocida como Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico, a las necesidades que tienen los centros de educación alternativa para niños(as) y jóvenes para atender eficazmente el problema de deserción escolar que enfrenta Puerto Rico, y salvaguardar los preceptos sobre la educación contenidos en nuestra Constitución.

PONENCIAS

Las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas y de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, para propósito de estudio y evaluación de la medida, solicitaron memoriales explicativos en torno al P. del S. 1041 de los(as) siguientes deponentes:

- Departamento de Educación
- Proyecto C.A.S.A.
- Departamento de Hacienda
- Oficina de Gerencia y Presupuesto
- Alianza para la Educación Alternativa, Inc.

Los días 23 de mayo de 2014 y 5 de junio de 2014 se celebraron vistas públicas en torno al referido proyecto en donde se presentaron las ponencias del Departamento de Educación, el Proyecto C.A.S.A. y varios de sus centros alrededor de la isla y Alianza par la Educación Alternativa, Inc. y varios de sus centros alrededor de la isla. Además, se recibieron ponencias de personas en su carácter individual que son ex alumnos o familiares de ex alumnos de centros del Proyecto C.A.S.A. o la Alianza par la Educación Alternativa, Inc., respectivamente.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación favorece el P. del S. 1041 y propone una serie de enmiendas. En su ponencia, el Departamento define el Proyecto C.A.S.A como “una iniciativa del Departamento de Educación y el Gobierno de Puerto Rico ante la necesidad de desarrollar otra alternativa educativa adicional a la corriente regular, dirigida a atender las necesidades de jóvenes menores de veintiún (21) años en alto riesgo de abandonar la escuela, y para aquellos que ya se encontraban fuera de la misma.” Enfatizan que este programa, les ofrece a los estudiantes un modelo educativo no tradicional que les permite culminar sus estudios, lograr su diploma de escuela superior y capacitarse en el área de autogestión comunitaria como mecanismos para mejorar la calidad de vida de éstos. El programa ha logrado graduar a aproximadamente siete mil (7,000) estudiantes de la escuela superior desde que comenzó sus operaciones.

MLC
El Departamento de Educación explica que originalmente, la Resolución Legislativa Núm. 159-2005, le otorgó al proyecto un presupuesto anual de diez (10) millones. Luego, la Ley Núm. 213-2012 les redujo el presupuesto a siete (7) millones y ahora, la Resolución Conjunta Núm. 17-2013 les redujo nuevamente el presupuesto a seis (6) millones. El Departamento entiende que la reducción presupuestaria no tiene justificación alguna.

Por estas razones, el Departamento de Educación avala el P. del S. 1041 con las siguientes enmiendas:

- Enmendar el Artículo 1 para añadir los incisos (k),(l),(m) y (n) que lean como sigue:

(k) Incluir a los estudiantes del Proyecto C.A.S.A. para participar gratuitamente en exhibiciones, giras, excursiones, obras o sus equivalentes promovidas o auspiciadas por el Departamento de Educación (DE);

(l) Permitir la participación de los estudiantes del Proyecto C.A.S.A. en competencias, torneos, certámenes, oratorias o sus equivalentes promovidos o auspiciados por el Departamento de Educación;
- M*

(m) Invitar a los maestros del Proyecto C.A.S.A. de forma gratuita a las capacitaciones, talleres y adiestramientos ofrecidos por el Departamento de Educación y

(n) Ofrecer el College Board gratuitamente a los estudiantes de grado 10, 11 y 12 del Proyecto C.A.S.A. auspiciado por el Departamento de Educación.

- Añadir a la Enmienda al Artículo 9 que siempre haya equidad entre los fondos del Proyecto C.A.S.A. y los de la Alianza y que los fondos del Proyecto C.A.S.A. sean realmente recurrentes honrando lo asignado.
- Cambiar el nombre de Proyecto C.A.S.A. a Programa C.A.S.A. y que éste cuente con un Director Ejecutivo nombrado en propiedad.

PROF. ISRAEL A. CRUZ COLÓN – DIRECTOR DEL PROYECTO C.A.S.A.

MLC: El Director del Proyecto C.A.S.A, Prof. Israel A. Cruz Colón indica que apoya el P. del S. 1041 para, a través del mismo, redefinir, reforzar y ampliar las fianzas y el programa del Proyecto C.A.S.A y la educación alternativa en Puerto Rico. A su vez, sugiere una serie de enmiendas a esta pieza legislativa. En su ponencia, el Proyecto C.A.S.A explica que el mismo surgió como una iniciativa del Gobierno de Puerto Rico y el Departamento de Educación para intentar retener a los estudiantes en las instituciones de enseñanza ante las altas tasas de deserción escolar y de estudiantes en riesgo de abandonar la escuela. Indica que su programa se basa en un modelo biopsicosocial educativo no tradicional y visualiza al ser humano de manera integrada, como un ente holístico que interactúa con el sistema escolar, el familiar y comunitario. *M*

El Proyecto C.A.S.A. indica que la actualidad existe un alto número de jóvenes que no completan la escuela superior, algunos la abandonan y algunos nunca asistieron a la misma, lo que tiene un alto costo social y económico para Puerto Rico. Primeramente, plantean que la incapacidad del sistema de incorporar o reincorporar a dichos jóvenes reduce el capital humano y social puertorriqueño restándole competitividad a nivel global ya que la falta de formación educativa reduce la capacidad de generar ingresos y aumenta el desempleo. Atacar la deserción es esencial para estimular nuestra economía. Por otro lado, indican que nuestros jóvenes están siendo expuestos prematuramente a los problemas sociales de la actualidad y que muchos de

ellos incorporan patrones inadecuados de socialización. En aras de proveerles a nuestros estudiantes las herramientas para lidiar con estas situaciones, es necesaria la identificación de procesos educativos alternativos, innovadores y creativos. Por último, indican que los estudios reflejan que los jóvenes que se encuentran fuera del sistema escolar tiene mayor probabilidad de incurrir delitos que los que permanecen dentro de él por lo que una reducción en la tasa de abandono escolar puede disminuir la criminalidad y los costos asociados a ésta. Puntualizan que la crisis económica no puede ocasionar que se abandonen o se le resten fondos a programas como el Proyecto C.A.S.A., que ha logrado rescatar y graduar de cuarto año a siete mil (7,000) estudiantes que fueron desertores.

Por estas razones, el Proyecto C.A.S.A. avala el P. del S. 1041 con las siguientes enmiendas:

- Enmendar la Exposición de Motivos para indicar que los centros o escuelas que operan dentro del proyecto son entidades sin fines de lucro y que las escuelas públicas que adopten dicha modalidad operarían en parámetros similares al de las escuelas especializadas del Departamento de Educación para lo que habría que generarse política pública.
- Enmendar el Artículo 1 para añadir los incisos (k),(l),(m) y (n) que lean como sigue:
 - (k) Incluir a los estudiantes del Proyecto C.A.S.A. para participar gratuitamente en exhibiciones, giras, excursiones, obras o sus equivalentes promovidas o auspiciadas por el Departamento de Educación (DE);
 - (l) Permitir la participación de los estudiantes del Proyecto C.A.S.A. en competencias, torneos, certámenes, oratorias o sus equivalentes promovidos o auspiciados por el Departamento de Educación;
 - (m) Invitar a los maestros del Proyecto C.A.S.A. de forma gratuita a las capacitaciones, talleres y adiestramientos ofrecidos por el Departamento de Educación y
 - (n) Ofrecer el College Board gratuitamente a los estudiantes de grado 10, 11 y 12 del Proyecto C.A.S.A. auspiciado por el Departamento de Educación.
- Añadir a la Enmienda al Artículo 9 que siempre haya equidad entre los fondos del Proyecto C.A.S.A. y los de la Alianza.

- Cambiar el nombre de Proyecto C.A.S.A. a Programa C.A.S.A. y que éste cuente con un Director Ejecutivo nombrado en propiedad.

ASOCIACIÓN PRO BIENESTAR DE LA FAMILIA COMERIEÑA - PROYECTO C.A.S.A. COMERÍO

MSK: La Asociación Pro Bienestar de la Familia Comerieña, Proyecto C.A.S.A. Comerío, apoya la aprobación del P. del S. 1041. El ponencia de la Asociación Pro Bienestar de la Familia Comerieña indica que dicha entidad, incorporada en 1993 ante el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ofrece servicios educativos, psicológicos, sociales, tutorías y recreación, entre otros, a jóvenes desertores escolares de la región central y otros municipios aledaños como lo son Bayamón, Caguas, Cayey, Cidra, Aguas Buenas, Naranjito, Barranquitas, Corozal, San Lorenzo, Gurabo, Aibonito, Orocovis y otros que así lo soliciten. Además, añaden que algunos de estos jóvenes han sido referidos por los Tribunales de Menores de Aibonito, Caguas y Bayamón. Sus componentes básicos son lo académico, lo vocacional y lo psicosocial. La Asociación ha graduado a 1,933 estudiantes de cuarto año.

La Asociación Pro Bienestar de la Familia Comerieña indica que en sus inicios el Proyecto C.A.S.A. agrupaba a todas las instituciones contratadas por el gobierno para ofrecer educación alternativa en Puerto Rico en aras de atender a la población de estudiantes cuyas necesidades no se ajustaban a los programas del Departamento de Educación y así, combatir la deserción escolar. Posterior al 2006, varias instituciones se desligaron del Departamento de Educación creando la Alianza para Educación Alternativa, obteniendo financiamiento para dicho proyecto. La Asociación Pro Bienestar de la Familia Comerieña apoya el P. del S. 1041 pues entienden que atiende su reclamo de justicia presupuestaria para el Proyecto C.A.S.A original y sus 13 centros provocando una equitativa distribución de fondos destinados a la educación alternativa en Puerto Rico. Igualmente, solicitan que sean en Departamento de Educación y el Consejo de Educación Superior los encargados de adjudicar los fondos, fiscalizar y supervisar a los centros contratados y definir los estándares de calidad de la educación alternativa en la isla.

MSK

ALCANCE, INC. – PROYECTO C.A.S.A.

CABO ROJO

MSK

Alcance, Inc., Proyecto C.A.S.A. Cabo Rojo apoya el P. del S. 1041 y sugiere una serie de enmiendas al mismo. Expresan en su ponencia que la importancia del Proyecto C.A.S.A. radica en que el mismo desarrolla alternativas educativas no tradicionales donde los estudiantes pueden terminar sus estudios con una educación alternativa de excelencia permitiendo así que el Departamento de Educación pueda cumplir con su deber ministerial de proveer oportunidades de desarrollo a los estudiantes ofreciéndoles las destrezas necesarias para que éstos puedan convertirse en individuos capaces de competir exitosamente en nuestra sociedad. El Proyecto C.A.S.A. Cabo Rojo ha establecido alianzas con los municipios autónomos de Cabo Rojo y Lajas así como con agencias y programas estatales y federales que le han servido de valiosos recursos para la capacitación de sus estudiantes. Dicho centro interviene con estudiantes típicos y de educación especial atendiendo sus necesidades de manera individual y aportando a una mejor calidad de vida para sus familias. Hasta el momento, han logrado que todos sus estudiantes alcancen sus metas. Indican que el éxito de su programa es evidencia que justifica claramente la permanencia y el fortalecimiento de los centros del Proyecto C.A.S.A.

Alcance, Inc., Proyecto C.A.S.A. Cabo Rojo apoya el P. del S. 1041 con las siguientes enmiendas:

- Enmendar el Artículo 1 para añadir los incisos (k),(l),(m) y (n) que lean como sigue:
 - (k) Incluir a los estudiantes del Proyecto C.A.S.A. para participar gratuitamente en exhibiciones, giras, excursiones, obras o sus equivalentes promovidas o auspiciadas por el Departamento de Educación (DE);
 - (l) Permitir la participación de los estudiantes del Proyecto C.A.S.A. en competencias, torneos, certámenes, oratorias o sus equivalentes promovidos o auspiciados por el Departamento de Educación;
 - (m) Invitar a los maestros del Proyecto C.A.S.A. de forma gratuita a las capacitaciones, talleres y adiestramientos ofrecidos por el Departamento de Educación y
- MS

(n) Ofrecer el College Board gratuitamente a los estudiantes de grado 10, 11 y 12 del Proyecto C.A.S.A. auspiciado por el Departamento de Educación.

- Enmendar el inciso 2 del Artículo 2 para incorporar el término *asignación de fondos recurrentes*
- Enmendar el inciso 8 del Artículo 2 para añadirle al final que la frase "similar a lo que ocurre con la Montessori dentro del sistema del Departamento de Educación."
- Enmendar los incisos e y j del Artículo 3 para indicar que las instituciones deben estar registradas e incorporadas como organizaciones sin fines de lucro.
- Eliminar enmienda propuesta en el inciso h del Artículo 3.
- Enmendar el Artículo 4 para que los Los (5) miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado:

Secretario de Educación
Director de CASA
1 representante del Consejo de Ed.
1 representante de la Alianza
1 representante de CASA

Los miembros de la Comisión estarán cobijados por las disposiciones contenidas en el Código de Ética para los Servidores y Ex Servidores Públicos de la Rama Ejecutiva establecido por la Ley 1-2012, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011".

- Añadir a la Enmienda al Artículo 9 que siempre haya equidad entre los fondos del Proyecto C.A.S.A. y los de la Alianza.

*PROYECTO APRENDE CONMIGO DEL MUNICIPIO DE CIALES – PROYECTO C.A.S.A.
CIALES*

El Proyecto Aprende Connigo, Proyecto C.A.S.A. Ciales dirigido por la Administración Municipal de Ciales apoya el P. del S. 1041 pero tiene serias preocupaciones sobre la garantía en la asignación de los fondos anuales. En su ponencia, el Proyecto Aprende Connigo expone que ofrece educación alternativa a desertores escolares y a jóvenes en alto riesgo de deserción escolar, tanto estudiantes típicos como estudiantes de educación especial. Dicho proyecto se

centra en las siguientes áreas: la atención, la preparación académica, la capacitación física y deportiva, la confianza en sus capacidades, la disciplina, el respeto al a dignidad del ser humano, la oportunidad para la exploración y desarrollo de sus talentos, incluyendo la expresión artística, la formación ocupacional y la capacitación tecnológica. Este proyecto impacta a jóvenes de los pueblos de Ciales, Morovis, Manatí, Vega Baja, Orocovis y Florida ofreciéndole servicios educativos de excelencia, orientación académica, apoyo educativo, cuidado de niños, un programa de servicio comunitario y una liga deportiva. Han logrado que la mayoría de los padres se interesen por el progreso académico de sus hijos. El Municipio de Ciales aporta además a la planta física, la transportación, las estructuras administrativas y la seguridad escolar de este Proyecto.

MK
El Proyecto Aprende Conmigo, Proyecto C.A.S.A. Ciales de la Administración Municipal de Ciales, indica que su ponencia que apoya absolutamente el P. del S. 1041 pues necesitan urgentemente esta inyección de fondos de manera garantizada para asegurar la continuidad del proyecto de educación alternativa. Destacan que ante la crisis económica, no puede optarse por sacrificar los servicios educativos y los servicios de apoyo a nuestra juventud, pues la clave para mejorar el mundo está en la educación y los proyectos de prevención.

NATIONAL TALENT ACADEMY, PROYECTO C.A.S.A.

ARECIBO

La National Talent Academy, Proyecto C.A.S.A. Arecibo apoya el P. del S. 1041 y sugiere una serie de enmiendas. En su ponencia explican que su centro atiende a los jóvenes desertores y en alto riesgo de deserción del Municipio de Arecibo así como los municipios aledaños en la que el 30% de su matrícula se compone de estudiantes de educación especial. Este proyecto tiene como centro el modelo biopsicosocial que ofrece apoyo continuo al estudiante en situaciones personales, familiares, problemas de adicción, entre otros. Tienen grupos pequeños y maestros altamente cualificados que les permite brindar una educación de excelencia que ha logrado mantener un 100% de retención y un 98% de asistencia estudiantil. El programa ofrece además, deportes, fomenta la expresión artística, huerto casero, adiestramiento del sistema acuapónico, preparación de maquetas, computadoras, entre otros.

M

En su ponencia, la National Talent Academy indican que el 21.8% de los desertores escolares tienen entre catorce (14) y dieciocho (18) años. Puntualizan que para evitar alimentar a los males sociales que acompañan a la deserción escolar, es necesario que existan escuelas alternativas que rescaten a nuestros jóvenes y contribuyan a una sociedad mejor y con más oportunidades de empleo. Indican que el recién anunciado cierre de escuelas hará la necesidad de los centros del Proyecto C.A.S.A. aún mayor. Ya en Arecibo se anunció el cierre de cuatro (4) escuelas intermedias. En la ponencia, la National Talente Academy enfatiza que los centros del Proyecto C.A.S.A. necesitan el capital designado en esta pieza legislativa para poder seguir trabajando en pro del bienestar del país y tener un programa de escuelas alternativas que disfrute de seguridad. La ponencia del referido centro propone las siguientes enmiendas:

- Que todas las escuelas alternativas tengan cuidado de niños puesto que el 13% de sus estudiantes son padres o madres y no pueden asistir a la escuela por falta de cuidado.
- Añadir a la Enmienda al Artículo 9 que siempre haya equidad entre los fondos del Proyecto C.A.S.A. y los de la Alianza.
- Sustituir el nombre Proyecto C.A.S.A. por el de Programa C.A.S.A.
- Que se disponga que de existir cualquier sobrante en los presupuestos del Proyecto C.A.S.A. al final del año fiscal, dicho excedente se asigne al presupuesto del próximo año fiscal.

*PROYECTO C.A.S.A. DE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA,
RECINTO DE SAN GERMÁN*

El Proyecto C.A.S.A. de la Universidad Interamericana, Recinto de San Germán apoya el P. del S. 1041 y propone una serie de enmiendas. Esta entidad sin fines de lucro ofrece servicios a jóvenes desde los dieciséis (16) a los veintiún (21) años que se encuentran en alto riesgo de abandonar su educación o han abandonado la misma provenientes del sistema público y privado. Este proyecto tiene un 98% de retención escolar y cuenta con profesores muy bien preparados en una gama de materias que ofrecen una experiencia de aprendizaje dinámica y variada a través de variadas herramientas para estimular el crecimiento de sus alumnos. Describen sus funciones principales como estimular, orientar, vigilar, ayudar, dar talleres y visitar a los jóvenes de la

escuela, de los cuales un 90% continua estudios post secundarios. Además ofrecen, tutorías y mantienen comunicación directa con los padres. Su meta es formar ciudadanos íntegros que estén altamente capacitados para desarrollarse en la sociedad y en la vida.

En su ponencia, el Proyecto C.A.S.A. de la Universidad Interamericana, Recinto de San Germán apoya el P. del S. 1041 pues entiende que los Proyectos C.A.S.A. sirven necesidades educativas básicas y fundamentales que complementan la ardua labor del Departamento de Educación. También indican que es necesario que se tome en consideración en la asignación de fondos el tipo de servicios que estos centros ofrecen. Por ejemplo, en el caso de su proyecto, la utilización del modelo biopsicosocial exige tener presupuesto para la contratación de un Trabajador(a) Social, un Consejero(a) Social y Psicóloga(o), además de tutores que puedan ofrecer servicios individualizados a cada estudiante. En su ponencia, el Proyecto C.A.S.A. de la Universidad Interamericana, Recinto de San Germán sugiere las siguientes enmiendas:

- Ofrecer el College Board gratuitamente a los estudiantes de grado 10, 11 y 12 del Proyecto C.A.S.A. auspiciado por el Departamento de Educación.
- Añadir que siempre haya equidad entre los fondos del Proyecto C.A.S.A. y los de la Alianza.
- Que los estudiantes de Educación Especial del Proyecto C.A.S.A. puedan seguir recibiendo los servicios relacionados que tanto necesitan
- Que los estudiantes del Proyecto C.A.S.A. puedan participar equitativamente dentro del programa de Deporte Escolar

POLITÉCNICO TERESIANO, HH. CARMELITAS TERESAS DE SAN JOSÉ, INC., PROYECTO CASA CANÓVANAS

El Politécnico Teresiano indica en su memorial explicativo que su centro se encuentra ubicado en Villas de Loiza y tiene un 80% de asistencia en una matrícula compuesta en su totalidad por jóvenes de comunidades marginadas, pobres y con alta incidencia de delincuencia. La posición del Politécnico Teresiano es de total apoyo a toda gestión que garantice la permanencia y continuidad del Proyecto C.A.S.A. ya que representa una alternativa funcional para que los estudiantes que ha abandonado sus estudios puedan continuar los mismos de manera

flexible, de acuerdo a sus intereses y características, de manera más interesante y con significado para éstos.

INICIATIVA COMUNITARIA DE LA MONTAÑA, INC. (ICOMO), PROYECTO C.A.S.A. UTUADO

Meli.
Iniciativa Comunitaria de la Montaña, Inc. apoya el P. del S. 1041 y sugiere una serie de enmiendas. En su memorial explicativo, Iniciativa Comunitaria de la Montaña, Inc. indica que el país atraviesa una crítica situación debido al deterioro en la salud mental del pueblo, la incidencia criminal, desempleo y las distintas manifestaciones de violencia. Dicha entidad indica que es el momento para fortalecer económicamente la gestión educativa y preventiva del Proyecto C.A.S.A. Por un lado, con su programa los estudiantes se sienten como personas únicas debido a la atención individual que destaca sus capacidades y talentos. Por otro lado, en comparación con el presupuesto de la Administración de Instituciones Penales y Servicios a Confinados y Jóvenes Transgresores, el dinero que hay que invertir en los estudiantes de educación alternativa es significativamente menor. Iniciativa Comunitaria de la Montaña, Inc. que el Proyecto C.A.S.A. es una alternativa viable y costo efectiva para sacar a nuestros jóvenes de la calle. Además propone las siguientes enmiendas:

- Enmendar el Artículo 1 para añadir los incisos (k),(l),(m) y (n) que lean como sigue:
 - (k) Incluir a los estudiantes del Proyecto C.A.S.A. para participar gratuitamente en exhibiciones, giras, excursiones, obras o sus equivalentes promovidas o auspiciadas por el Departamento de Educación (DE);
 - (l) Permitir la participación de los estudiantes del Proyecto C.A.S.A. en competencias, torneos, certámenes, oratorias o sus equivalentes promovidos o auspiciados por el Departamento de Educación;
 - (m) Invitar a los maestros del Proyecto C.A.S.A. de forma gratuita a las capacitaciones, talleres y adiestramientos ofrecidos por el Departamento de Educación y
- 3*

(n) Ofrecer el College Board gratuitamente a los estudiantes de grado 10, 11 y 12 del Proyecto C.A.S.A. auspiciado por el Departamento de Educación.

- Añadir a la Enmienda al Artículo 9 que siempre haya equidad entre los fondos del Proyecto C.A.S.A. y los de la Alianza y que los fondos sean realmente recurrentes, honrándose lo asignado.
- Sustituir el nombre Proyecto C.A.S.A. por el de Programa C.A.S.A.
- Que el Director Ejecutivo sea nombrado en propiedad.

UNIVERSAL FOUNDATION, PROYECTO C.A.S.A.

SAN JUAN

La Universal Foundation, Proyecto C.A.S.A. San Juan, en su memorial explicativo se limitó a sugerir las siguientes enmiendas al P. del S. 1041:

- Enmendar la Exposición de Motivos para establecer que las organizaciones que participan del Proyecto C.A.S.A. deben ser sin fines de lucro.
- Se elimine la enmienda al iniso (f) del Artículo 5 de la Ley 213-2012

PROFESSIONAL CAREER TRAINING, PROYECTO C.A.S.A.

PEÑUELAS

El Professional Career Training, Proyecto C.A.S.A. Peñuelas, apoya el P. del S. 1041. En su memorial explicativo, Professional Career Training expresa que es ampliamente reconocido que Puerto Rico enfrenta un gran problema de deserción escolar y que los jóvenes que abandonan la escuela necesitan un trato especial para poder impartirles enseñanza. Los centros del Proyecto C.A.S.A. tienen el personal especializado para enfrentar este reto. El Professional Career Training, apoya el P. del S. 1041 para poder aumentar los servicios que se brindan a través del proyecto y mejorar la eficiencia del mismo.

CENTRO EDUCATIVO ALTERNO, ENES EDUCATIONAL GRUPO INC., PROYECTO C.A.S.A. BAYAMÓN

El Centro Educativo Alterno, Proyecto C.A.S.A. Bayamón apoya el P. del S. 1041 pues entiende que sería una herramienta básica y vital para el Proyecto C.A.S.A. y representaría una valorización del trabajo realizado por los centros pertenecientes al mismo. Además, sugiere las siguientes enmiendas:

- Enmendar el Artículo 1 para añadir los incisos (k),(l),(m) y (n) que lean como sigue:
 - (k) Incluir a los estudiantes del Proyecto C.A.S.A. para participar gratuitamente en exhibiciones, giras, excursiones, obras o sus equivalentes promovidas o auspiciadas por el Departamento de Educación (DE);
 - (l) Permitir la participación de los estudiantes del Proyecto C.A.S.A. en competencias, torneos, certámenes, oratorias o sus equivalentes promovidos o auspiciados por el Departamento de Educación;
 - (m) Invitar a los maestros del Proyecto C.A.S.A. de forma gratuita a las capacitaciones, talleres y adiestramientos ofrecidos por el Departamento de Educación y
 - (n) Ofrecer el College Board gratuitamente a los estudiantes de grado 10, 11 y 12 del Proyecto C.A.S.A. auspiciado por el Departamento de Educación.
- Añadir a la Enmienda al Artículo 9 que siempre haya equidad entre los fondos del Proyecto C.A.S.A. y los de la Alianza y que los fondos sean realmente recurrentes, honrándose lo asignado.
- Sustituir el nombre Proyecto C.A.S.A. por el de Programa C.A.S.A.
- Que el Director Ejecutivo sea nombrado en propiedad.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda expresó en su memorial explicativo que su agencia tiene como función la administración de la política pública relativo a los asuntos contributivos, financieros y la administración de las leyes contributivas que generan los fondos que mantienen en funcionamiento el gobierno. Enfatizan que sus funciones no incluyen la proposición, administración ni supervisión de las asignaciones presupuestarias par las agencias. Expresan que estas funciones corresponden a la Oficina de Gerencia y Presupuesto por lo que exhortan a esta Comisión a solicitar sus comentarios. Por último, el Departamento de Hacienda entiende que es el Departamento de Educación quien tiene la pericia y la jurisdicción para comentar sobre el asunto contenido el en P. del S. 1041.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, en su memorial explicativo, enfatiza que el actual Gobierno de Puerto Rico tiene como una de sus prioridades la educación y por esta razón, ha creado una serie de iniciativas para combatir la deserción escolar y promover el desarrollo educativo tales como los programas “Escuela para Todos”, y “Academia de Padres”, el módulo educativo “Trabajando par la Paz Familiar” y el ofrecimiento gratuito del College Board al los estudiantes de las escuelas superiores públicas del país a partir del undécimo grado. Dicha agencia reconoce que el Proyecto C.A.S.A. encuentra sus cimientos en la política pública establecida y brinda a los jóvenes un sin número de oportunidades educativas, deportivas, personales y ocupacionales. La Oficina de Gerencia y Presupuesto entiende que el P. del S. 1041 le impone nuevas obligaciones económicas al Departamento de Educación que deben ser consultadas con éste. Igualmente expresan que el Departamento de Educación es quien debe determinar si es conveniente la propuesta de incorporar escuelas públicas a la definición del término “educación alternativa” pues incide directamente en su funciones. Por otro lado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto propone que ante los retos fiscales y las reducciones sustanciales en las asignaciones que enfrenta Puerto Rico, el aumento en el presupuesto

propuesto para el Proyecto C.A.S.A. debe discutirse en el proceso presupuestario que se lleva a cabo en ambos cuerpos legislativos y no a través del P. del S. 1041.

ALIANZA PARA LA EDUCACIÓN ALTERNATIVA, INC.

La Alianza para la Educación Alternativa apoya el P. del S. 1041 y sugiere una serie de enmiendas. Dicha entidad es una organización sin fines de lucro basada en el esfuerzo colaborativo entre organismos sociales y del sector educativo especialistas en el ofrecimientos de servicios y programas de educación alternativa a jóvenes que han abandonado la escuela o se encuentran en riesgo abandono. La Alianza contribuye el fortalecimiento de la educación alternativa en la isla mediante: (1) el ofrecimiento de servicios educativos a los y las jóvenes y sus familias, (2) el desarrollo de investigaciones, (3) la creación e implantación de estándares de calidad para la certificación de organizaciones dedicadas a la educación alternativa y (4) la promoción de las fortalezas y beneficios de la educación alternativa en el contexto de nuestra realidad actual. En su ponencia, aunque reconoce la necesidad del aumento presupuestario propuesto en el P. del S. 1041, entiende que la situación fiscal del país no propicia que se pueda conceder el mismo. La Alianza para la Educación Alternativa, Inc, propone que se apruebe el P. del S. 1041 sin la cláusula del aumento de la asignación presupuestaria y que en el Artículo 4 de dicho proyecto se elimine la oración que establece el término máximo de seis (6) años sobre los representantes del Proyecto C.A.S.A. y la Alianza para la Educación Alternativa, Inc. Esta última enmienda se propone debido a que entienden que el Director del Proyecto C.A.S.A. puede representar a dicha entidad hasta que su sucesor tome posesión y, en segundo lugar, porque no están de acuerdo con que sea la Comisión quien determine si se extiende o no el término al representante de la Alianza para la Educación Alternativa, Inc.

CENTROS SOR ISOLINA FERRÉ, ALIANZA PARA LA EDUCACIÓN ALTERNATIVA, INC.

Los Centros Sor Isolina Ferré en su ponencia explican que han desarrollado un programa llamado Centro Académico Psicosocial Alternativo (CAPA), que es un programa que ofrece oportunidades equitativas a los y las jóvenes que han abandonado la escuela o están en riesgo de

abandonarla. Ofrecen servicios en Caimito, Ponce, Guayama y el Residencial Villa España. El referido programa utiliza un sistema constructivista desarrollando un plan y un currículo adaptado a la realidad y las necesidades de cada estudiante. Entiende que el modelo de educación alternativa es exitoso porque reconoce los talentos de cada estudiante, se adapta a sus necesidades de aprendizaje y le provee continuidad a sus procesos académicos y sociales. Los Centros Sor Isolina Ferré sugieren que se le garantice a los jóvenes equidad en los servicios y beneficios y por esto proponen:

- Ofrecer el College Board y actividades de aprendizaje gratuitamente a los estudiantes de educación alternativa
- Ofrecer el servicio de comedores escolares a los estudiantes de educación alternativa
- Ofrecer transportación a los estudiantes de educación alternativa

Por último, enfatizan la importancia de la función fiscalizadora y la exigencia de los más altos estándares de calidad que exigen la Comisión de Educación Alternativa.

NUESTRA ESCUELA, ALIANZA PARA LA EDUCACIÓN ALTERNATIVA, INC.

Nuestra Escuela, apoya el P. del S. 1041 pues reafirma la esencia de la Ley 213-2012. En su ponencia, dicha entidad expone que las instituciones de educación alternativa utilizan un enfoque holístico para formar al estudiante a través de los elementos educativo/académico, apoyo biosicosocial, desarrollo de talento y capacitación laboral sin sacrificar la calidad de la educación en pro de la rápida obtención de un diploma. Nuestra Escuela destaca la importancia de la Comisión de Educación Alternativa y su labor de garantizar que las instituciones de educación alternativa cumplan con los más altos estándares de calidad.

*PROGRAMA DE EDUCACIÓN COMUNAL DE ENTREGA Y SERVICIOS (PECES, INC.),
ALIANZA PARA LA EDUCACIÓN ALTERNATIVA, INC.*

Mile.
El Programa de Educación Comunal de Entrega y Servicios (PECES, Inc.), apoya el P. del S. 1041. Dicha entidad es una organización de base comunitaria sin fines de lucro que impacta las comunidades de la Región Este de Puerto Rico y tiene su sede en Punta Santiago, Humacao. Su misión es fomentar el desarrollo social, económico y educativo en su sector y en toda la Región Este. La Escuela Superior Acreditada del PECES, Inc. lleva veintidós (22) años ofreciendo educación alterativa de calidad con una tasa de retención de 95% y una tasa de graduación de 90%. En su ponencia, el Programa de Educación Comunal de Entrega y Servicios (PECES, Inc.) indica que apoya la medida pues siempre ha sido solidario con el reclamo de que se le otorguen fondos suficientes al Proyecto C.A.S.A. Sin embargo, solicitan que si se le va a aumentar el presupuesto al Proyecto C.A.S.A., entonces se le restablezca a la Alianza, el presupuesto asignado por ley. El Programa de Educación Comunal de Entrega y Servicios (PECES, Inc.) propone que se enmiende el inciso 8 del Artículo 2 para que lea:

g) se reconocerá como escuela pública alternativa toda aquella escuela del sistema público que incorpore, aplique y demuestre efectividad en la retención escolar. Este reconocimiento se hará a través del cumplimiento de los estándares establecidos por la Comisión de Educación Alternativa y sea merecedora de la acreditación que provea la mencionada comisión.

M

OTROS MEMORIALES EXPLICATIVOS

Se presentaron memoriales explicativos a favor del P. del S. 1041 por parte de Carmen Margarita Cruz, abuela de un ex alumno del Proyecto C.A.S.A de la Universidad Interamericana de San Germán.; Keyshla Y. Bracero Ballester, ex alumna del Proyecto C.A.S.A de la Universidad Interamericana de San Germán; Pablo Mirando Luciani, vicepresidente del Consejo de Estudiantes del Proyecto C.A.S.A de la Universidad Interamericana de San Germán; Pedro J. Rodríguez, vicepresidente de la Asociación de Ex alumnos del Proyecto C.A.S.A de la

Universidad Interamericana de San Germán y Sandra Báez Acosta, maestra de arte del Proyecto C.A.S.A de la Universidad Interamericana de San Germán.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, estas Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

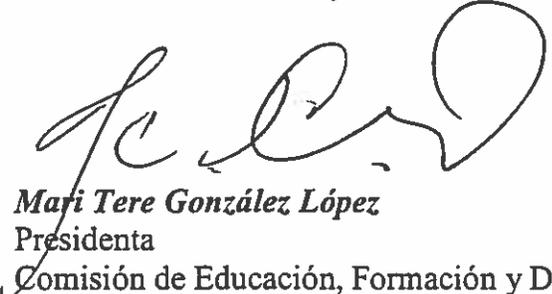
CONCLUSIÓN

Por todos los planteamientos antes esbozados, las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas y de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S.1041 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas



Mari Tere González López
Presidenta
Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo



ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1041

9 de abril de 2014

Presentado por la señora senadora González López

*Referido a las Comisiones Hacienda y Finanzas Públicas; y de Educación, Formación y
Desarrollo del Individuo*

LEY

Meli. Para enmendar el inciso (a) y añadir los incisos (h), (i) y (j) al Artículo 2; enmendar el inciso 2 y añadir el inciso 8 del Artículo 3; enmendar los incisos (e), (h) y añadir el inciso (j) al Artículo 4; enmendar el inciso (f) y (h) del Artículo 4; enmendar el Artículo 5; enmendar el sub inciso (v) del inciso (a) y del Artículo 5; enmendar los sub incisos (i) y (v) del inciso (a) y el inciso (l) del Artículo 6; enmendar los incisos (b) y (c) del Artículo 8 y enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 213-2012, conocida como Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico, a los fines de ~~aumentar el presupuesto asignado anualmente para la operación del Proyecto C.A.S.A., conocido como Centro de Apoyo y Servicios al Alumno; establecer nuevos centros a través de las siete regiones educativas del Departamento de Educación;~~ aclarar el lenguaje del marco legal actual; ampliar la gama de servicios ofrecidos; atemperar la ley a las necesidades de la educación alternativa para fortalecer la política pública contra la deserción escolar; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de sus derechos y libertades fundamentales. Por tal razón, ordena al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sostener un sistema de educación pública primaria y secundaria gratuita y de carácter no sectario para todos(as) los(as) niños(as) y jóvenes del País sin distinción de religión, raza, sexo, origen étnico, sexo, orientación sexual, condición de salud física o mental. El Departamento de Educación tiene el deber de implantar dicho mandato constitucional.

En la actualidad, Puerto Rico enfrenta diversos problemas sociales tales como pobreza, delincuencia, trastornos emocionales y mentales severos, desempleo, entre otros. El común

M

denominador entre las personas que enfrentan los referidos problemas sociales es el bajo nivel de escolaridad. Por consiguiente, los(as) jóvenes se encuentran más susceptibles a abandonar sus estudios, y a recurrir a las drogas y el alcohol como medio de escape.

Ante este escenario, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Educación han trabajado en conjunto con el propósito de disminuir la deserción escolar y aumentar el por ciento de retención escolar. A estos fines se creó el Proyecto C.A.S.A., conocido como Centro de Apoyo y Servicios al Alumno. El Proyecto C.A.S.A. tiene el propósito de motivar al(a) estudiante de alto riesgo de abandonar la escuela o que haya abandonado la misma, a culminar su educación secundaria de forma integrada; a la par está orientado a fomentar que el(la) estudiante desarrolle destrezas sociales y de autogestión que le permitan insertarse de forma positiva y constructiva en la comunidad.

Es importante destacar que en el año 2000 el Negociado del Censo de los Estados Unidos presentó el perfil demográfico de Puerto Rico, y este reveló que el 60% de las personas poseía al menos el diploma de Escuela Superior o educación post secundaria/universitaria. No obstante, en ese mismo año se registró una disminución en el por ciento de personas de veinticinco (25) años o más que tienen un nivel de estudio de noveno grado o menos. La situación de deserción escolar es preocupante dado a que, según los datos del Censo mencionado anteriormente, el 14.1% de la población entre los dieciséis (16) y diecinueve (19) años no estaban matriculados en la escuela ni poseían diplomas de Escuela Superior. Del mismo modo, en algunos municipios la tasa de abandono escolar es de 22%.

Es innegable la correlación existente entre el abandono escolar, el desempleo, la criminalidad y el nivel de pobreza en Puerto Rico. Por consiguiente, es imprescindible fortalecer los centros de educación alternativa para niños(as) y jóvenes fuera de la escuela o con potencial de alto riesgo de abandono escolar. El Proyecto C.A.S.A. responde a la política pública de la cruzada contra la deserción escolar, y brinda a estos(as) jóvenes preparación académica, a la vez que fomenta los espacios de participación, la capacitación física y deportiva, la confianza en sus capacidades, la disciplina, el respeto a la dignidad del ser humano, la oportunidad para la exploración y el desarrollo de sus talentos, incluyendo los medios de expresión artística, su formación ocupacional y la capacitación tecnológica que le provea herramientas de autogestión.

~~El Proyecto C.A.S.A. tiene un presupuesto vigente (2013-2014) de \$7,000,000. Sin embargo, el Proyecto C.A.S.A. busca dar continuidad en la contratación de los Centros C.A.S.A., ampliar la gama de servicios ofrecidos, y establecer nuevos centros a través de las siete (7) Regiones~~

~~Educativas del Departamento de Educación. Para tales fines se estima necesario un presupuesto de \$10,000,000.~~

Esta Ley tiene como propósito fundamental, así como la Ley 213-2012, reafirmar el reconocimiento de la educación alternativa como una corriente dentro del sistema educativo de Puerto Rico, validando los servicios educativos que toman en consideración las características de la etapa de desarrollo en que se encuentran los niños y jóvenes no atendidos por la corriente regular y que estén fuera de la escuela o con potencial de alto riesgo de abandono escolar, para que desarrollen óptimamente sus talentos, conocimientos, actitudes y competencias; además de fomentar la formación y apoyar el proceso de capacitación en carreras y/o emprendimientos, proveerle capacitación empresarial a los participantes, tomando como base las necesidades y expectativas de negocio y empleo de la población, así como su inserción calificada en el mercado laboral cambiante y su capacidad de autogestión, priorizando aquellas acciones dirigidas a la superación social, económica y participación ciudadana de los mismos.

Estas escuelas continuarán funcionando en cumplimiento con estándares de calidad y mecanismos de rendición de cuentas para la educación alternativa y contribuyendo con la documentación, investigación y evaluación de la educación alternativa en Puerto Rico y al acopio de estadísticas relacionadas para el sistema educativo de Puerto Rico.

Un nuevo elemento que incluye esta Ley a la Ley 212-2013 es el reconocimiento de las escuelas públicas que ofrecen programas de educación alternativa en Puerto Rico como entidades públicas de educación alternativa que operarán dentro de los parámetros de las escuelas alternativas y especializadas del Departamento de Educación.

Esta Asamblea Legislativa considera impostergable atemperar la Ley Núm. 213-2012, conocida como Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico, a las necesidades que tienen los centros de educación alternativa para niños(as) y jóvenes para atender eficazmente el problema de deserción escolar que enfrenta Puerto Rico, y salvaguardar los preceptos sobre la educación contenidos en nuestra Constitución.

DECRÉTASE POR LA ASMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 **Artículo 1.-** Se enmienda el inciso (a) y se añaden los incisos (h), (i) y (j) al Artículo 2 de
- 2 la Ley Núm. 213-2012, para que lea como sigue:
- 3 "Declaración de Política Pública

1 (a) [Todos los niños y jóvenes tienen derecho a una educación de calidad.] *Todos los*
 2 *niños y jóvenes tienen derecho a una educación de calidad, y a los servicios que a estos les*
 3 *provee el Estado, y esto incluye a los estudiantes de educación alternativa, como: ofrecer el*
 4 *College Board de manera gratuita según establecido por la Ley 146-13 para el resto de los*
 5 *estudiantes del sistema de instrucción pública y actividades de aprendizaje*
 6 *gratuitamente(exhibiciones, giras, excursiones, obras o sus equivalentes promovidas por el*
 7 *Departamento de Educación), ofrecer el servicio de comedores escolares, ofrecer*
 8 *transportación alimentos, transportación y el suministro del College Board y cualesquiera*
 9 *que a estos les ofrece y ofrecerá el Departamento de Educación.*

10 (b) ...

11 (c) ...

12 (d) ...

13 (e) ...

14 (f) ...

15 (g) ...

16 (h) *Los niños y jóvenes de educación especial en alto riesgo de abandono escolar*
 17 *participantes de los Centros del Proyecto C.A.S.A. continuarán recibiendo los servicios*
 18 *relacionados costeados por el Departamento de Educación, que se ofrecen dentro del*
 19 *Programa de Educación Especial. El Centro C.A.S.A. le ofrecerá el acomodo razonable que*
 20 *el estudiante necesite dentro de sus posibilidades. Si el estudiante recibe asistencia de un*
 21 *Trabajador I el servicio de éste se trasladará al Centro C.A.S.A. correspondiente, costado*
 22 *por el Departamento de Educación.*

1 (i) *El Departamento de Educación identificará a los niños y jóvenes con alto riesgo de*
 2 *abandono escolar transferidos a los Centros C.A.S.A. y/o a las escuelas alternativas como un*
 3 *traslado.*

4 (j) *El Departamento de Educación creará un sistema de identificación para niños y*
 5 *jóvenes adscritos al Proyecto C.A.S.A., conocido como Centro de Apoyo y Servicios al*
 6 *Alumno."*

7 (k) Permitir la participación de los estudiantes de educación alternativa en competencias,
 8 torneos, certámenes, oratorias o sus equivalentes, y del Programa de Deporte Escolar
 9 promovidos por el Departamento de Educación y,

10 (l) Invitar a los maestros(as) de educación alternativa a las capacitaciones, talleres y
 11 adiestramientos ofrecidos por el Departamento de Educación.

12 **Artículo 2.** – Se enmienda el inciso (2) y se añade el inciso (8) del Artículo 3 de la
 13 Ley Núm. 213-2012 para que lea como sigue:

14 1)...

15 2) establecer una estructura con un marco legal claro y eficiente para garantizar la
 16 calidad de la educación alternativa que se ofrece en Puerto Rico, así como la [disponibilidad]
 17 asignación de fondos para ésta;

18 3)...

19 4)...

20 5)...

21 6)...

22 7)...

23 8) Se reconocerá como escuela pública alternativa a toda aquella escuela del

mpc

M

1 sistema público que incorpore y aplique prácticas de educación alternativa y demuestre
2 efectividad en la retención escolar. Este reconocimiento se hará a través del cumplimiento de
3 los estándares establecidos por la Comisión de Educación Alternativa para aquellas escuelas
4 que sean merecedoras de la acreditación que provea dicha Comisión. ~~reconocer las escuelas~~
5 ~~públicas que incorporen prácticas de educación alternativas como escuelas públicas~~
6 ~~alternativas.~~”

7 **Artículo 3.-** Se enmiendan los incisos (e), (h) y se añade el inciso (j) al Artículo 4 de la
8 Ley Núm. 213-2012 para que lean como sigue:

9 “Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa
10 a continuación:

11 (a) ...

12 (b) ...

13 (c) ...

14 (d) ...

15 (e) Entidades de educación alternativa – centros educativos y/o escuelas del nivel básico
16 y *secundario*, con sus correspondientes unidades institucionales, ya sean de nueva
17 creación o existentes, del sector gubernamental o no gubernamental, que ofrecen
18 programas de educación alternativa en Puerto Rico. Estas entidades tienen que rendir
19 cuenta del uso de fondos estatales, producir resultados medibles, conforme a los
20 indicadores y las métricas establecidas, las cuales deberán ser desarrolladas bajo
21 enfoques cuantitativos y cualitativos, y cumplir con las leyes y reglamentaciones
22 aplicables.

23 (f) ...

1 (g) ...

2 (h) Proyecto C.A.S.A. - [programa del Centro] *Proyecto de Centros de Apoyo*
3 *Sustentable al Alumno, adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico.*

4 (i) ...

5 (j) *Entidades públicas de educación alternativa – centros educativos y/o escuelas del*
6 *nivel básico y secundario, con sus correspondientes unidades institucionales, ya sean de*
7 *nueva creación o existentes que forman parte del Departamento de Educación y ofrecen*
8 *programas de educación alternativa en Puerto Rico. Estas escuelas operarán dentro de*
9 *los parámetros de las escuelas especialidades del Departamento de Educación y tienen*
10 *que rendir cuenta del uso de fondos estatales, producir resultados medibles, conforme a*
11 *los indicadores y las métricas establecidas en esta Ley, las cuales deberán ser*
12 *desarrolladas bajo enfoques cuantitativos y cualitativos, y cumplir con las leyes y*
13 *reglamentaciones aplicables.”*

14 **Artículo 4.** - Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 213-2012 para que lea como
15 sigue:

16 “Artículo 5.- Comisión de Educación Alternativa - Creación y Organización

17 (a)

18 (b) ...

19 (c) ...

20 (d) ...

21 (e) ...

22 (f) **[Un (1) representante de una institución de educación alternativa participante**
23 **del Proyecto C.A.S.A., nombrado por el Gobernador, con el consejo y**

1 **consentimiento del Senado, pero, previamente recomendado por el Secretario del**
2 **Departamento de Educación.] *El Director del Proyecto C.A.S.A. del Departamento de***
3 ***Educación será integrante ex officio con voz y voto.***

4 El Presidente de la Comisión será nombrado por el Gobernador de entre los miembros
5 del interés público a los que se refiere el inciso (c) de este Artículo.

6 Los miembros nombrados por el Gobernador ocuparán inicialmente sus cargos de la
7 siguiente forma: de los cinco (5) miembros que sean nombrados por el Gobernador, con el
8 consejo y consentimiento del Senado, el Presidente y uno (1) de los miembros del interés
9 público ejercerán sus funciones por seis (6) años y los restantes tres (3) miembros asociados
10 por tres (3) años. En lo sucesivo, cada miembro nombrado por el Gobernador, con el consejo
11 y consentimiento del Senado, desempeñará su cargo por un término de seis (6) años o hasta
12 que sus sucesores tomen posesión. *Los cinco (5) integrantes nombrados por el Gobernador*
13 *con consejo y consentimiento del Senado ejercerán sus funciones por el término al puesto que*
14 *ocupan. El representante de la Alianza y el representante de Proyecto C.A.S.A. cambiarán*
15 *cada tres (3) años. Si la Comisión lo entendiera pertinente, puede cumplir un término por un*
16 *máximo de seis (6) años.*

17 El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo de
18 cualquiera de los miembros de la Comisión si determinare que éste está incapacitado total y
19 permanentemente o que ha incurrido en negligencia en el desempeño del cargo o en conducta
20 reprochable u omisión en el cumplimiento de sus deberes, haya sido encausado, cometido o
21 haya sido convicto de cualquier delito contra la función pública, el erario público o cualquier
22 delito grave. Las vacantes en la Comisión serán cubiertas por lo que restare de los términos
23 de los miembros que las ocasionaren.

1 Los miembros de la Comisión, excepto el Secretario de Educación, *el representante*
2 *del Consejo de Educación de Puerto Rico, el Director del Proyecto C.A.S.A. y el*
3 *representante de la Alianza de Escuelas Alternativas* recibirán dietas de setenta y cinco
4 dólares (\$75.00) diarios por el tiempo que dediquen a sus funciones en reuniones o
5 actividades oficiales de la Comisión debidamente convocadas, o por encomiendas
6 oficiales en alguna otra actividad fuera de la Comisión.

7 Los miembros de la Comisión estarán cobijados por las disposiciones contenidas en el
8 Código de Ética para los Servidores y Ex Servidores Públicos de la Rama Ejecutiva
9 establecido por la Ley 1-2012, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto
10 Rico de 2011". En caso de surgir algún conflicto de interés para algún miembro de la
11 Comisión o de su unidad familiar, el miembro de la Comisión afectado deberá dar estricto
12 cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, en relación con su deber de informar sobre
13 situaciones de posibles acciones anti-éticas o de conflicto de intereses. Si la Oficina de
14 Ética Gubernamental concluyera que el mecanismo de inhibición está disponible para la
15 situación consultada, el miembro afectado deberá abstenerse de participar en las
16 deliberaciones sobre tal asunto.

17 Los miembros debidamente nombrados tendrán un término de treinta (30) días,
18 contado a partir de la fecha del último miembro confirmado, conforme lo dispuesto en
19 esta Ley, para celebrar su primera reunión constituyente. Todas las decisiones de la
20 Comisión se tomarán por mayoría del número total de los miembros que la integren.
21 Cuatro (4) de los miembros de la Comisión constituirán quórum para todos los fines y
22 para los acuerdos que se tomen. La normativa interna de operaciones de la Comisión

1 constará en su reglamento interno, el cual responderá a los propósitos y objetivos de esta
2 Ley y a cualesquiera otras leyes aplicables.

3 La Comisión estará adscrita al Consejo de Educación de Puerto Rico pero gozará de
4 autonomía operacional. El presupuesto de la Comisión se sufragará con el uno (1%) por
5 ciento del total asignado a la Alianza y al Proyecto C.A.S.A. para la implantación de esta
6 Ley, según lo dispuesto en su Artículo 9.

7 A su vez, la Comisión podrá solicitar y utilizar los recursos disponibles dentro del
8 Consejo de Educación de Puerto Rico y del Departamento de Educación, tales como el
9 uso de información, oficinas, personal, técnicos, equipo, material y otras facilidades,
10 quedando éstas autorizadas a poner dichos recursos a la disposición de la Comisión. En
11 esta eventualidad, los funcionarios o empleados realizarán la función correspondiente
12 bajo la jurisdicción y dirección de la Comisión y sujetos a las condiciones convenidas con
13 la agencia concernida, ya sea mediante acuerdo suscrito por ambas partes o por la vía de
14 destaque. Disponiéndose, no obstante, que cualquier funcionario o empleado del Consejo
15 de Educación o del Departamento de Educación que sea trasladado a la Comisión, en
16 virtud de las disposiciones de este Artículo, retendrá los derechos, beneficios y
17 clasificación que disfrute en su puesto, cargo o empleo regular.”

18 **Artículo 5.-** Se enmiendan los sub incisos (i), (v) del inciso (a) y el inciso (l) del
19 Artículo 6 de la Ley Núm. 213-2012 para que lean como sigue:

20 “Comisión de Educación Alternativa- Deberes, Funciones y Atribuciones

21 Con el propósito de velar por la implantación de la política pública...

22 (a) ...

1 i. Las entidades de educación alternativa contarán con un programa de
2 evaluación para los estudiantes que incluirá, según corresponda, las Pruebas
3 Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA), las Pruebas Puertorriqueñas de
4 Evaluación Alterna (PPEA), las Pruebas del Programa para la Evaluación Internacional de
5 Alumnos, conocido en el idioma inglés como "Program for International Student
6 Assessment" (PISA) [y] o cualquier otro instrumento de evaluación que el Departamento
7 de Educación administre, actualmente o en el futuro, a sus estudiantes. Los estudiantes de
8 educación alternativa tomarán las referidas pruebas y sus resultados se compararán con un
9 sistema de avalúo diseñado por la Comisión, el cual deberá atender las particularidades de
10 este estudiantado. El Departamento de Educación asumirá el costo que represente
11 suministrar estas pruebas a la matrícula de estudiantes de educación alternativa. Los
12 programas de educación alternativa pueden utilizar otros sistemas de evaluación,
13 [además] *en lugar* de los requeridos por el Departamento de Educación, siempre que los
14 mismos no contravengan leyes estatales y federales aplicables.

15 ii. ...

16 iii. ...

17 iv. ...

18 v. Los procesos de reclutamiento, tanto de estudiantes como de personal
19 docente y no docente, serán diseñados de forma que no se discrimine por razón de raza,
20 color, nacionalidad, religión, *sexo, orientación sexual*, ideas políticas, condición social o
21 discapacidad.

22 (b) ...

23 (c) ...

1 (d) ...

2 (e) ...

3 (f) ...

4 (g) ...

5 (h) ...

6 (i) ...

7 (j) ...

8 (k) ...

9 (l) Formalizar los acuerdos necesarios con el Departamento de Educación a los fines
 10 de implantar las disposiciones de esta Ley. Los referidos acuerdos deberán estar
 11 formalizados en un término no mayor de [ciento veinte (120) días] *ciento cincuenta*
 12 *(150) días* contados a partir de la fecha en que se celebre la primera reunión de la
 13 Comisión.

14 (m) ...

15 (n) ...

16 (o) ... ”

17 **Artículo 6.-** Para enmendar los incisos (b) y (c) del Artículo 8 de la Ley Núm. 213-
 18 2012 para que lea como sigue:

19 “Artículo 8. - Funciones y Atribuciones del Departamento de Educación

20 El Departamento de Educación tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

21 (a) ...

22 (b) Establecer los acuerdos necesarios con la Comisión para implantar las
 23 disposiciones de esta Ley. Los referidos acuerdos deberán estar formalizados en un

ASB.

M

1 término no mayor de [ciento veinte (120) días] *ciento cincuenta (150) días* contados a
2 partir de la fecha en que se celebre la primera reunión constituyente de la Comisión.

3 (c) Recibir y evaluar los informes financieros de las entidades de educación
4 alternativa (*Proyecto C.A.S.A. y Alianza*) y gestionar los desembolsos semestrales como
5 Agencia Custodio de la asignación presupuestaria consignada en esta Ley.

6 (d) ...

7 (e) ...”

8 **Artículo 7.-** Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 213-2012 para que lea como
9 sigue:

10 “Artículo 9.- Fondos para la Educación Alternativa en Puerto Rico

11 Para cumplir con los propósitos de esta Ley, se asignará anualmente la cantidad de
12 doce millones de dólares (\$12,000,000.00) a la Alianza para la Educación Alternativa,
13 Inc., a partir del año fiscal 2012-2013. La Alianza deberá utilizar parte de este
14 presupuesto para programas de desarrollo profesional de su personal docente y para
15 establecer los sistemas de información del estudiante, de conformidad con lo dispuesto en
16 el Artículo 6 de esta Ley. De existir cualquier sobrante en el presupuesto asignado, el
17 mismo podrá ser utilizado en años fiscales posteriores en fines que no sean ajenos a esta
18 Ley.

19 Esta asignación se otorgará recurrentemente a la Alianza, teniendo como agencia
20 custodio al Departamento de Educación. Ello implica que los fondos serán recibidos por
21 el Departamento de Educación para ser desembolsados semestralmente a la Alianza para
22 la Educación Alternativa Inc., previa presentación de los informes financieros a los que
23 hace referencia el Artículo 8 (c) de esta Ley.

1 Además, se asignará anualmente en el presupuesto del Departamento de Educación la
2 cantidad de [siete millones de dólares (\$7,000,000.00)] siete millones de dólares
3 (\$7,000,000.00) ~~diez millones de dólares (\$10,000,000.00)~~ para la operación del
4 Proyecto C.A.S.A. De existir cualquier sobrante en el presupuesto asignado, el mismo
5 podrá ser utilizado en años fiscales posteriores en fines que no sean ajenos a esta Ley.

6 El Departamento de Hacienda descontará el uno (1%) por ciento del presupuesto
7 asignado en esta Ley, tanto a la Alianza como al Proyecto C.A.S.A., y lo remitirá al
8 Consejo de Educación de Puerto Rico para sufragar los costos operacionales de la
9 Comisión de Educación Alternativa.”

10 **Artículo 8.-** Cláusula de separabilidad

11 Si cualquier cláusula, párrafo, Artículo, Sección o parte de esta Ley fuere declarada
12 inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,
13 perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará
14 limitado a la cláusula, párrafo, Artículo, Sección o parte de la misma que así hubiere sido
15 declarada inconstitucional.”

16 **Artículo 9.-** Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5 de junio de 2014

Informe Positivo

al

P. del S. 1098

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 25 PM 6:54

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 1098, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la medida de epígrafe con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La pieza legislativa de referencia, pretende enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 2-2014, conocida como "Ley para establecer parámetros de preferencia a los productos manufacturados, ensamblados, envasados o distribuidos por empresas en las cuales trabajen personas con impedimentos físicos o mentales", a los fines de incluir a la población de edad avanzada como parte de los empleados de las empresas que se beneficien de los parámetros adicionales de preferencia establecidos en la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del Proyecto del Senado Núm. 1098, correctamente establece que según el Censo realizado en Puerto Rico en el año 2010, en la Isla existen alrededor de 875,137 personas de 62 años más. Así pues, aproximadamente un 25 por ciento de la población en Puerto Rico es de edad avanzada. Es por esta razón, que el Estado ha establecido política pública que favorece a esta población a través de la garantía de condiciones adecuadas para el goce de una vida plena y el disfrute de sus

derechos naturales humanos y legales. Por ejemplo, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 17-2006, cual establece como política pública el empleo prioritario o la concesión de incentivos para emplear a personas de edad avanzada en Puerto Rico.

Así las cosas, la Exposición de Motivos de la medida legislativa bajo análisis expresa que a pesar de que en nuestra jurisdicción existe legislación dirigida a beneficiar a la población de edad avanzada, aún existe un grupo significativo de personas de edad avanzada a quienes se les hace más difícil conseguir empleo. Como consecuencia, a través del Proyecto del Senado Núm. 1098, el legislador pretende ofrecer alternativas para las empresas e incentivarlas para que ofrezcan oportunidades de trabajo a esta población y a su vez, concienciar al resto de la población puertorriqueña sobre la empleabilidad de las personas de edad avanzada.

RESUMEN DE PONENCIAS

Para la evaluación de la medida ante nuestra consideración, le petitionamos y recibimos comentarios de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (en adelante, OPPEA); del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, DTRH); de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (en adelante, la ADEA); de la Asociación de Pensionados de Puerto Rico (en adelante, APGPR); de la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (en adelante, MIDA); de la Asociación de Productos de Puerto Rico (en adelante, Asociación); de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (en adelante, OPPI) y de la Asociación de Industriales de Puerto Rico (en adelante, Industriales).

Así las cosas, a continuación, se incluyen un resumen ejecutivo de las ponencias presentadas ante vuestra Comisión en relación a la medida, a saber:

La OPPEA *avaló* la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1098. La referida entidad expresó que: "El fomentar que las empresas empleen personas de edad avanzada, contribuye a mejorar la calidad de vida de dicha población, manteniéndola funcional, útil y productiva. Esto a su vez contribuye a su mejor bienestar físico y mental. Además, ayuda a que la situación económica de éstos mejore, evitando estar bajo el nivel de pobreza."

Por su parte, el DTRH también *avaló* la aprobación de la medida legislativa bajo análisis. Sin embargo, recomendó que la legislación sea modificada para enmendar la Ley Núm. 14-2004, *antes* y no la Ley Núm. 2-2014, *antes*. Asimismo, en su ponencia, el

DTRH reseñó los programas que trabajan para fomentar el empleo de personas de edad avanzada, a saber: el Fondo de Oportunidades de Trabajo y el "Senior Community Service Employment Program" (SCSEP, por sus siglas en inglés).

Del mismo modo, la ADEA *avaló* la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1098. Al respecto, expresó que: "En la ADEA compartimos con esta Comisión el compromiso de fortalecer nuestra industria local, con el fin de que dicho esfuerzo redunde en la creación de empleos. Por tal razón endosamos el proyecto de referencia."

A su vez, la APGPR *avaló* la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1098. Así pues, expresó que: "Además de atender este discrimen por edad, con la aprobación del Proyecto del Senado 1098 se incentiva a las empresas para que ofrezcan oportunidad de trabajo a la población vieja del país. Al incentivar a las empresas, se fomenta el desarrollo de nuevas empresas y el crecimiento de las existentes, que ayuden a la creación de empleos y que disminuya el empobrecimiento de las poblaciones vulnerables del país, como lo son las personas de edad avanzada.

Asimismo, MIDA expresó *avaluar* la aprobación de la medida legislativa bajo análisis.

Por otro lado, la Asociación expresó *no endosar* la aprobación del Proyecto del Senado 1098. Expresó, que aunque se entiende el valor de la medida legislativa, la aplicación de una preferencia exclusivamente por el factor de edad puede distorsionar el mercado competitivo e incorporar elementos que no están directamente relacionadas a capacidad y calidad. Además, expresó que considera complejo determinar el criterio de elegibilidad por edad. Respetuosamente, la Comisión no coincide con los planteamientos realizados por la Asociación. A través del Proyecto del Senado 1098, el legislador ofrece alternativas para las empresas y las incentiva para que ofrezcan oportunidades de trabajo a las personas de edad avanzada. El mercado competitivo, lejos de afectarse, se beneficiará de trabajadores con experiencia y a su vez gozará de incentivos. Por otro lado, el criterio de elegibilidad por edad no es confuso porque el Proyecto del Senado 1098 claramente define el término "persona de edad avanzada", como toda persona de 60 años o más; lo anterior basado en la definición establecida por la Ley 186 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada".

Por su parte, la OPPI *avaló* la aprobación del Proyecto del Senado 1098. Expresó que favorecen todo esfuerzo encaminado al logro de la independencia de las personas vulnerables y pertenecientes a las poblaciones marginadas de Puerto Rico.

Finalmente, **Industriales** *avaló* la aprobación de la medida legislativa bajo análisis por ser una loable. Sin embargo, resaltó que: "En la medida que Puerto Rico no cuenta con sistema de compras central para las compras que se realizan con fondos públicos, no hay forma de fiscalizar ni de llevar control de las compras públicas."

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

RECOMENDACIÓN

Después de un exhaustivo análisis de la medida y de las ponencias presentadas, vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación del *Proyecto del Senado Núm. 1098*. Así, pues, la Comisión acoge las recomendaciones de aprobación de la medida emitidas por la OPPEA, DTRH, ADEA, APGPR, MIDA, la OPPI e Industriales.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a 29 de junio de 2014.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ECONOMÍA SOCIAL

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1098

5 de mayo de 2014

Presentado por la señora *López León*

Referido a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 2-2014, conocida como “Ley para establecer parámetros de preferencia a los productos manufacturados, ensamblados, envasados o distribuidos por empresas en las cuales trabajen personas con impedimentos físicos o mentales”, a los fines de incluir a la población de edad avanzada como parte de los empleados de las empresas que se beneficien de los parámetros adicionales de preferencia establecidos en la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es menester señalar, que según la información obtenida del Censo realizado en Puerto Rico en el año 2010, en nuestra Isla existen cerca de 875,137 personas de 62 años o más, de una población aproximada de 3,725,789 personas, o sea aproximadamente un 25 por ciento de la población en Puerto Rico es de edad avanzada. A este fin, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico estableció la política pública en relación a esta población mediante la Ley Núm. 121 de 12 de Julio julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada”. Esta La Ley Núm. 121, *antes*, garantiza, entre otras, condiciones adecuadas que ~~promuevan~~ promueven en las personas de edad avanzada el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales humanos y legales.

Además, ~~en el año 2006 se aprobó~~ la Ley Núm. 17-2006, se estableció con el fin de establecer la política pública respecto al empleo prioritario o la concesión de incentivos encaminados al empleo de personas de edad avanzada en Puerto Rico, con especial atención a

mujeres de sesenta y dos (62) años o más u hombres de sesenta y cinco (65) años o más que no hubiesen cotizado el mínimo requerido por crédito que da derecho a una pensión de Seguro Social y que hayan acumulado, al menos, veintisiete (27) créditos de los cuarenta (40) requeridos actualmente para tal beneficio.

Así las cosas, habrá de notarse que en nuestra jurisdicción existen leyes que garantizan derechos a una población vulnerable, pero independientemente, aún existe un grupo significativo de personas de edad avanzada que enfrentan un sinnúmero de retos, ~~tales como~~ de los cuales se destaca el discrimen por razón de edad, lo cual hace más difícil lograr conseguir empleo. Es por tal razón, que esta Ley va dirigida a ofrecer alternativas para las empresas e incentivarlas para que ofrezcan oportunidades de trabajo a la población vieja del país y concienciar a la comunidad, que las personas de edad avanzada pueden ser empleados útiles para el desarrollo de las empresas y la consecución de sus metas.

La Ley 2-2014, conocida como “Ley para establecer parámetros de preferencia a los productos manufacturados, ensamblados, envasados o distribuidos por empresas en las cuales trabajen personas con impedimentos físicos o mentales”, ofrece una oportunidad única, para ampliar los beneficios que esta otorga a las empresas que emplean a personas con impedimento o diversidad funcional e incluir a la población de edad avanzada en los patrocinios ofrecidos por la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la industria Puertorriqueña”.

Por lo cual, es meritorio seguir creando opciones concretas para el fortalecimiento de nuestra economía, dirigidas a incentivar y fomentar el desarrollo de nuevas empresas y el crecimiento de las existentes, que ayuden a la creación de empleos y que disminuyan el empobrecimiento de las poblaciones vulnerables del país. Esto, como parte de la responsabilidad programática de esta Asamblea Legislativa y de la Administración de turno, de velar por el mejor bienestar social de todas las poblacionales de la sociedad puertorriqueña, especialmente las más vulnerables.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 2-2014, conocida como “Ley para
- 2 establecer parámetros de preferencia a los productos manufacturados, ensamblados,

1 envasados o distribuidos por empresas en las cuales trabajen personas con impedimentos
2 físicos o mentales”, a los fines de que se lea como sigue:

3 “Artículo 1.-Esta ley se conocerá como “Ley para establecer parámetros de preferencia a
4 los productos manufacturados, ensamblados, envasados o distribuidos por empresas en las
5 cuales trabajen personas con impedimentos físicos [o], mentales *y/o de edad avanzada*”.

6 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 2-2014, conocida como “Ley para
7 establecer parámetros de preferencia a los productos manufacturados, ensamblados,
8 envasados o distribuidos por empresas en las cuales trabajen personas con impedimentos
9 físicos o mentales”, a los fines de que se lea como sigue:

10 “Artículo 2.-Será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
11 promover la compra gubernamental de productos a empresas que emplean personas con
12 impedimentos físicos [o], mentales *y/o personas de edad avanzada*”.

13 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 2-2014, conocida como “Ley para
14 establecer parámetros de preferencia a los productos manufacturados, ensamblados,
15 envasados o distribuidos por empresas en las cuales trabajen personas con impedimentos
16 físicos o mentales”, a los fines de que se lea como sigue:

17 “Artículo 3.-Para efectos de esta ley, el término “personas con impedimentos” significará
18 toda persona con un impedimento físico, mental o sensorial de tal naturaleza que limita las
19 actividades esenciales de su vida y le impide o inhabilita para obtener empleo. *Además, el*
20 *término “persona de edad avanzada” significará toda persona de 60 años o más.”*

21 Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 2-2014, conocida como “Ley para
22 establecer parámetros de preferencia a los productos manufacturados, ensamblados,

1 envasados o distribuidos por empresas en las cuales trabajen personas con impedimentos
2 físicos o mentales”, a los fines de que se lea como sigue:

3 “Artículo 4.-Se dispone que la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña
4 considerará como casos extraordinarios, a los efectos del Artículo 8 de la Ley 14-2004, según
5 enmendada, mejor conocida “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, todos los
6 productos que cumplan con las disposiciones de dicha ley y que además provengan de una
7 empresa en la que, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de los empleados que trabajen
8 para la producción de tales artículos, sean personas con impedimentos *y/o de edad avanzada*
9 o en la cual trabajen, por lo menos, sesenta (60) empleados con impedimentos *y/o de edad*
10 *avanzada.*”

11 Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO R. C. del S. 441

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

25 de junio de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 441**, según el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado Núm. 441** (en adelante, "R. C. del S. 441"), tiene como propósito asignar la cantidad de veinte millones (\$20,000,000.00) a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, y personas naturales, de los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales del Fondo General 2014-2015, para autorizar el pareo de fondos estatales, federales, municipales y privados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico como parte de la evaluación y análisis de la R.C. del S. 441 tuvo la oportunidad de profundizar sobre la Ley

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 25 PM 8:29

Núm. 258-1995, también conocida como la "Ley de Donativos Legislativos", la cual establece la necesidad de otorgar los donativos legislativos a través de un proceso estructurado.

Como parte de las asignaciones a cada una de las entidades que reciben fondos provenientes de la R. C. del S. 441, también se establecen las normas de administración de donativos legislativos de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen el uso de fondos públicos y únicamente para la actividad o función para la cual se asignen. También hace del proceso de solicitud y asignación de fondos uno mucho más práctico y eficiente para la sociedad civil.

El donativo legislativo asegura la provisión de un servicio directo que responde a las necesidades identificadas por las diferentes entidades en sus comunidades. A través de cada una de las entidades sin fines de lucro, se proveen los recursos para que éstas ofrezcan servicios esenciales relacionados a la salud, bienestar social, educación, recreación, entre otros; de acuerdo a la política pública de esta Administración.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", se determina que la R. C. del S. 441 no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera.

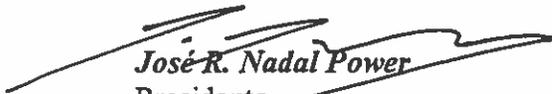


CONCLUSIÓN

El Senado de Puerto Rico está comprometido a proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, y personas naturales, la cantidad de veinte millones (\$20,00,000.00), que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de

programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; que de otra manera el Gobierno no podría allegar a las comunidades servidas por estas entidades. Por lo tanto, esta Comisión recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 441, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 441

25 de junio de 2014

Presentado por *el senador Bhatia Gautier*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, la cantidad de veinte millones (\$20,000,000.00), que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se asigna la cantidad de veinte millones (\$20,000,000.00), los cuales
2 procederán de la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales del Fondo General 2014-
3 2015, bajo la custodia de las agencias que se indican más adelante y según se distribuye en
4 esta Resolución Conjunta los donativos para entidades e instituciones semipúblicas, públicas
5 y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar
6 social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

7 A. ADMINISTRACIÓN DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN

- 8 1. ALIANZA LAURA APONTE POR LA PAZ SOCIAL (ALAPAS) SAN JUAN \$7,200.00
9 2. AREN, INC. SAN JUAN \$3,600.00
10 3. ASOC DE SERV A EX ADICTOS Y EX CONVICTO REHABILITA TRUJILLO ALTO

1 \$200,000.00

2 4. CASA DE TRANSRMACION Y RESTAURACION FAMILIAR, INC DORADO \$15,000.00

3 5. CASA JUAN PABLO II, INC. SAN GERMAN \$15,000.00

4 6. CASA LA PROVIDENCIA SAN JUAN \$40,500.00

5 7. CASA LUZ Y VIDA, INC. TOA ALTA \$10,000.00

6 8. CENTRO DE INTERVENCION E INTEGRACION PASO A PASO HATILLO

7 \$13,000.00

8 9. CENTRO DE TRANSFORMACION SOCIAL CRISTIANO BAYAMON \$4,000.00

9 10. CENTRO INTERDISCIPLINARIO PARA REHABILITACION, INC HUMACAO

10 \$17,500.00

11 11. CENTRO MADRE DOMINGA CASA DE BELEN, INC PONCE \$10,000.00

12 12. CENTRO RENACER, INC. Guaynabo \$15,000.00

13 13. CENTRO SAN FRANCISCO, INC. PONCE \$175,000.00

14 14. COALITION PRO HOMELESS OF THE EASTERN AREA OF P.R. LAS

15 PIEDRAS \$6,000.00

16 15. CORDA DE PUERTO RICO, INC. HUMACAO \$17,000.00

17 16. FUNDACION UPENS, INC. SAN JUAN \$100,000.00

18 17. GUARA BI, INC. CAGUAS \$5,000.00

19 18. HOGAR CREA, INC. TRUJILLO ALTO \$43,882.00

20 19. HOGAR DE AYUDA EL REFUGIO, INC. CATAÑO \$15,000.00

21 20. HOGAR DEL BUEN PASTOR, INC. SAN JUAN \$9,000.00

22 21. HOGAR DIOS ES NUESTRO REFUGIO guaynabo \$115,000.00

23 22. HOGAR EL CAMINO A LA SALVACION II, INC. BAYAMON \$10,000.00

24 23. HOGAR JESUCRISTO AYUDAME CAROLINA \$4,500.00

25 24. HOGAR JESUCRISTO AYUDAME CAROLINA \$4,500.00

1	25.	HOGAR POSADA LA VICTORIA TOA ALTA	\$30,000.00
2	26.	HOGAR RESURRECCION, INC. CAGUAS	\$10,000.00
3	27.	HOGAR SANTISIMA TRINIDAD Toa Alta	\$5,000.00
4	28.	HOGAR UN NUEVO CAMINO, INC. GUAYAMA	\$15,000.00
5	29.	IGLESIA MINISTERIO SANIDAD A LAS NACIONES CAGUAS	\$5,000.00
6	30.	JOVENES DE PUERTO RICO EN RIESGO, INC. San Juan	\$36,000.00
7	31.	LA PERLA DE GRAN PRECIO SAN JUAN	\$19,800.00
8	32.	LOGROS DE PUERTO RICO, INC. Ponce	\$30,000.00
9	33.	MIN RENOVAOS EN EL ESPIRITU DE VUESTRA MENTE INC GUAYNABO	
10		\$2,500.00	
11	34.	MINISTERIO CODECH EN AVANCE, INC. VEGA BAJA	\$25,000.00
12	35.	MISSION ALPHA & OMEGA FOR SOCIAL & COMMUNITY DEVEL	
13		CAROLINA	\$19,000.00
14	36.	ORG. MIN. ALCANZADOS POR MISERICORDIA, INC. Canovanas	\$5,000.00
15	37.	PROGRAMA DE APOYO Y ENLACE COM. INC. AGUADA	\$8,000.00
16	38.	PROYECTO OASIS DE AMOR, INC. Bayamón	\$6,000.00
17	39.	PUERTAS DE ESPERANZA MANATI	\$2,500.00
18	40.	RETO JUVENIL DE P.R., INC. ARECIBO	\$4,000.00
19	41.	SILO MISION CRISTIANA VEGA BAJA	\$50,000.00
20	42.	SOLO POR HOY, INC. SAN JUAN	\$59,500.00
21	43.	TEEN CHALLENGE DE PUERTO RICO, INC. BAYAMON	\$22,580.00
22	44.	VESPERTYS LAS PIEDRAS	\$6,000.00
23		SubTotal:	\$1,212,062.00

1 **B. COMPAÑÍA DE TURISMO**

- 2 1. COLEGIO DE QUIMICOS DE PUERTO RICO San Juan \$4,500.00
 3 2. FUNDACION AMIGOS DE EL YUNQUE SAN JUAN \$4,500.00
 4 3. PATRONATO DEL CASTILLO SERALLES Ponce \$16,000.00

5 **SubTotal: \$25,000.00**

6 **C. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**

- 7 1. ADRIANA VICTORIA BERRIOS RIVERA Bayamon \$3,000.00
 8 2. ADRIEL OTERO TOA ALTA \$2,000.00
 9 3. ALEXANDRA K. GOTAY RODRIGUEZ GUAYNABO \$4,000.00
 10 4. ALEXANDRA M. DIAZ FALCON Caguas \$4,000.00
 11 5. ALIANZA PRO RESCATE DE ANIMALES, INC. Guaynabo \$2,000.00
 12 6. AÑASQUEÑOS EN DEFENSA DE ANIMALES, INC. AÑASCO \$4,750.00
 13 7. ASOCIACION APOYO INTEGRAL, INC. TOA BAJA \$2,000.00
 14 8. ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES DE CABO ROJO MAYAGUEZ
 15 \$5,000.00
 16 9. CENTRO AGROPECUARIO CATAÑO \$7,000.00
 17 10. CIUDADANOS PRO ALBERGUE DE ANIMALES DE AGUADILLA
 18 AGUADILLA \$3,505.00
 19 11. FEDERACION DEL DEPORTE DE CABALLO P.F. PR CIALES \$15,000.00
 20 12. FEDERACION PROTECTORA DE ANIMALES, INC. Bayamon \$2,500.00
 21 13. INGRID PABON HERNANDEZ BAYAMON \$2,000.00
 22 14. INGRID RIVERA PAGAN Ponce \$4,000.00
 23 15. INGRID RIVERA PAGAN Ponce \$4,000.00

1	16.	JORDIMAR RODRIGUEZ MAYAGUEZ	\$4,000.00
2	17.	ORO AGRARIO, INC. OROCOVIS	\$4,000.00
3	18.	PRODUCIR, INC. CANOVANAS	\$4,000.00
4	19.	PUERTO RICO ALLIANCE FOR COMPANION ANIMALS, INC.	Guaynabo
5		\$2,000.00	
6	20.	SECOND HARVEST OF PUERTO RICO, INC	Bayamon\$2,000.00
7	21.	THE HUMANE SOCIETY OF PUERTO RICO	GUAYNABO \$16,000.00
8	22.	VETS FOR STRAYS, INC. PONCE	\$5,000.00
9	23.	VICTOR ANTONIO OPPENHEIMER LUGARO	PONCE \$5,000.00
10	24.	VISSEPO PRODUCCIONES, INC. San Juan	\$19,000.00
11		SubTotal:	\$113,755.00
12	D.	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	
13	1.	ABRIENDO PUERTAS AL FUTURO, INC. BAYAMON	\$2,500.00
14	2.	ACADEMIA CRISTIANA CASA CORAZON	Cidra \$8,000.00
15	3.	ACADEMIA SANTA TERESITA DE NARANJITO INC.	NARANJITO\$4,500.00
16	4.	ALIANZA PARA UN PUERTO RICO SIN DROGAS, INC.	SAN JUAN
17		\$46,800.00	
18	5.	AMANDA ALVAREZ	GUAYNABO \$7,500.00
19	6.	ARECIBO CHRISTIAN ACADEMY	ARECIBO \$2,500.00
20	7.	ASOCIACION DE PADRES DEL CAAM, INC.	MAYAGUEZ \$2,500.00
21	8.	ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS ORQUESTAS	San Juan \$10,000.00
22	9.	ASOCIACION HIJAS DE MARIA AUXILIADORA, INC	SAN JUAN \$13,500.00

1 10. ASOCIACION PRO BIENESTAR DE LA FAMILIA COMERIEÑA COMERIO
 2 \$16,000.00
 3 11. ASOCIACION SUZUKI DE VIOLIN DE PUERTO RICO San Juan \$4,500.00
 4 12. BANDA ALBERTO MELENDEZ TORRES, INC. OROCOVIS \$8,000.00
 5 13. BANDA COMUNITARIA DE SAN SEBASTIAN SAN SEBASTIAN \$10,000.00
 6 14. BANDA DE GUAYANILLA, INC. GUAYANILLA \$33,000.00
 7 15. BARBARA Y. LOPEZ GONZALEZ CAYEY \$6,500.00
 8 16. CAFI CULTURA PUERTORRIQUEÑA, INC. SABANA GRANDE \$30,000.00
 9 17. CARIBBEAN UNIVERSITY CENTRO AYUDA Y SERV A LA COMU
 10 BAYAMON \$10,000.00
 11 18. CASA JUAN BOSCO, INC. AGUADILLA \$29,000.00
 12 19. CENTRO CRIOLLO CIENCIA Y TECNOLOGIA C3TEC Caguas \$80,000.00
 13 20. CENTRO DE APRENDIZAJE INDIVIDUALIZADO TRUJILLO ALTO
 14 \$10,000.00
 15 21. CENTRO DE CUIDADO DIURNO HABACUC, INC Añasco \$3,000.00
 16 22. CENTRO DE DESARR DE DESTREZAS, SKILLS 4 LIFE INC Guayama
 17 \$15,000.00
 18 23. CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL SOLES DEL JARDIN, INC \$18,000.00
 19 QUEBRADILLAS
 20 24. CENTRO DE ESTIMULACION INTEGRAL PARA CHICOS COMO T Bayamon
 21 \$37,000.00
 22 25. CENTRO DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, INC. San Sebastián \$12,000.00
 23 26. CENTRO MET, INC San Juan \$9,000.00

1 27. CENTRO NUEVOS HORIZONTES, INC. BAYAMON \$22,500.00
 2 28. CENTRO SERVICIOS MULTIPLES COMUNITARIO, INC Juana Diaz \$13,300.00
 3 29. CENTRO TEOLOGICO EL CABALLERO DE LA CRUZ INC. Bayamon
 4 \$3,000.00
 5 30. CENTRO TERAS, INC. SAN JUAN \$15,000.00
 6 31. CHILDREN LEARNING AND DEVELOPMENT CENTER CAROLINA
 7 \$22,500.00
 8 32. CINDERELLA NURSERY DAY CARE CENTER, INC. MAYAGUEZ \$4,000.00
 9 33. CIVIL AIR PATROL INC SAN JUAN \$4,500.00
 10 34. COLEGIO DE APRENDIZAJE Y DESARR EDUCATIVO INTGRADO MOCA
 11 \$10,000.00
 12 35. COLEGIO EDUCACION ESPECIAL REHABILITACION (CODERI) SAN JUAN
 13 \$76,800.00
 14 36. COLEGIO EDUCATIVO TECNOLOGICO INDUSTRIAL, CETI ARECIBO
 15 \$2,500.00
 16 37. COLEGIO HOGAR ANGELES CUSTODIOS San Juan \$9,000.00
 17 38. COLEGIO MERCEDES MORALES Guaynabo \$4,000.00
 18 39. COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN SAN JUAN \$3,000.00
 19 40. COLEGIO SAN JUAN BAUTISTA DE OROCOVIS Orocovis \$30,000.00
 20 41. COMITE PRO DESARROLLO DE VILLA CAÑONA, INC. LOIZA \$11,000.00
 21 42. CONGRESO DE LIDERES DE PUERTO RICO SAN JUAN \$5,400.00
 22 43. CONSUMER CREDIT COUNSELING SERVICES OF PUERTO RICO SAN
 23 JUAN \$15,000.00

1 44. COOP DE SERVICIOS COMUNITARIOS EL FAMILISTERIO SAN JUAN
 2 \$2,700.00
 3 45. CORP PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE TRUJILLO ALTO
 4 TRUJILLO ALTO
 5 \$47,500.00
 6 46. CORPORACION DE ACCION COMUNITARIA EMANUEL CAMUY \$3,000.00
 7
 8 47. CORPORACION SANTO DOMINGO SAVIO SAN JUAN \$7,000.00
 9 48. CULEBRA COMMUNITY LIBRARY, INC. CULEBRA \$30,000.00
 10 49. DESCUBRIENDO JUNTOS, INC. SAN JUAN \$4,500.00
 11 50. DIVINE CHILDREN, INC. DORADO \$5,000.00
 12 51. E NET PUERTO RICO CORP. Caguas \$5,000.00
 13 52. ECOEXPLORATORIO, INC SAN JUAN \$14,000.00
 14 53. EDP UNIVERSITY OF PUERTO RICO, INC SAN JUAN \$13,500.00
 15 54. EDUCATIONAL ASSOCIATES, INC DBA HUMACAO COMMUNITY
 16 HUMACAO \$15,000.00
 17 55. EL AMOR ESPERA, INC. BAYAMON \$35,000.00
 18 56. ESCUELA DE BELLAS ARTES DE COMERIO, INC. COMERIO \$28,555.00
 19 57. ESCUELA FEDERICO FROEBEL, INC. Aguadilla \$1,500.00
 20 58. ESCUELA LIBRE DE MUSICA ANTONIO PAOLI, INC. CAGUAS \$35,000.00
 21 59. FONDO DE AYUDA SOCIAL DEL LEONISMO, DIST 51 ESTE CAROLINA
 22 \$2,700.00
 23 60. FUNDACION ALAS A LA MUJER San Juan \$60,000.00

1 61. FUNDACION BIBLIOTECA RAFAEL HERNANDEZ COLON Ponce \$50,000.00
2 62. FUNDACION CHANA GOLDSTEIN Y SAMUEL LEVIS SAN JUAN \$25,000.00
3 63. FUNDACION DR. CARLOS LOPEZ SOMOLINOS BAYAMON \$5,000.00
4 64. FUNDACION EDUCATIVA ISIDRO A SANCHEZ CORP GUAYNABO
5 \$3,500.00
6 65. FUNDACION ESPERANZA CRIOLLA, INC. CAGUAS \$6,000.00
7
8 66. FUNDACION PRO DESARROLLO COLEGIO SANTA CRUZ, INC. Trujillo Alto
9 \$15,000.00
10 67. FUNDACION ROBERTO SANCHEZ VILELLA SAN JUAN \$50,000.00
11 68. FUNDACION ROI SAN JUAN \$4,000.00
12 69. G WORKS INC. Guaynabo \$2,500.00
13 70. GABRIELA P. OPPENHEIMER LUGARO PONCE \$2,500.00
14 71. INICIATIVA COMUNITARIA DE LA MONTAÑA UTUADO \$5,000.00
15 72. INSTITUTO DE FORMACION LITERARIA SAN JUAN \$4,500.00
16 73. INSTITUTO MODELO DE ENSEÑANZA INDIVIDUALIZADA SAN JUAN
17 \$46,800.00
18 74. INSTITUTO NUEVA ESCUELA, INC. SAN JUAN \$75,000.00
19 75. INSTITUTO PRE VOCACIONAL E INDUSTRIAL DE PR ARECIBO \$7,500.00
20 76. INSTITUTO VOCACIONAL GENESIS, INC. CAGUAS \$15,000.00
21 77. ISRAEL A. ALMODOVAR RIVERA BAYAMON \$2,500.00
22 78. JOFFRE J ALVAREZ MARTINEZ Guaynabo \$3,000.00
23 79. LARES CHRISTIAN ACADEMY LARES \$5,000.00



1	80 .	LIGA GUAKIA TAINA KE	Bayamon	\$2,500.00
2	81 .	LODERAY BRACERO MARRERO	BAYAMON	\$3,000.00
3	82 .	MARIA DONIS AGUADILLA		\$3,000.00
4	83 .	MISION EVANGELICA CRISTIANA	ARECIBO	\$2,500.00
5	84 .	MONTECLARO, INC.	RIO GRANDE	\$10,000.00
6	85 .	MOON NIGHT ART MEDIA INSTITUTE	BAYAMON	\$2,500.00
7	86 .	NATIONAL TALENT ACADEMY, INC.	ARECIBO	\$30,000.00
8	87 .	NIÑOS DE NUEVA ESPERANZA, INC.	TOA BAJA	\$25,000.00
9	88 .	ORGANIZACION DE EX ALUMNOS DE APS INC	SAN JUAN	\$2,700.00
10	89 .	ORGANIZACION NACIONAL DE DIRECTORES DE ESCUELAS DE	SAN	
11		JUAN		\$7,000.00
12	90 .	P.E.S.C.A, PROYECTO EDUCATIVO SER, CRECER APRENDER	HATILLO	
13				\$15,000.00
14	91 .	PADRES Y AMIGOS BANDA ESCOLAR DE LAJAS	Lajas	\$10,000.00
15	92 .	PARAISO INFANTIL, INC.	San Antonio	\$3,500.00
16	93 .	POLITECNICO AMIGO, INC.	SAN JUAN	\$80,000.00
17	94 .	POLITECNICO TERESIANO	Canóvanas	\$11,500.00
18	95 .	PRODUCCIONES ARTEMISA, INC.	PONCE	\$5,000.00
19	96 .	PRODUCCIONES CANICA AZUL INC.	SAN JUAN	\$4,500.00
20	97 .	PROGRAMA DEL ADOLESCENTE DE NARANJITO, INC.	NARANJITO	
21				\$11,000.00
22	98 .	PROGRAMA EDUCATIVO ALCANCE, INC.	SAN JUAN	\$13,000.00
23	99 .	PROYECTO AURORA, INC.	Camuy	\$9,000.00

1	100 .	PROYECTO FUENTE DE ESPERANZA, INC.	Caguas	\$3,000.00
2	101 .	PROYECTO INSPIRARTE, INC.	Toa Baja	\$2,500.00
3	102 .	PROYECTO NACER	BAYAMON	\$140,000.00
4	103 .	SALESIAN SOCIETY ORATORIO SAN JUAN BOSCO	SAN JUAN	\$16,200.00
5	104 .	SAPIENTIS SAN JUAN		\$18,000.00
6	105 .	SOCIEDAD DE EDUCACION Y REHABILITACION (SER DE PR)	SAN JUAN	
7				\$300,000.00
8	106 .	SOCIEDAD PRO NIÑOS SORDOS DE PUERTO RICO, INC.	PONCE	\$60,000.00
9	107 .	TECHNO INVENTORS INC.	Guaynabo	\$5,000.00
10	108 .	THE JANE STERN DORADO COMMUNITY LIBRARY	DORADO	
11				\$115,000.00
12	109 .	THE KINGDOM CHRISTIAN ACADEMY	Dorado	\$10,000.00
13	110 .	YARELIS DIAZ SOTO	JUNCOS	\$5,000.00
14				SUBTOTAL: \$2,257,355.00

15 **E. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**

16	1 .	A.M.I.G.O.S., INC. ARECIBO		\$7,500.00
17	2 .	ABC INFANTIL, INC. AGUADA		\$500.00
18	3 .	ACCION POR LA EQUIDAD EN LA DIVERSIDAD	SAN JUAN	\$4,500.00
19	4 .	ACCION SOCIAL DE PUERTO RICO	San Juan	\$30,000.00
20	5 .	ALIANZA DE PUERTO RICO CONTRA LA TRATA HUMANA INC		
21		GUAYNABO		\$14,000.00
22	6 .	AMIGOS DE LA ESCUELA DE DERECHO UPR, INC.	SAN JUAN	\$10,000.00
23	7 .	APNI, INC. SAN JUAN		\$15,000.00

1	8 .	APOYO EMPRESARIAL PARA LA PENINSULA DE CANTERA INC	SAN	
2		JUAN		\$9,000.00
3	9 .	ASAMBLEA FAMILIAR VIRGILIO DAVILA	BAYAMON	\$15,000.00
4	10 .	ASOC DE ALZHEIMER Y DESORDENES RELACIONADOS DE PR	SAN JUAN	
5				\$28,500.00
6	11 .	ASOC DE PADRE NIÑOS JOVENES Y ADULTOS SORDOS CIEGO	Bayamon	
7				\$30,000.00
8	12 .	ASOC POR UN MUNDO MEJOR PARA EL IMPEDIDO INC	san sebastian	
9				\$17,500.00
10	13 .	ASOC PRO JUVENTUD Y COMUNIDAD DE BARRIO PALMAS	CATAÑO	
11				\$30,000.00
12	14 .	ASOC. DE PROFESORES DE EDUCACION COMERCIAL DE PR	SAN JUAN	
13				\$9,000.00
14	15 .	ASOC. MAYAGUEZANA DE PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, INC		
15		MAYAGUEZ		\$50,000.00
16	16 .	ASOC. PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, INC.	SAN GERMAN	\$63,500.00
17	17 .	ASOC. PRO CIUDA. CON IMPEDIMENTO DE SABANA GRANDE		
18			SABANA GRANDE	\$35,000.00
19	18 .	ASOCIACION BENEFICA DE PONCE, INC.	PONCE	\$20,000.00
20	19 .	ASOCIACION DE VECINOS PRO CALIDAD DE VIDA (AVECAVI)		
21			SAN JUAN	\$4,500.00
22	20 .	ASOCIACION PRO BIENESTAR BARRIO MARIAS DE AGUADA		
23			AGUADA	\$11,000.00

1	21.	ASOCIACION PUERTORRIQUEÑA DE CIEGOS, INC.	SAN JUAN	\$13,500.00
2	22.	ATENAS COLLEGE	MANATI	\$5,000.00
3	23.	BAN BAN & PEBBLES DAY CARE, INC.	MAYAGUEZ	\$1,000.00
4	24.	BILLS KITCHEN, INC.	San Juan	\$18,000.00
5	25.	CAMINA CON JESUS CORP.	SAN JUAN	\$4,500.00
6	26.	CANII	ISABELA	\$215,000.00
7	27.	CARITAS DE PR INC.	SAN JUAN	\$186,800.00
8	28.	CASA DE LA BONDAD	HUMACAO	\$15,000.00
9	29.	CASA DE NIÑOS MANUEL FERNANDEZ JUNCOS		
10			SAN JUAN	\$126,000.00
11	30.	CASA DEL PEREGRINO AGUADILLA, INC.	AGUADILLA	\$4,000.00
12	31.	CASA MANRESA INC	AIBONITO	\$8,500.00
13	32.	CASA PENSAMIENTO DE MUJER DEL CENTRO, INC.	Aibonito	\$23,000.00
14	33.	CASA PROTEGIDA JULIA DE BURGOS INC	SAN JUAN	\$144,000.00
15	34.	CASA SAN CLEMENTE INC.	SAN JUAN	\$13,500.00
16	35.	CASTILLO DE ANGELES, INC.	Canóvanas	\$10,500.00
17	36.	CATPI, INC.	Patillas	\$38,000.00
18	37.	CENTRO COAMEÑO PARA LA VEJEZ, INC.	COAMO	\$50,000.00
19	38.	CENTRO COMUNIDAD PARA ENVEJECIENTES, INC.	AGUADILLA	
20				\$6,000.00
21	39.	CENTRO COMUNITARIO RVDA. INES J FIGUEROA	San Juan	\$45,000.00
22	40.	CENTRO CRISTIANO DE ACTIVIDADES MULTIPLES SHALOM	Bayamón	
23				\$2,500.00

- 1 41 . CENTRO CRISTIANO GRACIA Y GOZO, INC. Dorado \$15,000.00
- 2 42 . CENTRO CUIDADO DIURNO NIDO DE AMOR INC Ponce \$1,000.00
- 3 43 . CENTRO CULTURAL Y DE SERVICIOS DE CANTERA, INC.
- 4 San Juan \$2,700.00
- 5
- 6 44 . CENTRO DE ACT. Y SERV.MUL. PERS DE EDAD AVE HOSTOS PONCE
- 7 \$5,000.00
- 8 45 . CENTRO DE ADIESTRAMI PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO
- 9 AIBONITO \$14,500.00
- 10 46 . CENTRO DE AYUDA Y TERAPIA AL NIÑO CON IMPEDIMENTO MOCA
- 11 \$305,000.00
- 12 47 . CENTRO DE BENDICION INC. SAN JUAN \$2,900.00
- 13 48 . CENTRO DE COMUNIDAD PARA ENVEJECIENTES, INC. SAN SEBASTIAN
- 14 \$4,500.00
- 15 49 . CENTRO DE CONSEJERIA EL SENDERO DE LA CRUZ, INC. SAN JUAN
- 16 \$78,671.00
- 17 50 . CENTRO DE CUIDADO AMOR BARRANQUITAS \$1,000.00
- 18 51 . CENTRO DE CUIDADO DE NIÑOS CARITAS FELICES Ponce \$1,000.00
- 19 52 . CENTRO DE CUIDADO DIURNO VALERIANA, INC. AÑASCO \$1,000.00
- 20 53 . CENTRO DE CUIDADO MUNDO INFANTIL, INC Mayaguez \$1,000.00
- 21 54 . CENTRO DE DESARROLLO FAMILIAR CRISTO REINA, INC. Guaynabo
- 22 \$2,500.00
- 23 55 . CENTRO DE ENSEÑANZA PARA LA FAMILIA, INC. Humacao \$30,000.00

1	56 .	CENTRO DE ENVEJECIENTES GARCIA DUCOS, INC	Aguadilla	\$1,000.00
2	57 .	CENTRO DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR, ESCAPE	SAN JUAN	
3		\$18,000.00		
4	58 .	CENTRO DE LA MUJER DOMINICANA	San Juan	\$3,000.00
5	59 .	CENTRO DE ORIENTACION FAMILIAR LA CASITA, INC	Humacao	\$36,000.00
6	60 .	CENTRO DE ORIENTACION Y ACCION SOCIAL INC (COASI)		
7		VEGA ALTA		\$35,000.00
8	61 .	CENTRO DE SERVICIOS A LA JUVENTUD, INC.	Arecibo	\$7,500.00
9	62 .	CENTRO DE SERVICIOS ABRIENDO NUEVOS SURCOS, INC.		
10			HUMACAO	\$3,000.00
11	63 .	CENTRO DE SERVICIOS COMUNITARIOS VIDA PLENA, INC.		
12			SAN JUAN	\$50,000.00
13	64 .	CENTRO DE SERVICIOS MARIA DE LOS ANGELES, INC.		
14			SAN JUAN	\$4,500.00
15	65 .	CENTRO DE AMBULANTES CRISTO POBRE	PONCE	\$51,000.00
16	66 .	CENTRO DESARR SOC, FISICO Y OCUPACIONAL IMPEDIDO		
17		Arecibo		\$2,500.00
18	67 .	CENTRO EDAD DE ORO INC	PONCE	\$5,000.00
19	68 .	CENTRO EDUCATIVO PSICO SOCIAL DE AYUDA	Maunabo	\$9,500.00
20	69 .	CENTRO ENVEJECIENTES CAIMITAL ALTO, INC.	AGUADILLA	\$1,500.00
21	70 .	CENTRO ESPERANZA, INC.	LOIZA	\$23,000.00
22	71 .	CENTRO GERIATRICO CARITATIVO LA MILAGROSA, INC.		
23		MAYAGUEZ		\$43,000.00

1	72 .	CENTRO GERIATRICO EL REMANSO BAYAMON	\$30,000.00
2	73 .	CENTRO GERIATRICO HIGUEY Aguadilla	\$1,500.00
3	74 .	CENTRO GERIATRICO SAN RAFAEL, INC. Arecibo	\$2,500.00
4	75 .	CENTRO GERIATRICO VIRGILIO RAMOS CASELLAS MANATI	\$2,500.00
5	76 .	CENTRO MUJER Y NUEVA FAMILIA, INC. Barranquitas	\$80,000.00
6	77 .	CENTRO PARA DESARR HUMANO DE LA MUJER Y LA FAMILIA DORADO	
7		\$15,000.00	
8	78 .	CENTRO PARA PUERTO RICO/FUNDACION SILA M. CALDERON	
9		San Juan	\$95,000.00
10	79 .	CENTRO PROVIDENCIA DE LOIZA	LOIZA \$20,000.00
11	80 .	CENTRO RAMON FRADE PARA PERSONAS DE EDAD, INC.	
12		CAYEY	\$30,500.00
13	81 .	CENTRO RENO DESARR HUMANO ESPIRITUAL BUEN PASTOR	
14		Guaynabo	\$1,000.00
15	82 .	CENTRO SANTA LUISA, INC.	SAN JUAN \$25,000.00
16	83 .	CENTRO VOLUNAC, INC.	Salinas \$12,000.00
17	84 .	CHRISTIAN COMMUNITY CENTER	SAN JUAN \$4,500.00
18	85 .	CLUB DE ORO DEL RES. JOSE G BENITEZ DE CAGUAS P.R.	
19		Caguas	\$35,000.00
20	86 .	COALICION APOYO CONTINUO PERSON SIN HOGAR SAN JUAN	
21		SAN JUAN	\$1,800.00
22	87 .	COALICION DE APOYO CONTINUO GUAYNABO	\$2,500.00
23	88 .	COMITE COMUNITARIO CANEJAS CORP SAN JUAN	\$14,500.00

1	89 .	COMITE DE GERICULTURA DE GUAYAMA, INC.	GUAYAMA	\$10,000.00
2	90 .	COMITE VECINAL PRO BO CRUZ	Moca	\$1,000.00
3	91 .	COMUNIDAD MISIONERA DE VILLAREGIA, INC.	ARECIBO	\$1,000.00
4	92 .	CONCERNS RESIDENTS FOR IMPROVEMENTS INC	VIEQUES	\$2,000.00
5	93 .	CONCILIO DE LA COMUNIDAD PARA AYUDAR A RESOLVER LO		
6		SAN JUAN		\$1,800.00
7	94 .	CONGRE MADRES DESAMPARADOS SAN JOSE DE LA MONTANA		
8			GUAYNABO	\$2,500.00
9	95 .	COOP. DE SERV. INTEGRADOS A LA NIÑEZ (COSIANI)		
10			SAN JUAN	\$900.00
11	96 .	CORP DESARR ECONOMICO VIVIENDA Y SALUD (CODEVYS)		
12			ARECIBO	\$500.00
13	97 .	CORP HOGAR SANTA MARIA EUFRASIA	ARECIBO	\$5,000.00
14	98 .	CORPORACION DE DESARROLLO ECONOMICO DE CEIBA, CD		
15			CEIBA	\$2,500.00
16	99 .	CORPORACION GERICOLA REGION HUMACAO	YABUCOA	\$1,500.00
17	100 .	CORPORACION LA FONDITA DE JESUS	SAN JUAN	\$203,000.00
18	101 .	CORPORACION MILAGROS DEL AMOR	CAGUAS	\$7,000.00
19	102 .	COSSMA INC	CIDRA	\$4,500.00
20	103 .	CUIDADO DE SALUD Y SERVICIOS EN EL HOGAR (CUSASEH)		
21		MAYAGUEZ		\$7,000.00
22	104 .	CUMBRE SOCIAL INC	SAN JUAN	\$900.00
23	105 .	DAME UNA MANO DE AYUDA, INC.	Carolina	\$900.00

1	106 .	EDIFICIO PAOLA, INCORPORADO	Caguas	\$3,000.00
2	107 .	EGIDA ESPIRITA POSADA DE LA CARIDAD	Juncos	\$1,000.00
3	108 .	EL EDEN PARAISO INFANTIL	YABUCOA	\$1,000.00
4	109 .	EL HOGAR DEL NIÑO, INC.	SAN JUAN	\$45,000.00
5	110 .	EL JARDIN DE LOS DUENDECITOS	Trujillo Alto	\$2,000.00
6	111 .	EMPRESAS COLIBRI, INC	Naguabo	\$1,000.00
7	112 .	EN EL NOMBRE DE JESUS, INC.	TOA BAJA	\$1,000.00
8	113 .	ENVEJECER EN ARMONIA, INC.	Aibonito	\$4,500.00
9	114 .	ESPERANZA PARA LA VEJEZ, INC.	BAYAMON	\$250,000.00
10	115 .	FAMILIAS CAPACES, INC.	GUAYNABO	\$1,000.00
11	116 .	FAMILY SECRET HELPERS	CAROLINA	\$900.00
12	117 .	FONDITA SANTA MARTA CORP	UTUADO	\$5,000.00
13	118 .	FORJANDO UN NUEVO COMIENZO CORP.	GUAYNABO	\$50,000.00
14	119 .	FRANCEDITH INC.	DORADO	\$90,000.00
15	120 .	FUND ESP DE RECURSOS PRO NIÑOS CON IMPEDIMENTOS		
16			SAN JUAN	\$4,500.00
17	121 .	FUND PARA EL DESARROLLO Y FORMACION AGUASBONENSES		
18			AGUAS BUENAS	\$5,000.00
19	122 .	FUNDACION ACCION SOCIAL REFUGIO ETERNO, INC.		
20			BAYAMON	\$3,000.00
21	123 .	FUNDACION DE ACCION SOCIAL RESPLANDOR INC	TRUJILLO ALTO	
22				\$3,000.00
23	124 .	FUNDACION DE DESARROLLO COMUNAL DE PR (FUNDESCO)		

1 Caguas \$30,000.00

2 125 . FUNDACION HOGAR NIÑITO JESUS SAN JUAN \$50,000.00

3 126 . FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE PR (FUDEPUR), INC.

4 SAN JUAN \$990.00

5 127 . GOTITAS DEL ALMA, INC. Bayamón \$2,500.00

6 128 . HAPPY KIDS ZONE, INC. Moca \$1,000.00

7 129 . HEAVENLY KIDS, INC PONCE \$1,000.00

8 130 . HERM ANCIANOS DESAM HOGAR SANT TERESA JORNET CUPEY

9 SAN JUAN \$18,000.00

10 131 . HERMANAS DE JESUS MEDIADOR bayamón \$2,500.00

11 132 . HERMANAS LOS ANCIANOS DESAMPARADOS HOGAR SAN JOSE

12 HORMIGUEROS \$58,000.00

13 133 . HERMANI ANCIANOS DESAMPAR HOGAR SANTA MARTA PONCE

14 Ponce \$50,000.00

15 134 . HOGAR ABRAZO DE AMOR ARECIBO \$550.00

16 135 . HOGAR ALBERGUE DE NIÑOS DE SAN GERMAN, INC.

17 San Germán \$45,000.00

18 136 . HOGAR ALBERGUE PARA NIÑOS JESUS DE NAZARET, INC MAYAGUEZ

19 \$35,000.00

20 137 . HOGAR CARMELITANO II, INC. San Juan \$4,500.00

21 138 . HOGAR CLARA LAIR MAYAGUEZ \$15,000.00

22 139 . HOGAR COLEGIO LA MILAGROSA Arecibo \$12,500.00

23 140 . HOGAR CUNA SAN CRISTOBAL CAGUAS \$20,000.00

1 141 . HOGAR DE ANCIANOS DE CAYEY INC CAYEY \$30,013.00

2 142 . HOGAR DE ENVEJECIENTES IRMA FE POL MENDEZ, INC.

3 Lares \$52,500.00

4 143 . HOGAR DE NIÑAS FRAY LUIS AMIGO CAMUY \$11,000.00

5 144 . HOGAR DE NIÑOS REGAZO DE PAZ, INC. AGUADILLA \$12,000.00

6 145 . HOGAR DEL NIÑO EL AVE MARIA, CORP BAYAMON \$40,000.00

7 146 . HOGAR ESCUELA SOR MARIA RAFAELA Bayamón \$5,000.00

8 147 . HOGAR FORJADORES DE ESPERANZA Bayamon \$5,000.00

9 148 . HOGAR HERMANDAD DE ORO INC BAYAMON \$2,500.00

10 149 . HOGAR INFANTIL DIVINO NIÑO JESUS DE LA HNAS HIJAS

11 LUQUILLO \$5,000.00

12 150 . HOGAR INFANTIL JESUS NAZARENO Isabela \$30,000.00

13 151 . HOGAR INFANTIL SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS, INC

14 Arecibo \$47,500.00

15 152 . HOGAR LA MISERICORDIA INC ADJUNTAS \$500.00

16 153 . HOGAR LA PROVIDENCIA DE MAYAGUEZ, INC. Mayagüez \$1,000.00

17 154 . HOGAR MARIA DEL CARMEN AGUADA \$1,000.00

18 155 . HOGAR MIS PRIMEROS PASOS INC VEGA ALTA \$10,000.00

19 156 . HOGAR NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA, INC.

20 SAN JUAN \$18,000.00

21 157 . HOGAR NUEVA MUJER CAYEY \$25,000.00

22 158 . HOGAR PADRE VENARD, INC San Juan \$76,500.00

23 159 . HOGAR PAZ DE CRISTO, INC. PONCE \$25,000.00

1 160 . HOGAR RUTH PARA MUJERES MALTRATADAS, INC.
2 Vega Alta \$250,000.00
3 161 . HOGAR SANTA MARIA DE LOS ANGELES, INC. San Juan \$35,000.00
4 162 . HOGAR TERESA TODA LOIZA \$50,000.00
5 163 . HOGARES RAFAELA YBARRA, INC. SAN JUAN \$9,000.00
6 164 . IGLESIA CRISTIANA ASSAEL, INC. Vega Alta \$10,000.00
7 165 . IGUAL QUE TU, INC San Juan \$100,000.00
8 166 . INICIATIVA COMUNITARIA DE ARECIBO (ICA) ARECIBO \$500.00
9 167 . INST ESP DESA INTEGRAL INDI, FAM Y LA COM IDIIFCO Yauco \$40,000.00
10 168 . INST FOR INDIVIDUAL, GROUP & ORGANIZATIONAL DEVELOP
11 GURABO \$5,000.00
12 169 . INSTITUCION CASA DORADA, INC LAS PIEDRAS \$1,000.00
13 170 . INSTITUCION DE NIÑOS ANDRES BAYAMON \$15,000.00
14 171 . INSTITUTO DEL HOGAR CELIA Y HARRIS BUNKER, INC. SAN JUAN
15 \$4,500.00
16 172 . INSTITUTO SANTA ANA, INC. ADJUNTAS \$3,500.00
17 173 . JARDIN INFANTIL BAN BAN INC. MAYAGUEZ \$1,000.00
18 174 . LA CASA DE AMPI INC MAYAGUEZ \$25,000.00
19 175 . LA CASA DE DOÑA HERE INC Mayaguez \$2,000.00
20 176 . LA CASA DE JUNNY INC MAYAGUEZ \$12,500.00
21 177 . LA CASA DE TODOS JUNCOS \$40,000.00
22 178 . MOVIMIENTO PARA ALCANCE DE VIDA INDEPENDIENTE MAVI
23 SAN JUAN \$9,000.00

1 179 . MAKE A WISH FOUNDATION OF PR SAN JUAN \$108,000.00
 2 180 . MANANTIAL DE VIDA INC Moca \$1,000.00
 3 181 . MANOS UNIDAS PARA AYUDAR SAN JUAN \$4,500.00
 4 182 . MIN AYUDA AL NECESITADO CASA DE MISERICORDIA INC
 5 GURABO \$5,000.00
 6 183 . MINISTERIO ACCION SOCIAL CINERET, INC. HUMACAO \$9,500.00
 7 184 . MINISTERIO AYUDANDO A LOS OLVIDADOS, INC. Carolina \$4,500.00
 8 185 . MINISTERIO AYUDANDO AL NECESITADO DEL CARIBE INC GURABO
 9 \$7,500.00
 10 186 . MISION ABRIENDO PUERTAS, INC CABO ROJO \$1,000.00
 11 187 . MOVIMIENTO POR UN MUNDO MEJOR PUERTO RICO INC SAN JUAN
 12 \$20,000.00
 13 188 . OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR HOGAR FATIMA, INC. BAYAMON
 14 \$15,000.00
 15 189 . OFICINA LEGAL DE LA COMUNIDAD INC San Juan \$70,000.00
 16 190 . OPDH Arecibo \$1,500.00
 17 191 . PEQUEÑO CAMPEON DE JESUS, INC. Barceloneta \$20,000.00
 18 192 . PRESBITERIANOS EN SERVICIO A LA COMUNIDAD PESAC
 19 San Sebastián \$6,000.00
 20 193 . PROG DE ENLACE Y SERVICIO COMUNITARIO DE AGUADILLA
 21 AGUADILLA \$2,000.00
 22 194 . PROYECTO ACTIVATE DORADO \$26,000.00
 23 195 . PROYECTO LA NUEVA ESPERANZA, INC. San Antonio \$2,000.00

1 196 . PROYECTO MACIN YOVA INC VEGA ALTA \$10,000.00
2 197 . PUERTO RICO SPECIAL COMMUNITY SERVICES INC SAN GERMAN
3 \$2,000.00
4 198 . REGALOS DE AMOR Hormigueros \$12,000.00
5 199 . RETIROS PARROQUIALES MOVIMIENTO JUAN XXIII BAYAMON
6 \$1,000.00
7 200 . RICKY MARTIN FOUNDATION, CORP. San Juan \$2,250.00
8 201 . SAMMAR, INC. VEGA BAJA \$10,000.00
9 202 . SAN AGUSTIN DEL COQUI, INC. AGUAS BUENAS \$12,000.00
10 203 . SAN JUAN NEIGHBORHOOD HOUSING SERVICES, CORP. SAN JUAN
11 \$65,000.00
12 204 . SERV SOCIALES CATOLICOS DIOCESIS DE MAYAGUEZ, INC Mayagüez
13 \$5,000.00
14 205 . SERVICIOS LEGALES COMUNITARIOS, INC. Guaynabo \$30,000.00
15 206 . SERVICIOS SOCIALES EPISCOPALES, INC. SAN JUAN \$22,500.00
16 207 . SHALOM GERIATRIC FACILITY, INC. BAYAMON \$2,500.00
17 208 . SOC. SAN VICENTE DE PAUL Vega Baja \$30,000.00
18 209 . SOCIEDAD DE GERONTOLOGIA DE PUERTO RICO, INC. BAYAMON
19 \$5,000.00
20 210 . TABERNACLE KIDS DAY CARE, INC. PONCE \$1,000.00
21 211 . THE SALVATION ARMY SAN JUAN \$300,000.00
22 212 . TITI MILLIE DAY CARE, INC. GUANICA \$4,500.00
23 213 . TRAVELERS AID OF PUERTO RICO Carolina \$13,889.40



1 214. UNIVERSIDAD DEL NIÑO SAN JUAN \$900.00

2 215. VOLUNTARIOS UNIDOS SIRVIENDO CON AMOR Naranjito \$1,500.00

3 **SubTotal: \$5,379,363.40**

4 **F. DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES**

5 1. CIUDADANOS PRO DEFENSA DE LA BELLEZA DE PR VEGA BAJA
6 \$5,000.00

7 2. COMITE CABORROJENO PRO SALUD Y AMBIENTE INC Cabo Rojo
8 \$35,000.00

9 3. CORPORACION PIÑONES SE INTEGRA Loiza \$24,000.00

10 4. DEFENSORES DE ANIMALES, INC CABO ROJO \$15,000.00

11 5. GUARDABOSQUE 7 13 DORADO \$5,000.00

12 6. ORGANIZACION PRO AMBIENTE SUSTENTABLE San Juan \$3,600.00

13 7. PHA PTEROCARPUS FOREST, INC Humacao \$2,000.00

14 8. PROYECTO COM. AGRO TURISTICO BARRIO RIO HONDO MAYAGUEZ
15 \$11,500.00

16 9. RED CARIBEÑA DE VARAMIENTOS, INC. Bayamon \$120,500.00

17 10. SCUBA DOGS SOCIETY, INC. GUAYNABO \$6,000.00

18 11. SOCIEDAD GEOGRAFOS DE PUERTO RICO Bayamon \$2,000.00

19 12. THE VIEQUES CONSERVATION AND HISTORICAL TRUST Vieques
20 \$25,000.00

21 **SubTotal: \$264,000.00**

22 **G. DEPARTAMENTO DE SALUD**

23 1. ADRIANA HUERTAS IRIZARRY Caguas \$4,000.00

1 2. ALARIK E. ESTEVES SAN JUAN \$4,500.00
2 3. APOLONIA K. GONZALEZ RODRIGUEZ CAGUAS \$6,000.00
3
4 4. ASOC DE NIÑOS Y ADULTOS CON RETARDACION MENTAL DE SAN
5 JUAN \$27,000.00
6 5. ASOC PARA LA SUPERACION DEL NIÑO CON SINDROME DOWN
7 AGUADILLA \$15,500.00
8 6. ASOC PUERTORRIQUEÑA DE SERV Y AYUDA PACIENTE SIDA
9 Caguas \$6,000.00
10 7. ASOC. PUERTORRIQUEÑA PRO BIENESTAR DE LA FAMILIA San Juan
11 \$46,800.00
12 8. ASOCIACION DE ESPINA BIFIDA E HIDROCEFALIA DE PR BAYAMON
13 \$70,000.00
14 9. ASOCIACION DE NO VIDENTES LUZ DE AMOR, INC. BAYAMON \$10,000.00
15 10. ASOCIACION PKU DE P.R. INC NARANJITO \$10,000.00
16 11. ASOCIACION PUERTORRIQUEÑA DE DIABETES, INC. SAN JUAN \$9,000.00
17 12. ASOCIACION PUERTORRIQUEÑA DE PARKINSON Carolina \$22,500.00
18 13. ASOCIACION PUERTORRIQUEÑA DEL PULMON SAN JUAN \$22,500.00
19 14. BANCO DE OJOS DEL LEONISMO PUERTORRIQUEÑO San Juan \$22,000.00
20 15. BRAULIO GONZALEZ RODRIGUEZ Caguas \$6,000.00
21 16. CAGUAS EMERGENCY RESPOND, INC Caguas \$15,000.00
22 17. CARDIO VITA, INC SAN JUAN \$4,500.00
23 18. CARRUSEL EN LA SEBASTIANA, CORP. Bayamon \$3,000.00

1 19 . CASA ISMAEL, INC Toa Baja \$2,500.00
 2 20 . CENTRO DE DESARROLLO Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS MAYAGUEZ
 3 \$55,500.00
 4 21 . CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA INTELIGENCIAS MULTIPLES San Juan
 5 \$13,500.00
 6 22 . CENTRO DE SALUD DE LARES, INC. LARES \$55,000.00
 7 23 . CENTRO DE SERVICIOS FERRAN, INC PONCE \$10,000.00
 8 24 . CENTRO DEL TRIUNFO, INC SAN JUAN \$18,000.00
 9 25 . CENTRO DESAR PSICO ORGANIZACIONAL Y PSICOEDUCATIVO SAN
 10 JUAN \$4,500.00
 11 26 . CENTRO MARGARITA Cidra \$90,000.00
 12 27 . CENTRO MILLAJEN, INC. CIDRA \$15,000.00
 13 28 . CENTRO PRO VIDA INDEPENDIENTE, INC PONCE \$10,000.00
 14 29 . CENTRO RESPIRO Y REHABILITACION SAN FRANCISCO Cayey \$17,500.00
 15 30 . CLINICA DE SALUD MENTAL DE LA COMUNIDAD, INC. SAN JUAN
 16 \$46,800.00
 17 31 . COALICION DE ASMA Y OTRAS CONDICIONES RESPIRATORIA San Juan
 18 \$9,000.00
 19 32 . COMITE EDU Y BIENESTAR NIÑOS Y ADOLEC CON DIABETES Humacao
 20 \$5,000.00
 21 33 . CONSEJO RENAL DE PUERTO RICO, INC. SAN JUAN \$27,000.00
 22 34 . CONSORCIO DE LA REGION SUR DE PUERTO RICO, INC PONCE \$5,000.00
 23 35 . CONSULTORES PSICOLOGICOS ASOCIADOS INC Mayaguez \$6,750.00

1 36. CORP PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO PONCEÑO AUTISMO Ponce
2 \$25,000.00

3 37. DAMIAN CABRERA CANDELARIA SAN JUAN \$3,600.00

4 38. DIANA ISABEL SOTOMAYOR IRIZARRY LAJAS \$5,000.00

5 39. EL FARO DE LOS ANIMALES, INC Humacao \$16,400.00

6 40. ELENA M. ANGUEIRA BOSCH AGUADILLA \$4,000.00

7 41. ESTANCIA CORAZON INC MAYAGUEZ \$40,000.00

8 42. FEDERACION DE ALZHEIMER DE P.R. INC SAN JUAN \$13,500.00

9 43. FIRST RESPONSE EMERGENCY MEDICAL SERVICES, INC. SAN JUAN
10 \$35,000.00

11 44. FUND AMYOTROPHIC LATERAL SCLEROSIS DE PR (ALS) INC Bayamón
12 \$15,000.00

13 45. FUND MODESTO GOTAY PRO NIÑOS MENTALMENTE IMPEDIDOS Trujillo
14 Alto \$45,000.00

15 46. FUND RIOJUEYANA PRO PACIENTES DE CANCER (FURIPACA) COAMO
16 \$12,500.00

17 47. FUNDACION A.M.A.R. San Juan \$13,000.00

18 48. FUNDACION ACCION SOCIAL EL SHADDAI, INC Carolina \$170,000.00

19 49. FUNDACION A MAR PARA NIÑOS QUEMADOS SAN JUAN \$25,000.00

20 50. FUNDACION CASA JOSE, INC CAGUAS \$12,500.00

21 51. FUNDACION CENTRO PEDIATRICO DE DIABETES SAN JUAN \$27,000.00

22 52. FUNDACION COAMEÑOS POR LA NIÑEZ, INC COAMO \$24,000.00

23 53. FUNDACION CONDICIONES DE LA TIROIDE INC San Juan \$9,000.00

1 54 . FUNDACION DAR, INC San Juan \$36,000.00
 2 55 . FUNDACION DE ESCLEROSIS MULTIPLE DE P R, INC Santurce \$27,000.00
 3 56 . FUNDACION DR RAUL GARCIA RINALDI, INC SAN JUAN \$18,000.00
 4 57 . FUNDACION EDUCATIVA CAF, INC San Juan \$51,000.00
 5 58 . FUNDACION EDUCATIVA HIMA SAN PABLO, INC BAYAMON \$125,000.00
 6 59 . FUNDACION HECHOS DE AMOR, INC CAGUAS \$15,000.00
 7 60 . FUNDACION PUERTORRIQUEÑA DE PARKINSON SAN JUAN \$8,637.00
 8 61 . FUNDACION PUERTORRIQUEÑA DEL RIÑON, INC SAN JUAN \$86,000.00
 9 62 . FUNDACION TOMAS RODRIGUEZ MEDINA, INC. RIO GRANDE \$54,000.00
 10 63 . GRACE M VAZQUEZ SANTIAGO ARECIBO \$2,500.00
 11 64 . HOGAR FORTALEZA DEL CAIDO, INC LOIZA \$35,000.00
 12 65 . HOSPICIO LA GUADALUPE, INC Ponce\$10,000.00
 13 66 . HOSPITAL GENERAL CASTAÑER, INC ADJUNTAS \$2,500.00
 14 67 . INICIATIVA COMUNITARIA DE INVESTIGACION NC SAN JUAN
 15 \$100,000.00
 16 68 . INSTITUTO DE ORIENTACION Y TERAPIA FAMILIAR, INC CAGUAS
 17 \$32,500.00
 18 69 . INSTITUTO PONCEÑO SINDROME DOWN, INC PONCE \$5,000.00
 19 70 . INSTITUTO PSICOPEDAGOGICO DE P.R. Bayamón \$190,000.00
 20 71 . JOSE BERNARDO NEGRON TORRES Guayanilla \$6,000.00
 21 72 . JOSE ROBERTO LOPEZ FELICIANO SAN JUAN \$4,600.00
 22 73 . LIGA PUERTORRIQUEÑA CONTRA EL CANCER SAN JUAN \$63,000.00
 23 74 . LINELLY OLMEDA SANTOS TOA BAJA \$4,000.00

1 75. LIZ JANICE HERNANDEZ BORRERO TOA ALTA \$3,000.00

2 76. MARANATHA CIVIL EMERGENCY LIFE SUPPORT GROUP&COMUN
3 HUMACAO \$12,000.00

4 77. MENNONITE DIABETES FOUNDATION, INC CAYEY \$12,000.00

5 78. METRO EMERGENCY RESPONSE TEAM, INC BAYAMON \$30,000.00

6 79. MINISTERIO EN JEHOVA SERAN PROVISTOS SIDA PEDIATRI Arcibo
7 \$20,000.00

8 80. MIS AMIGOS DE SINDROME DE DOWN Carolina \$26,391.00

9 81. MUSCULAR DYSTROPHY ASSOCIATION, INC SAN JUAN \$31,500.00

10 82. NOEL CABAN SANTIAGO Aguada \$5,000.00

11 83. NUESTROS CORAZONES UNIDOS DE P.R. Caguas \$30,000.00

12 84. OFICINA PRO AYUDA A PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, INC RIO
13 GRANDE \$15,000.00

14 85. OSCAR DAVID NIEVES AVILES Moca \$3,000.00

15 86. PR COMMUNITY NETWORK FOR CLINICAL RESEARCH ON AIDS SAN
16 JUAN \$35,000.00

17 87. PR DOWN SYNDROME FOUNDATION, INC. San Juan \$80,000.00

18 88. PROYECTO AMOR QUE SANA, INC Ponce \$10,000.00

19 89. PUERTO RICO POISON CENTER, INC. SAN JUAN \$9,000.00

20 90. SAN JORGE CHILDREN'S FOUNDATION SAN JUAN \$66,500.00

21 91. SIERVAS DE MARIA CASA DE SALUD SAN JUAN SAN JUAN \$36,000.00

22 92. SIERVAS DE MARIA MINISTRA DE LOS ENFERMOS MAYAGUEZ
23 Mayagüez \$80,000.00

1	93 .	SIERVAS DE MARIA MINISTRAS DE LOS ENFERMOS AIBONITO	\$46,000.00
2	94 .	SIERVAS DE MARIA MINISTRAS DE LOS ENFERMOS ARECIBO	\$30,000.00
3	95 .	SIERVAS DE MARIA MINISTRAS DE LOS ENFERMOS GURABO	\$40,000.00
4	96 .	SIERVAS DE MARIA MINISTRAS DE LOS ENFERMOS PONCE	\$40,000.00
5	97 .	SOC. PUERTORRIQUEÑA PARA EL CUIDADO DE LOS OJOS CAROLINA	
6		\$13,500.00	
7	98 .	SOCIEDAD AMERICANA CONTRA EL CANCER SAN JUAN	\$13,500.00
8	99 .	SOCIEDAD PRO HOSPITAL DEL NIÑO, INC San Juan	\$250,000.00
9	100 .	SOCIEDAD PUERTORRIQUEÑA DE EPILEPSIA BAYAMON	\$150,000.00
10	101 .	SUGAR FREE KIDS, CORP Guayanilla	\$10,000.00
11	102 .	TALLER INDUS PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS COAMO	
12		\$35,000.00	
13	103 .	TALLER SALUD, INC LOIZA	\$15,000.00
14	104 .	UNIVERSIDAD CARLOS ALBIZU San Juan	\$4,500.00
15	105 .	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL CARIBE, INC BAYAMON	\$7,500.00
16		SubTotal:	\$3,226,978.00
17	H.	DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS	
18	1 .	ALIANZA MUNICIPAL DE SERVICIOS INTEGRADOS, INC	
19		Caguas \$16,000.00	
20	2 .	ASESORES FINANCIEROS COMUNITARIOS, INC SAN JUAN	\$16,800.00
21	3 .	ASOCIACION DE ECONOMISTAS DE PUERTO RICO TRUJILLO ALTO	
22		\$10,000.00	
23	4 .	ASOCIACION INTERCAMBIO CULTURAL RIO GRANDE	\$5,000.00

1	5.	ASOCIACION NACIONAL DE CIEGOS, INC. ISABELA	\$27,000.00
2	6.	CAALPI MAYAGUEZ	\$3,500.00
3	7.	CAMARA DE COMERCIO DEL SUR DE PUERTO RICO Ponce	\$5,000.00
4	8.	CAMARA OFICIAL DE COMERCIO DE ESPAÑA EN PR	GUAYNABO
5		\$5,000.00	
6	9.	CENTRO PARA EMPRENDEDORES SAN JUAN	\$8,000.00
7	10.	EDUCAVIPRO SAN JUAN	\$2,700.00
8	11.	INCUBADORA MICROEMPRESA BIEKE, INC. VIEQUES	\$15,000.00
9	12.	INSTITUTO EMPRESARIAL PARA LA MUJER USC San Juan	\$19,000.00
10	13.	INTENE CAROLINA	\$22,500.00
11	14.	LEGION AMERICANA PUESTO 51 RODRIGO FONT	SAN SEBASTIAN
12		\$5,000.00	
13	15.	ONE STOP CAREER CENTER OF PUERTO RICO, INC. SAN JUAN	\$25,000.00
14	16.	PARES, INC. Carolina	\$4,500.00
15	17.	PATHSTONE CORP. Ponce	\$10,000.00
16	18.	PONCE NEIGHBORHOOD HOUSING SERVICES, INC. PONCE	\$10,000.00
17	19.	PROPYMES GUAYNABO	\$4,000.00
18	20.	PUERTO RICO INDUSTRIES FOR THE BLIND CORP	MAYAGUEZ
19		\$285,000.00	
20		SubTotal:	\$499,000.00

21 **I: DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**

22	1.	AGUIRRE COQUI BEISBOL, INC. SALINAS	\$15,000.00
23	2.	ALIANZA COMUNITARIA DE LA MONTAÑA INC. Yauco	\$10,000.00

1 3. ALL STARS PUERTO RICO, INC. TOA BAJA \$1,075.00
 2 4. ANACO EDUCATIONAL SERVICES, INC. TOA BAJA \$1,075.00
 3
 4 5. ANDRES SOLIVAN San Juan \$900.00
 5 6. AQ JCCD CORP. SAN JUAN \$70,750.00
 6 7. AR SPORTS INC GUAYNABO \$1,075.00
 7 8. ASOC CENTRAL DE BALOMPIE DE PUERTO RICO CAGUAS \$50,950.00
 8 9. ASOC CIVICA, CULTURAL Y DEPORTIVA RIOJUEYANA INC COAMO
 9 \$4,500.00
 10 10. ASOC DE ATLETISMO JUVENIL E INFANTIL DE P.R. Caguas \$10,750.00
 11 11. ASOC DE RESIDENTES VECINOS DEL PARQUE DE BALOMPIE SAN JUAN
 12 \$2,940.00
 13 12. ASOC DE SOFTBALL FEMENINO DE MAUNABO, INC Maunabo \$26,450.00
 14 13. ASOC DEPORTIVA URBANIZACION SAGRADO CORAZON San Juan
 15 \$8,925.00
 16 14. ASOC REC CIVICA Y CULTURAL SECT LA LINEA MONTEVERD
 17 VEGA BAJA \$10,000.00
 18 15. ASOC REC PRO DEPORTE CIVICO CULTURAL BO REAL PATILLAS
 19 \$2,750.00
 20 16. ASOC REC Y DEPORTIVA DE MAYAGUEZ BUENA VENTURA Mayagüez
 21 \$5,150.00
 22 17. ASOC RECREATIVA DEL BARRIO PILETAS DE LARES INC LARES
 23 \$2,150.00

1	18.	ASOC. PUERTORRIQUEÑA DE CRIADORES DE CABALLOS	GURABO
2		\$11,500.00	
3	19.	ASOC. REC. METROPOLIS, INC. Carolina	\$14,720.00
4	20.	ASOC. RECREATIVA ESTANCIAS DE OROCOVIS, INC. Orocovis	\$500.00
5	21.	ASOCIACION CHANGOS DE NARANJITO INC NARANJITO	\$10,375.00
6	22.	ASOCIACION COMUNITARIA PALMAREJO II, INC LAJAS	\$20,000.00
7	23.	ASOCIACION DE BALONCESTO CACIQUES DE HUMACAO, INC.	
8		HUMACAO	\$78,275.00
9	24.	ASOCIACION DE DEPORTISTAS COAMENOS (ADC, INC.)	COAMO
10		\$10,500.00	
11	25.	ASOCIACION DE JOVENES PRO DEPORTES DE CATAÑO	Cataño \$4,300.00
12	26.	ASOCIACION DE TENNIS DE P.R. SAN JUAN	\$7,600.00
13	27.	ASOCIACION EX ATLETAS CAAM, YO SOY; COLEGIO, CORP	Bayamón
14		\$1,075.00	
15	28.	ASOCIACION PRO DEPORTES Y RECREACION DE LEVITTOWN	Toa Baja
16		\$3,225.00	
17	29.	ASOCIACION RECREATIVA A.R.D.E.C. INC	Mayagüez \$10,000.00
18	30.	ASOCIACION RECREATIVA ARRAIZA	VEGA BAJA \$10,000.00
19	31.	ASOCIACION RECREATIVA BO YAUREL	Arroyo \$17,000.00
20	32.	ASOCIACION RECREATIVA DE LA 4TA SECCION LEVITTOWN	TOA BAJA
21		\$1,720.00	
22	33.	ASOCIACION RECREATIVA DE PARK GARDENS	San Juan \$14,850.00
23	34.	ASOCIACION RECREATIVA DE SABALOS, INC	MAYAGUEZ \$16,000.00

1 35. ASOCIACION RECREATIVA ESTANCIAS DE TORTUGUERO, INC
2 VEGA BAJA \$30,000.00
3 36. ASOCIACION RECREATIVA LAS LOMAS SAN JUAN \$11,580.00
4 37. ASOCIACION RECREATIVA URB GUARICO INC VEGA BAJA \$10,000.00
5 38. ASOCIACION RECREATIVA Y CULTURAL VILLA CRIOLLOS
6 Caguas \$5,000.00
7 39. ASOCIACION VOLEIBOL DE TOA ALTA Toa Alta \$2,150.00
8 40. A'SS BASEBALL CLUB INC Trujillo Alto \$27,295.00
9 41. ATLETICOS DE LA MONTAÑA Orocovis \$3,440.00
10 42. AVIVA LUZ SAN JUAN \$1,000.00
11 43. AVOLI LLANERAS CAT MENORES TOA BAJA \$4,300.00
12 44. BALONCESTO EN CONSTANCIA INC PONCE \$8,600.00
13 45. BALONCESTO FEMENINO GIGANTES DE CAROLINA INC CANOVANAS
14 \$26,800.00
15 46. BALONCESTO JUVENIL TOA ALTA, INC. TOA ALTA \$3,225.00
16 47. BALONCESTO SUPERIOR NACIONAL CORP SAN JUAN \$61,690.00
17 48. BELLA VISTA STATES INC COAMO \$1,290.00
18 49. BOY'S BASEBALL DE PUERTO RICO, INC CAGUAS \$30,000.00
19 50. BRIAN LEE CASIANO SAN JUAN \$900.00
20 51. BUCAPLAA BASKETBALL CLUB, INC. SAN JUAN \$5,450.00
21 52. CAMILA SOFIA PLAZA BENITEZ TRUJILLO ALTO \$1,000.00
22 53. CAMILA SOFIA PLAZA BENITEZ TRUJILLO ALTO \$1,000.00
23 54. CAPITANES DE ARECIBO SOFTBALL FEMENINO, ARECIBO \$2,150.00

1 55 . CAPITANES, CORP. SAN JUAN \$774.00
2 56 . CARLOS BELTRAN BASEBALL ACADEMY FLORIDA \$21,500.00
3 57 . CAROLINA STARS VOLI, INC. Carolina \$6,350.00
4 58 . CARRERA DE KMPEONES EL VALLE PEPINIANO San Sebastián \$8,500.00
5 59 . CENTINELAS RUNNERS CLUB, INC OROCOVIS \$5,650.00
6 60 . CENTRO DE DESARROLLO EDUCATIVO Y DEPORTIVO, INC.
7 MOCA \$25,000.00
8 61 . CENTRO DE SERVICIOS INTEGRADOS SIN LIMITES, INC. LAJAS \$15,000.00
9 62 . CENTRO DEL LEONISMO PUERTORRIQUEÑO BARRANQUITAS \$32,500.00
10 63 . CIDRA FUTBOL CLUB, INC. Cidra \$5,000.00
11 64 . CIRCUITO NACIONAL DE VOLEIBOL, INC. SAN JUAN \$4,500.00
12 65 . CIRCULO FRATERNAL SABANEÑO Sabana Grande \$20,000.00
13 66 . CLUB BALONCESTO PONCE LEONAS, INC PONCE \$10,000.00
14 67 . CLUB CASA Y PESCA CASTANER LARES \$5,000.00
15 68 . CLUB DEPORITVO DE FUTBOL GUAYAMES, INC. Guayama \$15,000.00
16 69 . CLUB DEPORTIVO UNION San Juan \$13,000.00
17 70 . CLUB DEPORTIVO Y COMUNITARIO GIGANTES, INC. Carolina \$16,500.00
18 71 . CLUB DEPORTIVO Y COMUNITARIO GIGANTES, INC. Carolina \$16,500.00
19 72 . CLUB ESCUELA DE BALONCESTO COSTEROS DE V.A. CORP
20 VEGA ALTA \$15,000.00
21 73 . CLUB GYMNASTIC IN TOA BAJA, CORP. TOA BAJA \$2,500.00
22 74 . CLUB NAUTICO DE GUAYAMA, INC. GUAYAMA \$10,000.00
23 75 . CLUB RECREATIVO VALLE ALTO, INC. PONCE \$8,000.00



1	76.	CLUB TENIS DE MESA AGUILAS DE LA MONTAÑA	UTUADO	\$7,500.00
2	77.	CLUB TROTADORES PORTACOELI SAN GERMAN INC	San German	
3		\$10,000.00		
4	78.	CLUB VOLEIBOL BORINQUEN COQUI, INC.	SAN JUAN	\$18,000.00
5	79.	CLUB VOLEIBOL VAQUEROS BAYAMON INC	BAYAMON	\$3,920.00
6	80.	COLICEBA VILLALBA	VILLALBA	\$8,000.00
7	81.	COLICEBA, INC.	TOA BAJA	\$42,500.00
8	82.	COMISION DE VELOCIDAD	san juan	\$9,000.00
9	83.	COMITE CIVICO REC DEL BARRIO NARANJO SAN PEDRO INC		
10		FAJARDO		\$7,500.00
11	84.	COMITE COMUNAL DE CORCOVADA, INC.	AÑASCO	\$5,000.00
12	85.	COMITE COMUNIDAD LAS CAROLINAS, INC.	San German	\$8,000.00
13	86.	COMITE OLIMPICO DE PUERTO RICO INC	SAN JUAN	\$200,000.00
14	87.	COMITE PARALIMPICO DE PUERTO RICO	CAGUAS	\$29,155.00
15	88.	COMITE PRO AYUDA BALONCESTO, INC. (COPABI)	ISABELA	\$7,000.00
16	89.	COMITE PRO MARATON INT JUNQUEÑO MODESTO CARRION		
17		JUNCOS		\$45,000.00
18	90.	COMITE PRO SERIE LATINOAMERICANA 2008 INC.	YAUCO	\$8,000.00
19	91.	CONFEDERACION PUERTORRIQUÑA DE VOLIBOL, INC.	Bayamón	\$4,800.00
20	92.	CONSEJO COMUNITARIO Y DEPORTIVO BLAS MORA VELEZ		
21		Hormigueros		\$3,000.00
22	93.	CONSEJO RECREATIVO DE VILLA HUMACAO, INC	Humacao	\$4,000.00
23	94.	CONTINENTAL AMATEUR BASEBALL ASSOC OF P.R.	San Juan	\$8,000.00

1	95.	COPA LEGISLADOR DE FUTBOL CAGUAS	\$45,000.00
2	96.	CRABBERS BASKETBALL CLUB INC. SAN JUAN	\$71,800.00
3	97.	CRIOLLOS DE CAGUAS FC CAGUAS	\$20,000.00
4	98.	CRIOLLOS DE PUERTO RICO SAN JUAN	\$11,000.00
5	99.	CRUCE A NADO INC Ponce	\$20,000.00
6	100.	CUPEY BASEBALL CLUB INC San Juan	\$20,000.00
7	101.	DAI SAN RYU KARATE DO, INC. Toa Baja	\$3,000.00
8	102.	DANITZA F VAZQUEZ MACCARINI CAGUAS	\$26,850.00
9	103.	DOBLE A JUVENIL DE BARCELONETA CORP. Barceloneta	\$4,000.00
10	104.	DOBLE A JUVENIL SAN SEBASTIAN, INC. SAN SEBASTIAN	\$5,500.00
11	105.	DYLAN L. BARKS RAMIREZ Bayamon	\$2,000.00
12	106.	EDUARDO ROURE BLASCO carolina	\$3,000.00
13	107.	EL CLUB DE LOS AMIGOS UNIDOS SAN GERMAN	\$10,000.00
14	108.	ELISA MARIA FIGUEROA NARVAEZ Naranjito	\$500.00
15	109.	EQUIPO AA CARIDUROS DE FAJARDO INC FAJARDO	\$2,500.00
16	110.	EQUIPO BALONCESTO JUVENIL EXPLOSIVOS DE MOCA MOCA	\$2,250.00
17	111.	EQUIPO BEISBOL COLICEBA DE ISABELA ISABELA	\$6,000.00
18	112.	EQUIPO BEISBOL DOBLE A PEREGRINOS, INC. HORMIGUEROS	\$1,500.00
19	113.	EQUIPO BEISBOL JUVENIL TIBURONES DE AGUADILLA INC Aguadilla	
20		\$30,000.00	
21	114.	EQUIPO BEISBOL NACIONAL DE PUERTO RICO SAN JUAN	\$15,000.00
22	115.	EQUIPO DE BALONCESTO CAPITANES DE ARECIBO, INC. Arecibo	
23		\$50,000.00	

1 116 . EQUIPO DE BASEBALL SUPERIOR AA INC Moca \$31,250.00
2 117 . EQUIPO DE BEISBOL CLASE A DEL BO MARIANA DE HUMACA
3 HUMACAO \$8,040.00
4 118 . EQUIPO DE NATACION LLANEROS DE TOA BAJA TOA BAJA \$5,000.00
5 119 . EQUIPO DOBLE A MASCULINO LOS PLATANEROS CATAÑO \$15,000.00
6 120 . EQUIPO NACIONAL TAEKWON DO P.R. ANT CORP CIDRA \$15,000.00
7 121 . EQUIPO SOFTBALL MARLINS DE SAN SEBASTIAN, INC. SAN SEBASTIAN
8 \$5,000.00
9 122 . EQUIPO SOFTBOL SUPERIOR FEMENINO LAS INDUSTRIALES \$7,000.00
10 BARCELONETA
11 123 . ESCUELA DE FUTBOL TAURINOS DE CAYEY, INC. CAYEY \$10,000.00
12 124 . FEDER NACIONAL DE BALONCESTO EN SILLA DE RUEDAS PR SAN JUAN
13 \$21,850.00
14 125 . FEDERACION BEISBOL DE PUERTO RICO SAN JUAN \$47,450.00
15 126 . FEDERACION DE BALONCESTO DE PUERTO RICO INC SAN JUAN
16 \$19,350.00
17 127 . FEDERACION DE BOLOS SAN JUAN \$3,870.00
18 128 . FEDERACION DE CUICA DE MAYAGUEZ INC Mayaguez \$17,000.00
19 129 . FEDERACION DE DOMINO DE PUERTO RICO INC BAYAMON \$2,500.00
20 130 . FEDERACION DE MOTOCICLISMO DE PUERTO RICO san juan \$7,500.00
21 131 . FEDERACION DE POWERLIFTING DE PUERTO RICO, INC
22 PEÑUELAS \$18,000.00

1	132 .	FEDERACION DE TIRO DE ARMAS CORTA Y RIFLES DE PR	San Juan	
2				\$5,000.00
3	133 .	FEDERACION NACIONAL DE DOMINO DE PR, INC.	DORADO	\$1,500.00
4	134 .	FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE GIMNASIA		
5		CAROLINA		\$194,250.00
6	135 .	FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE NATACION	San Juan	\$26,500.00
7	136 .	FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE TENIS DE MESA	SAN JUAN	
8				\$20,000.00
9	137 .	FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE VOLEIBOL	SAN JUAN	\$28,350.00
10	138 .	FEDERACION SOFTBOL DE PUERTO RICO	SAN JUAN	\$37,500.00
11	139 .	FRAIGCOMAR BASKETBALL ACADEMY, CORP.	GUAYNABO	\$4,500.00
12	140 .	FRATERNIDA NU ZETA CHI	Guayanilla	\$7,500.00
13	141 .	FUND PUERT PRO DESAR DEPORTE ATLETISMO (FUPPDA)		
14		CAROLINA		\$1,350.00
15	142 .	FUNDACION DEPORTIVA INDIOS DE MAYAGUEZ	Mayaguez	\$20,000.00
16	143 .	FUNDACION DIEGO LIZARDI MARCIAL	SAN JUAN	\$3,600.00
17	144 .	FUNDACION GOLITOS	San Juan	\$1,350.00
18	145 .	FUNDACION MAYAGUEZ 2010, INC	Mayagüez	\$80,900.00
19	146 .	FUNDACION RICHIE ROMANO, INC	SAN JUAN	\$1,350.00
20	147 .	GABRIEL CARRERAS CARRION	CAROLINA	\$900.00
21	148 .	GATORS ACADEMY BASEBALL CLUB, INC.	Trujillo Alto	\$12,225.00
22	149 .	GILDA SANTOS	SAN JUAN	\$1,935.00
23	150 .	GO FOR IT FOUNDATION INC	San Juan	\$2,709.00

1 151 . GRISES DE HUMACAO BASEBALL AA, INC. HUMACAO \$17,700.00
2 152 . GUARDIANES DE DORADO BASEBALL CLUB, INC Dorado \$1,500.00
3 153 . GUAYAMA FC INC Guayama \$15,000.00
4 154 . GUAYNABO BASKETBALL ACADEMY, INC. GUAYNABO \$4,300.00
5 155 . GUAYNABO METS BSN, INC Guaynabo \$4,300.00
6 156 . HAMAQUEROS DEL PEPINO LIGA PUERTORRIQUEÑA, INC.
7 SAN SEBASTIAN \$10,000.00
8 157 . HERMANOS CRUZ LL INC ARROYO \$30,000.00
9 158 . INDIAS DE OROCOVIS INC Orocovis \$2,150.00
10 159 . INDUSTRIALES DE BARCELONETA EN LA COLICEBA INC
11 BARCELONETA \$12,150.00
12 160 . INTERCAMBIO DEPORTIVO BORI STARTS, INC. SAN SEBASTIAN \$5,000.00
13 161 . JAGUARES SOCCER CLUB COROZAL, INC. COROZAL \$4,150.00
14 162 . JAYUYA TRACK AND FIELD, INC. JAYUYA \$10,000.00
15 163 . JDC SPORT CORP CAMUY \$9,000.00
16 164 . JOHARIS CARRION TOA BAJA \$1,000.00
17 165 . JORGE ANDRES HERNANDEZ GUTIERREZ Dorado \$2,150.00
18 166 . JORGE ANDRES TORRES CARNERO TRUJILLO ALTO \$2,000.00
19 167 . JORGE E COLOMER HERNANDEZ Trujillo Alto \$4,000.00
20 168 . JOSE E TORRES MARTINEZ GUAYNABO \$3,000.00
21 169 . JOSHUA J. RIVERA AVILES Vega Alta \$5,000.00
22 170 . JUAN DOMINGO EN ACCION INC Guaynabo \$20,000.00
23 171 . JUAN R RAMIREZ LOPEZ SAN JUAN \$1,900.00

1 172 . JUNTA COMUNITARIA DE LA PUNTILLA INC. Cataño \$10,000.00
2 173 . KYOKUSHIN KARATE DO PUERTO RICO TIGER DOJO, INC. SAN JUAN
3 \$5,000.00
4 174 . LAS AGUILAS DE AÑASCO AÑASCO \$2,150.00
5 175 . LAS NUEVAS INDIAS DE MAYAGUEZ, INC. MAYAGUEZ \$46,000.00
6 176 . LAURA FIGUEROA NARVAEZ Naranjito \$645.00
7 177 . LENNOX RIVERA RODRIGUEZ SAN JUAN \$1,800.00
8 178 . LIGA BALONCESTO FEMENINO VAQUERAS DE BAYAMON INC.
9 BAYAMON \$1,720.00
10 179 . LIGA BEISBOL FEMENINA DE PR SAN JUAN \$21,200.00
11 180 . LIGA BEISBOL SUPERIOR DOBLE A SAN JUAN \$10,450.00
12 181 . LIGA DE BALO INF SAN GERMEÑA LUIS A. PADILLA, INC.
13 SAN GERMAN \$17,500.00
14 182 . LIGA DE BALONCESTO INFANTIL DE GUAYAMA INC Guayama \$8,450.00
15 183 . LIGA DE BALONCESTO SUPERIOR FEMENINO, INC. San Juan \$50,000.00
16 184 . LIGA DE BEISBOL DOBLE AA JUVENIL, INC SAN JUAN \$5,450.00
17 185 . LIGA DE DESARROLLO DE FUTBOL DE PUERTO RICO BAYAMON \$1,720.00
18 186 . LIGA DE SOFTBALL SANGERMENA NELSON CAYITO MORALES
19 GUANICA \$15,000.00
20 187 . LIGA DE VOLLYBALL LOMANVIEW CAROLINA INC CAROLINA \$16,720.00
21 188 . LIGA GUAYAMA AA CORP GUAYAMA \$30,000.00
22 189 . LIGA INFANTIL DE BALONCESTO ARROYANO (LIBA) INC.
23 ARROYO \$7,450.00



1	190 .	LIGA INSTRUCCIONAL DE BALONCESTO DE CAGUAS	Caguas	\$17,200.00
2	191 .	LIGA INSTRUCCIONAL USSSA CAROLINA CORP	CAROLINA	\$2,709.00
3	192 .	LIGA MASTER PEPINIANA, INC.	SAN SEBASTIAN	\$7,500.00
4	193 .	LITTLE LEAGUES OF PUERTO RICO	San Juan	\$23,000.00
5	194 .	LOLA "RUN LIKE A LOLA", INC	CAROLINA	\$3,870.00
6	195 .	LOS CORRECAMINOS DE TOA ALTA INC.	Toa Alta	\$17,500.00
7	196 .	LOS MULOS DEL VALENCIANO DOBLE A, INC.	JUNCOS	\$10,000.00
8	197 .	LOS NUEVOS TORITOS AA CAYEY INC	CAYEY	\$23,510.00
9	198 .	LOS PALANCUDOS JUEYEROS DE MAUNABO AA INC	Maunabo	\$23,310.00
10	199 .	LUIS R RAMIREZ LOPEZ	SAN JUAN	\$900.00
11	200 .	LUZ MARIE GRANDE	Carolina	\$6,000.00
12	201 .	MARATON ABRAHAM ROSA, INC.	TOA BAJA	\$10,000.00
13	202 .	MARATON DE NAVIDAD INC	Camuy	\$4,000.00
14	203 .	MARATON SANTO CRISTO DE LA SALUD	PEÑUELAS	\$14,450.00
15	204 .	MARATONISTAS DE COAMO BASEBALL AA, INC.	COAMO	\$18,445.00
16	205 .	MEDIA MARATON GUATIBIRI DEL OTOAO	UTUADO	\$6,450.00
17	206 .	MIRABELLI SOCCER ACADEMY, INC	Carolina	\$9,000.00
18	207 .	MIRNELLYS A RIERA	Bayamón	\$1,935.00
19	208 .	MORGAN A TORO MARRERO	MANATI	\$500.00
20	209 .	MOVIOLA PRODUCTIONS, INC.	San Juan	\$9,000.00
21	210 .	NARANJITO BASKETBALL LEAGUE	COROZAL	\$1,500.00
22	211 .	NATALIA FIGUEROA NARVAEZ	Naranjito	\$645.00
23	212 .	NATALIA FIGUEROA NARVAEZ	Naranjito	\$645.00

1 213 . NATHANIEL RAMOS TOA BAJA \$1,000.00
2 214 . NIÑOS DEL AYER CORP Fajardo \$12,000.00
3 215 . NORBERTO A. BENITEZ DE JESUS TRUJILLO ALTO \$1,000.00
4 216 . ORGANIZACION PRO DEPORTES GUAYAMES, INC GUAYAMA \$35,000.00
5 217 . ORIENTALES AA JUVENIL HUMACAO \$10,660.00
6 218 . P.R. STARS CORP. San Juan \$14,500.00
7 219 . PABELLON DE LA FAMA DEL DEPORTE CIDREÑO, INC. CIDRA \$6,000.00
8 220 . PABELLON DE LA FAMA DEL DEPORTE DE SANTURCE, INC.
9 SAN JUAN \$1,350.00
10 221 . PABELLON DE LA FAMA DEL DEPORTE PUERTORRIQUEÑO
11 SAN JUAN \$10,000.00
12 222 . PATILLAS BASKETBALL CLUB, INC. PATILLAS \$6,750.00
13 223 . PATRULLEROS DEL PEPINO San Sebastián \$35,000.00
14 224 . PEQUEÑAS LIGAS DE SAN SEBASTIAN, INC. SAN SEBASTIAN \$7,250.00
15 225 . PEQUEÑAS LIGAS RADAMES LOPEZ INC GUAYAMA \$50,000.00
16 226 . PEQUEÑOS PATRULLEROS, INC. SAN SEBASTIAN \$5,000.00
17 227 . PESCADORES DEL PLATA, INC. Comerío \$29,500.00
18 228 . PONCE GIRLS BASKETBALL PONCE \$4,300.00
19 229 . PONCE LEONES VOLEIBOL, INC. PONCE \$22,900.00
20 230 . PONCE VOLLEY GIRLS CLUB, INC. PONCE \$5,000.00
21 231 . PPR BASEBALL CLUB San Juan \$9,000.00
22 232 . PROPULSORES DEL DEPORTE, INC. SAN JUAN \$7,740.00
23 233 . PUERTO RICO AMERICAN FOOTBALL FEDERATION, INC



1 SAN JUAN \$3,096.00

2 234 . PUERTO RICO BASEBALL ACADEMY AND HIGH SCHOOL

3 GURABO \$6,450.00

4 235 . PUERTO RICO CARIBBEAN STARS FC INC CAGUAS \$6,450.00

5 236 . PUERTO RICO LITTLE LADS BASKETBALL, INC Ponce \$1,500.00

6 237 . QJ VOLIBOL TEAM, INC. Toa Alta \$1,075.00

7 238 . RAFAEL M. ROSARIO PEREZ SAN JUAN \$900.00

8 239 . RAIDERS BASEBALL, INC. Bayamon \$750.00

9 240 . RAMEY SOCCER CLUB, INC. AGUADILLA \$10,000.00

10 241 . REAL VILLALBA FUTBOL CLUB VILLALBA \$6,000.00

11 242 . RESCATANDO A TRAVES DEL DEPORTE (RAD) INC. SAN JUAN \$7,600.00

12 243 . RINCON BEACHBOY, INC Rincón \$12,500.00

13 244 . RYOSHI GOJU RYU INC. Trujillo Alto \$11,150.00

14 245 . SACED INC. Sabana Grande \$93,250.00

15 246 . SALINAS BASEBALL CLUB, INC. SALINAS \$30,300.00

16 247 . SALINAS SPORTS ACADEMY, INC. SALINAS \$9,300.00

17 248 . SALON DE LA FAMA DEL DEPORTE CAYEYANO INC. Cayey \$8,000.00

18 249 . SALON DE LA FAMA DEL DEPORTE DE AGUAS BUENAS, INC.

19 Aguas Buenas \$4,300.00

20 250 . SAN JUAN CARIBA SAN JUAN \$12,500.00

21 251 . SAN SEBASTIAN CHESS CLUB, INC. SAN SEBASTIAN \$5,000.00

22 252 . SERIE LATINOAMERICANA DE PEQUEÑAS LIGAS DE YABUCOA

23 YABUCOA \$25,450.00

1 253 . SISTEMA TV CANAL UNIVERSITARIO ANA G. MENDEZ SAN JUAN
2 \$98,225.00
3 254 . SOCIEDAD DE CULTURA Y ARQUITECTURA CABORROJENA
4 CABO ROJO \$5,000.00
5 255 . SOLYMAR RIVERA TORRES CAROLINA \$9,389.00
6 256 . THE BEST KARATE INC. San Juan \$5,000.00
7 257 . THE YOUNG TALENT OF P.R. Caguas \$3,010.00
8 258 . TIGRES DE HATILLO DOBLE A INC HATILLO \$15,000.00
9 259 . TIGRESAS VOLLEYBALL ACADEMY San Germán \$8,000.00
10 260 . TORNEO INDUSTRIAL ALL STAR, INC. Juana Diaz \$2,250.00
11 261 . TORNEO LATINOAMERICANO BASEBALL ARROYANO
12 ARROYO \$15,000.00
13 262 . TRIALO RINCOÑO, INC. RINCON \$20,600.00
14 263 . TROVADORES COMERIO CLUB INC. COMERIO \$3,150.00
15 264 . UNION DE ATLETISMO AFICIONADO DE PUERTO RICO, INC. Comerío
16 \$1,500.00
17 265 . UTUADO FISHING CLUB Utuado \$5,160.00
18 266 . VALERIE B. GUZMAN SOLANO GUAYNABO \$2,000.00
19 267 . VAQUEROS BASKETBALL SPORT GROUP Bayamon \$1,650.00
20 268 . VICTOR D. GAUD VALLE TOA BAJA \$1,000.00
21 269 . VOLUNTARIOS POR PONCE, INC. Ponce \$7,740.00
22 270 . WILKEN BASEBALL, INC TOA ALTA \$2,580.00
23 271 . WORLD'S BEST 10K CORPORATION SAN JUAN \$1,350.00



1	17.	BALLET FOLKLORICO "AL RITMO DEL COQUI" INC	Vega Alta	\$10,000.00
2	18.	BALLET FOLKLORICO GUAMANIQUE CIALES		\$3,000.00
3	19.	BATEY CRIOLLO, INC. ARROYO		\$20,000.00
4	20.	BOUNDLESS THEATRE COMPANY, INC. SAN JUAN		\$7,000.00
5	21.	BRENDA LUZ BARRETO MENDEZ	Aguadilla	\$2,500.00
6	22.	CARNAVAL VEGALTENO, INC. VEGA ALTA		\$25,000.00
7	23.	CASA ABOY, INC. SAN JUAN		\$14,560.00
8	24.	CASA CRUZ DE LA LUNA, INC. San Germán		\$6,000.00
9	25.	CASA PEPINIANA DE LA CULTURA SAN SEBASTIAN		\$15,000.00
10	26.	CASA PRODUCTORA SAN JUAN		\$3,168.00
11	27.	CENT. CULT DE SAN SEBASTIAN LUIS RODRIGUEZ CABRERO	San	
12		Sebastián		\$11,750.00
13	28.	CENTRO CULTURAL ANDREA RIVERA CIALES		\$3,000.00
14	29.	CENTRO CULTURAL CAIMITO, INC SAN JUAN		\$21,000.00
15	30.	CENTRO CULTURAL CIDREÑO CIDRA		\$15,800.00
16	31.	CENTRO CULTURAL DE ARROYO ARROYO		\$5,400.00
17	32.	CENTRO CULTURAL DE CAGUAS, INC. Caguas		\$7,000.00
18	33.	CENTRO CULTURAL DR. QUEVEDO BAEZ, INC.		
19		SABANA GRANDE		\$30,000.00
20	34.	CENTRO CULTURAL JAYUYANO JAYUYA		\$22,000.00
21	35.	CENTRO CULTURAL JESUS MARIA MUÑOZ UTUADO		\$3,000.00
22	36.	CENTRO CULTURAL JOSE DE DIEGO AGUADILLA		\$6,100.00
23	37.	CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS DE PUERTO RICO		

1 SAN JUAN \$20,000.00

2 38. CENTRO DE INVESTIGACIONES FOLKLORICAS Ponce \$3,000.00

3 39. CINE C.A.R.E.T.A.S. INC AGUADILLA \$3,500.00

4 40. CINE COOP SAN JUAN \$7,800.00

5 41. CIRCULO DE RECREO DE SAN GERMAN, INC.

6 SAN GERMAN \$100,000.00

7 42. CIRCULO HISTORICO CULTURA DE CAMUY, INC Camuy \$10,400.00

8 43. CLUB JEEP COLLORES JUANA DIAZ, INC. Juana Diaz \$2,200.00

9 44. COLECTIVO CULTURAL VALLE DE COLLORES, INC. JUANA DIAZ

10 \$10,000.00

11 45. COLEGIO DE ACTORES DE PUERTO RICO SAN JUAN \$4,500.00

12 46. COMITE NAVIDAD EN BUENOS AIRES, INC. COAMO \$9,020.00

13 47. COMITE PRO CAMINATA REYES MAGOS DE MOCA, INC. Moca \$3,200.00

14 48. COMITE PRO NUESTRA CULTURA, INC. Ponce \$8,800.00

15 49. COMITE VECINOS CON NUESTRA CULTURA DE AGUADA, CORP

16 AGUADA \$4,400.00

17 50. COMPAÑIA DE BAILE BALLE SEÑORIAL, INC. PONCE \$8,800.00

18 51. COMPAÑIA DE DANZA SIGLO XXI San Juan \$14,680.00

19 52. COMPANIA DE TEATRO CORIBANTES San Juan \$127,000.00

20 53. COMPANIA TEATRAL DE PONCE CIDRA \$8,800.00

21 54. CONSERVATORIO DE MUSICA DE PR, INC. San Juan \$50,000.00

22 55. COOPERATIVA DE ARTESANOS TRABAJADORES DE LA TIERRA

23 JAYUYA \$17,600.00

- 1 56. COOPERATIVA DE LAS ARTES REPRESENTATIVAS, INC
2 SAN JUAN \$3,600.00
- 3 57. CORO DE NINOS DE SAN JUAN SAN JUAN \$12,700.00
- 4 58. CORO POLIFONICO JUVENIL DE CAMPANAS Aibonito \$6,200.00
- 5 59. CORP PARA EL DESARRO DE LAS BELLAS ARTES GUAYNABO
6 GUAYNABO \$4,000.00
- 7 60. CORPORACION DE CONSERVACION ETNOECOLOGICA CRIOLLA
8 CAGUAS \$10,000.00
- 9 61. CORPORACION GD & E ORFEON SAN JUAN BAUTISTA \
10 SAN JUAN \$5,600.00
- 11 62. CORPORACION MABODAMACA ISABELA \$12,500.00
- 12 63. CORPORACION TEATRO LATINO, INC. Carolina \$13,889.60
- 13 64. CUARZO BLANCO, INC. San Juan \$19,500.00
- 14 65. DANZACTIVA INC. SAN JUAN \$4,600.00
- 15 66. DE LA LEGUA, INC. SAN JUAN \$4,720.00
- 16 67. DECIMANIA, INC. HATILLO \$12,000.00
- 17 68. DEUS JUGLANDO INC SAN JUAN \$7,000.00
- 18 69. DRAMARAMA, INC. SAN JUAN \$10,000.00
- 19 70. DUO CASANOVA DE LA MATA, INC. SAN JUAN \$2,000.00
- 20 71. ECLECTICO INTERNACIONAL, INC. Luquillo \$4,400.00
- 21 72. EL MUNDO DE LOS MUÑECOS BAYAMON \$2,777.00
- 22 73. EMMANUEL MELENDEZ PEÑUELAS \$2,500.00
- 23 74. ESC DE BOMBA Y PLENA DOÑA CARIDAD BRENES DE CEPEDA



1 San Juan \$4,500.00

2 75. ESCOBAR GONZALEZ ANIBAL Aguadilla \$1,000.00

3 76. ESCUELA DE ARQUITECTURA, INC. San Juan \$3,960.00

4 77. FESTIVAL DE BOMBA Y PLENA CORP Loiza \$30,000.00

5 78. FESTIVAL DE LA LONGANIZA RECRECULTURAL OROCOVEÑO

6 OROCOVIS \$7,900.00

7 79. FESTIVAL DE MASCARAS PARRANDAS DE INOCENTES, INC. MOCA

8 \$18,000.00

9 80. FESTIVAL DEL PASTEL OROCOVIS \$7,900.00

10 81. FESTIVAL INTERNACIONAL DE POESIA EN PUERTO RICO GUAYNABO

11 \$1,500.00

12 82. FESTIVAL JUEYERO, INC. GUANICA \$21,600.00

13 83. FESTIVAL NAVIDEÑO EN JULIO JUANA DIAZ \$9,600.00

14 84. FIDEICOMISO DE BALLETO DE SAN JUAN San Juan \$91,000.00

15 85. FOLKLORE NACIONAL DE PR CAGUAS \$7,000.00

16 86. FUNDACION ANTHONY JUNIOR SOTO SAN JUAN \$4,500.00

17 87. FUNDACION FELISA RINCON DE GAUTIER, INC.

18 SAN JUAN \$163,000.00

19 88. FUNDACION FOLKLORICA CULTURAL RAFAEL CEPEDA, INC. SAN JUAN

20 \$13,500.00

21 89. FUNDACION LUIS MUNOZ MARIN, INC. SAN JUAN \$125,000.00

22 90. FUNDACION MUSICA Y PAIS San Juan \$1,800.00

23 91. FUNDACION MUSICAL DE PONCE, INC. PONCE \$11,000.00



- 1 92 . FUNDACION NACIONAL PARA LA CULTURA POPULAR San Juan \$53,000.00
- 2 93 . FUNDACION POR LA ARQUITECTURA SAN JUAN \$2,000.00
- 3 94 . FUNDACION PUERTORRIQUENA DE LAS HUMANIDADES
- 4 SAN JUAN \$15,000.00
- 5 95 . FUNDACION PUERTORRIQUEÑA ZARZUELA Y OPERATA
- 6 BAYAMON \$1,500.00
- 7 96 . FUNDACION QUINTO CENTENARIO ARECIBO 2015 ARECIBO \$11,000.00
- 8 97 . GIBARO DE PUERTO RICO San Juan \$73,200.00
- 9 98 . GISELLE MARIE AVILES MALDONADO TOA BAJA \$2,000.00
- 10 99 . GUATEQUE TALLER FOLKLORICO DE PUERTO RICO COROZAL \$4,000.00
- 11 100 . IFP RAFAEL CEPEDA ATILES, INC. San Juan \$3,600.00
- 12 101 . IGLESIA METODISTA LA RESURRECCION PONCE VILLA, INC
- 13 Ponce \$2,000.00
- 14 102 . INSTITUTO SOCIO ECONOMICO COMUNITARIO (INSEC), INC
- 15 SAN JUAN \$1,800.00
- 16 103 . KARLO FLORES TORRES CAGUAS \$2,000.00
- 17 104 . LA CASA DE LA CULTURA ISABELINA, INC. Isabela \$10,000.00
- 18 105 . LA COMEDIA PUERTORRIQUEÑA, INC. San Juan \$16,000.00
- 19 106 . LA PARRANDA DE LOS ENCHAQUETAOS, INC. MOCA \$3,750.00
- 20 107 . LEONELA P ALEJANDRO LLANTIN GUAYNABO \$3,500.00
- 21 108 . LICEO DE ARTE DEL SUR, INC PONCE \$3,000.00
- 22 109 . LIGA ESTUDIANTES DE ARTE DE SAN JUAN, INC. SAN JUAN \$2,700.00
- 23 110 . LOS SANTOS INOCENTES, INC. ISABELA \$15,900.00



1	111 .	LUIS LOPEZ SALGADO	Guaynabo	\$2,500.00	
2	112 .	MARIA DEL MAR GOMEZ MARTINEZ	Aibonito	\$3,000.00	
3	113 .	MARINA FILMS, INC.	San Juan	\$1,800.00	
4	114 .	MARISABELLE DIAZ FALCON	Caguas	\$2,500.00	
5	115 .	MAURO, INC	San Juan	\$32,000.00	
6	116 .	MICHELLE MARIE RODRIGUEZ SANTIAGO	CAMUY	\$3,000.00	
7	117.	FESTIVAL DE LOS CAYOS BAHIA DE JOBOS, INC. –	GUAYAMA	\$5,000.00	
8	118 .	MOSAICO ALMUDEJAR	San Juan	\$3,000.00	
9	119 .	MUSEO AGRICOLA DE AGUADA, INC.	AGUADA	\$8,800.00	
10	120 .	MUSEO DE ARTE CONTEMPORANEO DE PUERTO RICO	SAN JUAN		
11				\$60,000.00	
12	121 .	MUSEO DE ARTE DE AGUADILLA Y DEL CARIBE, INC.			
13			Aguadilla	\$22,500.00	
14	122 .	MUSEO DE ARTE DE PUERTO RICO, INC.	SAN JUAN	\$83,700.00	
15	123 .	MUSEO DE HISTORIA Y ARTE DE GUAYAMA CORP	GUAYAMA	\$5,000.00	
16	124 .	MUSEO DE LAS AMERICAS, INC.	SAN JUAN	\$300,000.00	
17	125 .	MUSEO DEL CAFE DE PR, INC.	CIALES	\$15,400.00	
18	126 .	MUSEO PROCER RAFAEL MARTINEZ NADAL, INC.	Guaynabo	\$3,300.00	
19	127 .	NIRVANIA A. QUESADA ORTIZ	San Juan	\$1,800.00	
20	128 .	OPERA GUILD DE PR, INC.	GUAYNABO	\$3,300.00	
21	129 .	OPERATIC CONCERT ARTISTS	SAN JUAN	\$2,000.00	
22	130 .	ORQUESTA DE GUIROS DE PR	PONCE	\$18,480.00	
23	131 .	PARRANDA DE INOCENTES LA SIEMPRE VIVA INC.	Moca	\$3,250.00	

1 132 . PATRONATO DEL TEATRO UNIVERSAL, INC. SAN JUAN \$4,500.00
2 133 . PEN CLUB DE PUERTO RICO SAN JUAN \$17,250.00
3 134 . PRO ARTE LIRICO DE PUERTO RICO, INC. SAN JUAN \$5,000.00
4 135 . PRO ARTE MUSICAL, INC. SAN JUAN \$3,600.00
5 136 . PRODUCCIONES ACROPOLIS San Juan \$15,000.00
6 137 . PRODUCCIONES ALEPH, INC. SAN JUAN \$18,000.00
7 138 . PRODUCCIONES BALLET TEATRO, INC. SAN JUAN \$3,960.00
8 139 . PRODUCCIONES CANDILEJAS, INC. San Juan \$25,000.00
9 140 . PRODUCCIONES CHELIMON, INC. VIEQUES \$4,400.00
10 141 . PRODUCCIONES CONTRAPARTE Carolina \$11,880.00
11 142 . PRODUCCIONES OASIS, INC. Carolina \$2,700.00
12 143 . PRODUCCIONES RAUL MENDEZ Gurabo \$25,000.00
13 144 . PRODUCTORA ANGELES DEL FIN INC San Lorenzo \$3,000.00
14 145 . RICARDO MORALES HERNANDEZ Cidra \$2,000.00
15 146 . ROLANDO A ALEJANDRO LLANTIN GUAYNABO \$3,000.00
16 147 . RONDALLA ALLEGRO, INC. Humacao \$28,900.00
17 148 . ROSSELY L. MASSES FERRER GUAYNABO \$2,250.00
18 149 . SALON LITERARIO LIBROAMERICA EN PUERTO RICO, INC.
19 San Juan \$23,000.00
20 150 . SIBILA PRODUCTIONS, INC. San Juan \$5,400.00
21 151 . SOCIEDAD CULTURAL ARTISTAS LIMITITACIONES FISICAS
22 Aguadilla \$6,000.00
23 152 . TALLE REDUCATIVO CULTURAL Y BASE SOCIAL CAROLINA \$26,500.00

1	153 .	TANTAI TEATRO PR	SAN JUAN	\$9,000.00	
2	154 .	TEATRO ARAGUA, INC.	Carolina	\$55,000.00	
3	155 .	TEATRO CARIBEÑO, INC.	San Juan	\$4,500.00	
4	156 .	TEATRO CIRCULO	BAYAMON	\$2,500.00	
5	157 .	TEATRO DE IMPACTO NEFESH	Carolina	\$4,500.00	
6	158 .	TEATRO DE LA COMEDIA, INC	San Juan	\$13,500.00	
7	159 .	TEATRO DEL SESENTA	MAUNABO	\$29,000.00	
8	160 .	TEATRO EL CEMI	SAN JUAN	\$3,960.00	
9	161 .	TEATRO PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD	AIBONITO	\$8,500.00	
10	162 .	THE LUIS A. FERRE FOUNDATION, INC.	Ponce	\$75,000.00	
11	163 .	TUNA DE SEGRELES INC	SAN JUAN	\$4,000.00	
12	164 .	TUNAMERICA DE PUERTO RICO, INC.	SAN JUAN	\$10,000.00	
13	165 .	UNIV INTERAMERICANA DE PR	SAN GERMAN	\$1,800.00	
14	166 .	WALTER O MEDINA SOLDEVILA	Santa Isabel	\$2,500.00	
15	167 .	ZENTIMON INC	TOA BAJA	\$14,640.00	
16					SubTotal: \$2,791,104.60
17		K. OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD			
18	1 .	ASOCIACION CRISTIANA DE MUJERES JOVENES DE PUERTO			
19		San Juan		\$10,000.00	
20	2 .	ASTRID OTERO	Toa Alta	\$2,500.00	
21	3 .	BOY SCOUTS OF AMERICA CONCILIO DE PUERTO RICO			
22		Guaynabo		\$1,000.00	
23	4 .	BOYS AND GIRLS CLUB INC	San Juan	\$135,000.00	

1	5.	CAMARA JUNIOR DE PUERTO RICO	San Sebastián	\$9,000.00
2	6.	CARIBE GIRL SCOUTS COUNCIL, INC.	San Juan	\$15,000.00
3	7.	JESUS ARMY	Utua	\$5,000.00
4	8.	JOAQUIM COMELLAS	GUAYNABO	\$3,000.00
5	9.	PONCE YMCA	SAN JUAN	\$45,000.00
6	10.	YMCA DE SAN JUAN	SAN JUAN	\$110,000.00
7			SubTotal:	\$335,500.00

8 **L. POLICIA DE PUERTO RICO**

9	1.	ASOCIACION DE VETERANOS DE LA POLICIA DE P.R., INC		
10		SAN JUAN		\$9,000.00
11	2.	ASOCIACION MIEMBROS DE LA POLICIA DE PUERTO RICO		
12		SAN JUAN		\$18,000.00
13	3.	EGIDA DE LA POLICIA, INC.	SAN JUAN	\$18,000.00
14	4.	PUERTO RICO LAW ENFORCEMENT ATHLETIC ASSO.		
15		SAN JUAN		\$9,000.00
16	5.	RESCATE CIVIL DE LAS PIEDRAS, INC.	LAS PIEDRAS	\$30,000.00
17	6.	UNIDAD DE RESCATE DE QUEBRADA, INC.	Camuy	\$25,000.00
18			SubTotal:	\$109,000.00
19			Total:	\$20,000,000.00

20 Sección 2.- Los beneficiarios de los fondos aquí asignados, deberán cumplir con los
 21 requisitos establecidos en la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada,
 22 conocida como "Ley de Donativos Legislativos".

1 Sección 3.- Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos estatales,
2 federales, municipales y privados.

3 Sección 4.- Los fondos aquí consignados tendrán vigencia desde el 1 de julio de 2014
4 hasta el 30 de junio de 2015.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters, located on the right side of the page.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^a Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de junio de 2014

Informe Positivo Sobre el P. de la C. 1873

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 JUN 25 PM 7:51

SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara 1873, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

MJM

I. Alcance de la Medida

El Proyecto de la Cámara 1873, pretende establecer que los fondos federales del "Community Development Block Grant Program" (CDBG) que administra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), sean distribuidos en partes iguales entre todos los municipios catalogados como "non-entitlements", exceptuando los municipios de Vieques y Culebra, a los que se les adjudicará un quince por ciento (15%) adicional al otorgado a los demás municipios; para derogar la Ley 50-2004, según enmendada; y para otros fines relacionados.

II. Análisis de la Medida

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que conforme a la Ley Núm. 93-383 del 22 de agosto de 1974, según enmendada, conocida como el "Housing and Community Development Act" (HUD), 42 U.S.C.A. sec. 5301 et seq., el Departamento de Vivienda Federal y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés) distribuye fondos a los estados y ciudades elegibles para la

implantación de diversos programas dirigidos a promover el acceso a vivienda adecuada, ambientes aptos para vivir y expandir las oportunidades de desarrollo económico para personas de ingresos bajos y moderados. Uno de estos programas es el "Community Development Block Grant Program" (en adelante CDBG), el cual incluye a Puerto Rico, y está dirigido a desarrollar proyectos de infraestructura, vivienda, desarrollo económico y servicio público, entre otros.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) es la agencia encargada de la administración y distribución de los fondos CDBG a los municipios con una población de menos de cincuenta mil (50,000) habitantes, a los que se les conoce como "non-entitlement".

La Ley 50-2004 dispone una distribución de CDBG dividida entre una Asignación Básica y otra porción de Fondo Competitivo que se distribuye mediante la evaluación de propuestas sometidas por los municipios. Los criterios de evaluación de este Fondo Competitivo, están basados en su mayoría en la ejecución y cumplimiento de los municipios con los requisitos de administración de los fondos y en el ritmo de gastos de asignaciones anteriores.

Posterior a la aprobación de la Ley 50-2004, la cantidad de fondos CDBG asignados a los Estados Unidos de América y a Puerto Rico disminuyó de forma dramática. A tales efectos, y a solicitud de los municipios se aprobó la Ley 144-2010, que aumentó la Asignación Básica, pero mantuvo el Fondo Competitivo.

La presente medida pretende implementar una nueva fórmula de distribución que establezca equidad entre los municipios "non entitlements" porque la cantidad total asignada sería compartida en partes iguales, pero manteniendo la asignación adicional del quince por ciento (15%) para Vieques y Culebra. Asimismo, elimina el Fondo de Competitividad que actualmente considera criterios de competencia que no responden a las necesidades de los ciudadanos que pretende beneficiar los fondos CDBG.

La Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico (en adelante "la Comisión"), solicitó el análisis y posición en torno a la presente medida legislativa a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales

(OCAM). La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, no emitió comentarios. La ponencia de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico fue recibida a través de la Comisión de Asuntos Municipales y Regionalización de la Cámara de Representantes.

La OCAM expresó que como Agencia encargada de la distribución de los fondos federales CDBG, coinciden con la necesidad de implementar una nueva fórmula de distribución que establezca equidad entre los municipios "non entitlements". Señalan que la fórmula tiene que tomar en cuenta con la difícil situación fiscal que enfrentan estos municipios y la tendencia de disminución en las asignaciones de fondos que aprobará en el futuro el Congreso de los Estados Unidos para el Programa CDBG. La OCAM presentó varias enmiendas a la medida a los fines de que estuviese acorde con la reglamentación federal. Las mismas, fueron acogidas e incorporadas en su aprobación ante la Cámara de Representantes.

MUN
La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, endosa el proyecto e indica que "este proyecto busca darle un respiro a las necesidades de vivienda, infraestructura y desarrollo de los municipios "non entitlements"; municipios pequeños y medianos con recaudos menores. Sostienen que la adaptación de una nueva fórmula de distribución de los fondos CDBG tiene como resultado un mejor equilibrio entre los ayuntamientos "non entitlements".

IV. Impacto Fiscal Municipal

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

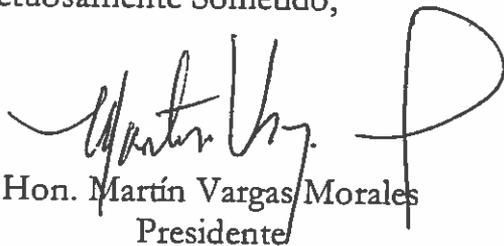
V. Conclusión

El Proyecto de la Cámara 1873, propone una asignación justa para todos los municipios "non entitlements", ya que la cantidad total asignada sería

compartida en partes iguales, pero manteniendo la asignación adicional del quince por ciento (15%) para Vieques y Culebra. Asimismo, elimina el Fondo de Competitividad que actualmente considera criterios de competencia que no responden a las necesidades de los ciudadanos que pretende beneficiar los fondos CDBG.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de esta medida.

Respetuosamente Sometido,

MVM


Hon. Martín Vargas Morales
Presidente

Comisión de Autonomía Municipal,
Descentralización y Regionalización del
Senado del Estado Libre Asociado de
Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1873

23 DE ABRIL DE 2014

Presentado por el representante *Rodríguez Quiles*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Regionalización

LEY

MM
Para establecer que los fondos federales del "Community Development Block Grant Program" (CDBG) que administra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), serán distribuidos en partes iguales entre todos los municipios catalogados como "non-entitlements", exceptuando los municipios de Vieques y Culebra, a los que se les adjudicará un quince por ciento (15%) adicional al otorgado a los demás municipios; y para derogar la Ley 50-2004, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la Ley Núm. 93-383 del 22 de agosto de 1974, según enmendada, conocida como el "Housing and Community Development Act" (HUD), 42 U.S.C.A. sec. 5301 et seq., el Departamento de Vivienda Federal y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés) distribuye fondos a los estados y ciudades elegibles para la implantación de diversos programas dirigidos a promover el acceso a vivienda adecuada, ambientes aptos para vivir y expandir las oportunidades de desarrollo económico para personas de ingresos bajos y moderados. Uno de estos programas es el "Community Development Block Grant Program" (en adelante CDBG), el cual incluye a Puerto Rico, y está dirigido a desarrollar proyectos de infraestructura, vivienda, desarrollo económico y servicio público, entre otros.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) es la agencia encargada de la administración y distribución de los fondos CDBG a los municipios con una población de menos de (cincuenta mil) (50,000) habitantes, a los que se les conoce como "non-entitlement", según dispuesto en el Artículo 21.009 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991". Además, corresponde a la OCAM preparar un Plan Estratégico (Plan Consolidado Estatal), para un ~~período~~ periodo de cinco (5) años y un Plan de Acción Anual, en los cuales se exponen los parámetros que utilizará el Gobierno para la distribución de los fondos y el tipo de actividades para las cuales se recomienda utilizar la asignación, conforme a las necesidades de la comunidad. Ambos planes deben ser aprobados por HUD.

La ley Ley federal dispone que la distribución de fondos a las unidades locales (en el caso de Puerto Rico, los municipios) se llevará a cabo de acuerdo al método de distribución establecido en el Plan de Acción Anual que debe adoptar el estado. En dicho plan se debe especificar, entre otros aspectos, el procedimiento a seguir por cada municipio para solicitar y acceder los fondos, así como el procedimiento de evaluación de las propuestas que estos presenten.

La Ley 50-2004, aprobada el 13 de enero de 2004, y enmendada por la Ley 144-2010, estableció que la OCAM distribuiría los fondos CDBG disponibles mediante una fórmula de Asignación Básica (AB) de trescientos cincuenta mil (\$350,000) o un punto ochenta y tres por ciento (.83%) del total de los fondos disponibles por el Año Programa, lo que sea mayor. Dicha legislación también contempla que una vez distribuida la Asignación Básica, el remanente de los fondos disponibles será distribuido por la OCAM mediante el método de Fondos Competitivos (FC), mediante la evaluación de las propuestas sometidas por los municipios. En los casos específicos de Vieques y Culebra, se les aumentará la asignación en un quince por ciento (15%) del total de los fondos que les sean adjudicados.

Para efectos de la distribución de los fondos competitivos, la OCAM tradicionalmente ha establecido un método de distribución basado en criterios de ejecución de los municipios y otros relacionados al tipo de actividad específica que se busca implantar. Aunque estos constituyen criterios válidos para la competencia, que son utilizados también en otras jurisdicciones, la fórmula de distribución competitiva no responde necesariamente a las necesidades y el entorno actual del País. Durante los pasados años, la partida de fondos recibida del Gobierno Federal ha ido en descenso debido a la situación fiscal y a otros factores. Esto tiene el efecto de disminuir la cantidad de recursos disponibles para el Fondo Competitivo, lo cual incide en la capacidad de los ayuntamientos de implantar proyectos de mayor impacto. Además, se entiende que los municipios con menos de cincuenta mil (50,000) habitantes en Puerto Rico comparten una serie de características en relación con su realidad social y económica que apuntan a necesidades comunes en temas de vivienda y desarrollo

comunal. Partiendo de esta premisa, esta Asamblea Legislativa entiende que la manera más eficiente para distribuir los fondos, maximizar el uso de estos, tener un mayor impacto en la calidad de vida de los habitantes de ingresos bajos y llegar a más ciudadanos(as), es a través de la adopción de un método de distribución equitativo. Por ello, se entiende necesario derogar la Ley 50-2004 y establecer que los fondos CDBG serán distribuidos por la OCAM en partes iguales a los municipios, pero manteniendo el beneficio actual de Vieques y Culebra, los cuales reciben un quince por ciento (15%) adicional al resto de los ayuntamientos, debido a su situación particular de isla-municipio.

~~Para atender la necesidad de tiempo de la OCAM para implementar las disposiciones de esta Ley, se contempla que la aplicabilidad de la Ley comience a partir del Plan de Acción 2015.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Definiciones:

- 2 a. Actividades Elegibles - es el conjunto de actividades que, conforme a la
 3 Legislación y Reglamentación Federal, pueden ser subvencionadas con los
 4 fondos del "Community Development Block Grant Program" (CDBG).
 5 Las actividades elegibles de aplicación particular a cada jurisdicción que
 6 recibe una asignación de CDBG, se establecen en cada Plan de Acción
 7 Anual, conforme a las necesidades de vivienda y desarrollo comunal
 8 identificadas en esa jurisdicción.
- 9 b. Año Programa - período de doce (12) meses que, en el caso de Puerto Rico,
 10 comprende desde el 1ro de julio de determinado año, al 30 de junio del
 11 año siguiente.
- 12 c. Asignación de CDBG - Cantidad de fondos del "Community
 13 Development Block Grant" otorgados a Puerto Rico para ser utilizados en
 14 el programa estatal dirigido a municipios "non-entitlement".

- 1 d. Fondos Disponibles - Es la suma de los fondos del "Community
2 Development Block Grant Program" (~~en adelante~~ CDBG), que distribuye
3 la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (~~en adelante~~ OCAM),
4 a los municipios "non-entitlement" en determinado Año Programa.
- 5 e. Municipios "non-entitlement" - Serán aquellos municipios con una
6 cantidad menor de cincuenta mil (50,000) habitantes y que hayan sido
7 designados como tal por el Departamento de Vivienda Federal y
8 Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés).
- 9 f. Fondos de Administración Estatal - Es un por ciento de la Asignación de
10 CDBG que la Ley y Reglamentación Federal autoriza a utilizar para cubrir
11 las partidas de gastos de administración del estado ("State
12 Administration") y proveer asistencia técnica a los municipios ("Technical
13 Assistance") para la implantación de los programas y actividades, según
14 se establezca en el Plan de Acción Anual.
- 15 g. Actividades de Emergencia - Actividades elegibles bajo "Community
16 Development Block Grant Program" (CDBG) que van dirigidas a atender
17 una necesidad urgente, según definido en el 24 CFR 570-483 (d).

18 Artículo 2.-Asignación de fondos

19 Conforme a la Ley Federal, del total de la Asignación de CDBG, el Estado podrá
20 separar un Fondo de Administración Estatal para cubrir gastos propios de
21 administración y proveer asistencia técnica a los municipios. De conformidad con la
22 reglamentación federal del Code of Federal Regulations (24 CFR 570-483 (d), luego de

1 separar el fondo de administración estatal y el fondo de asistencia técnica a municipios,
2 la OCAM podrá separar una partida de fondos para ser asignados a actividades de
3 emergencia. Una vez la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)
4 deduzca estas partidas, los fondos disponibles se distribuirán en partes iguales entre
5 todos los municipios catalogados como "non-entitlement", exceptuando a los
6 municipios de Vieques y Culebra, a los que se les adjudicará un quince por ciento (15%)
7 adicional al otorgado a los demás municipios. Los fondos podrán ser utilizados por los
8 municipios para la ejecución de las actividades elegibles según descritas en el Plan de
9 Acción Estatal del correspondiente Año Programa.

10 Artículo 3.-Como sub-recipientes de los fondos CDBG, los municipios "non-
11 entitlement" tendrán la obligación de capacitarse en temas relacionados a este
12 programa, el manejo de fondos federales en general y otros requisitos federales y locales
13 aplicables, según establezca la OCAM. La OCAM podrá promulgar aquellas normas o
14 reglamentos que sean necesarios para asegurar el cumplimiento con esta disposición. La
15 OCAM está facultada para imponer sanciones por el incumplimiento con esta
16 disposición, las cuales podrá incluir la recapturación de los fondos otorgados al
17 municipio.

18 ~~De conformidad con la reglamentación federal del Code of Federal Regulations~~
19 ~~(24 CFR 570.483 (d), luego de separar el fondo de administración estatal y el fondo de~~
20 ~~asistencia técnica a municipios, la OCAM podrá separar una partida de fondos para ser~~
21 ~~asignados a actividades de emergencia.~~

1 Artículo 3-4.-Se faculta a la OCAM a establecer la reglamentación necesaria para
2 cumplir con las disposiciones de la Ley Pública 93-383 de 22 de agosto de 1974, y de esta
3 Ley.

4 La OCAM podrá solicitar recapturación de fondos o cancelar la asignación de los
5 fondos en caso de determinar que el municipio ha incumplido con una regulación
6 federal, estatal o de la OCAM que aplique al Programa. La OCAM determinará, según
7 los mecanismos establecidos por la Ley federal y los reglamentos correspondientes, el
8 uso y método de distribución de aquellos fondos que sean recapturados o no utilizados,
9 provenientes del programa "Community Development Block Grant Program" (CDBG).

10 Artículo 4 5.-Se deroga la Ley 50-2004, según enmendada.

11 Artículo 5-6.-Vigencia-Disposiciones Transitorias

12 ~~Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, pero su~~
13 ~~aplicabilidad será a partir del próximo Plan de Acción 2015. Las disposiciones~~
14 ~~contenidas en el Artículo 2 de esta Ley, entrarán en vigor a partir del año programa~~
15 ~~2015.~~

16 Artículo 7.- Vigencia

17 Esta Ley entrará en vigor, inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

2014 JUN 25 PM 7:16

SENADO DE PUERTO RICO

*COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA*

25 DE JUNIO DE 2014

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 2029, SIN ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 2029, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Mediante el P. de la C. 2029 se añade un nuevo Artículo 19 y se reenumeran los artículos subsiguientes de la Ley 230-2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Centro Compresivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de concederle la autoridad para formalizar acuerdos de concesión de derechos de designación sobre sus propiedades públicas; eximirle del cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas" y de las limitaciones impuestas por la Ley 170-2007, conocida como la "Ley para Autorizar la Venta de Derechos de Designación de Estructuras Públicas"; y para disponer la creación del Fondo Dotal Restringido a Perpetuidad de Investigaciones del Centro Compresivo de Cáncer.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA



Señala el proyecto que con la aprobación de la Ley 230-2004, Puerto Rico abrió un nuevo capítulo en la histórica lucha contra la enfermedad del cáncer al disponer la creación del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico ("Centro"). Dicha encomienda legislativa respondió al firme compromiso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de proveer servicios de salud de óptima calidad y excelencia a sus ciudadanos. La encomienda incluyó traer a Puerto Rico nuevos y mejores tratamientos antes no disponibles en la Isla con el fin de que sus habitantes no tuvieran que acudir al exterior en busca de los mismos. Además, se concretizó la ambiciosa gestión de dotar a nuestro país con una entidad que abarcara todas las áreas relacionadas con la investigación y tratamiento de esta enfermedad, a saber: prevención, detección temprana, diagnóstico, tratamiento clínico, adaptación a las consecuencias físicas, económicas y psicológicas de padecer esta enfermedad; y mantenimiento de un registro de estadísticas, además del desarrollo de programas de alcance y educación a la comunidad. Así pues, su propósito primario se ha convertido en desarrollarse con el fin de prospectivamente lograr la designación de *Comprehensive Cancer Center* ("CCC") que otorga el Instituto Nacional de Cáncer de los Estados Unidos a aquellas instalaciones que desarrollan programas multidisciplinarios en las áreas de investigación básica, clínica y epidemiológica.

Además, como bien señala el proyecto, diez años más tarde, el Centro ha logrado grandes avances para convertirse en la institución de excelencia que Puerto Rico se merece. Para lograr su cometido, el Centro entró en un acuerdo colaborativo con el Centro MD Anderson de la Universidad de Texas, un líder especializado y dedicado a erradicar el cáncer a través de programas sobresalientes que integran la atención al

paciente, la investigación y la prevención. Gracias a dicha colaboración, el Centro pudo dirimir un plan para proveer servicios clínicos y desarrollar los trabajos de investigación necesarios para que eventualmente pueda obtener la designación de CCC. Dicho plan incluye la construcción de un Centro de Investigaciones y Desarrollo de Cáncer y un Hospital de Cuidado Terciario especializado en la prevención y tratamiento de cáncer. Actualmente, el Centro cuenta con unas instalaciones administrativas e investigativas recientemente renovadas y construidas en terrenos adyacentes al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Más allá, en enero 2014 comenzó oficialmente la construcción del Hospital de Cuidado Terciario y para finales de este año se estima que finalizará la construcción del Centro de Radioterapia.

No obstante, aun con todo el progreso descrito, todavía se requieren grandes gestiones antes de que el Centro pueda convertirse en el proyectado núcleo de científicos, profesores y médicos especializados comprometidos con la investigación, desarrollo y tratamiento del cáncer. Para desarrollar su máximo potencial, el Centro necesita las herramientas que le permitan aprovecharse de los recursos que pueden brindarle los diversos sectores de nuestra sociedad comprometidos con el tratamiento y prevención del cáncer. Aun cuando el Centro constituye una corporación pública gubernamental, es necesario aclarar que la lucha contra el cáncer es un esfuerzo profundamente humano que trasciende barreras ideológicas, sociales, económicas, raciales y culturales. Es un problema que nos atañe a todos como seres humanos. Por tal razón, el Centro debe contar con las facultades necesarias para que personas y entidades privadas puedan contribuir a su pleno desarrollo, y así poder alcanzar la designación de CCC que le brindará nuevas oportunidades de obtener subvenciones para investigaciones y tratamientos clínicos.



En Puerto Rico, la venta de derechos de designación de propiedades públicas se rige por la Ley 170-2007, mejor conocida como la "Ley para Autorizar la Venta de Derechos de Designación de Propiedades Públicas". Por otra parte, la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas como el organismo encargado de, previa consulta con el gobierno municipal o la agencia o dependencia estatal, aprobar los nombres que el municipio o agencia titular proponga para edificios de cualquier tipo de uso y, estructuras y edificios públicos que en adelante sean construidos en Puerto Rico por el Gobierno estatal o sus agencias e instrumentalidades. Dicha ley faculta a la Comisión a designar las estructuras gubernamentales con el nombre de personas ilustres del pasado, pero le prohíbe utilizar el nombre de personas que no hayan fallecido.

Particularmente, el proyecto, según propuesta su aprobación en el entirillado electrónico que se acompaña, faculta y autoriza al Centro a suscribir y entrar en acuerdos con cualquier persona, natural o jurídica, para la concesión, en reconocimiento a una aportación filantrópica sustancial, de los derechos de designación de cualquier propiedad pública perteneciente al Centro, de naturaleza mueble o inmueble, tangible o intangible, proyectos o eventos, mediante la inclusión exclusiva del nombre de la persona o entidad a quien se le otorgue el derecho. Siempre que a juicio de la Junta de Directores, el interés público así lo amerite, se podrán otorgar derechos de designación de propiedades públicas pertenecientes al Centro para proveer el nombre de una persona o entidad a una propiedad pública nueva que no haya sido designada previamente, o para sustituir, cambiar o añadir el nombre de una persona o entidad al nombre de una propiedad pública existente. Además, la Junta de Directores tendrá todos los poderes y facultades necesarios para poder entrar en este tipo de acuerdos y

de suscribir los documentos que sean necesarios para poder consumir el mismo. El pago del monto total del contrato de concesión de derechos de designación podrá realizarse en plazos durante la vigencia del contrato, siempre y cuando así conste en documento público debidamente autorizado y se suscriban los correspondientes pagarés.

Por otra parte, el Centro tendrá la facultad para suscribir y entrar en acuerdos para la concesión de derechos de designación de propiedades públicas pertenecientes al Centro por tiempo determinado o indeterminado, siempre que a juicio de su Junta de Directores, el interés público así lo amerite. Además, el Centro contará con la facultad de nombrar sus propiedades públicas con el nombre de personas que no hayan fallecido, siempre que a juicio de su Junta de Directores, el interés público así lo amerite.

Adicionalmente se crea un "Fondo Dotal Restringido a Perpetuidad de Investigaciones del Centro Comprensivo de Cáncer", que será administrado por la Junta de Directores del Centro, y en el cual se depositará el producto total de los contratos de concesión de derechos de designación otorgados bajo dicha ley. El principal de dicho fondo dotal permanecerá restringido y será invertido y reinvertido a perpetuidad en productos de clasificación crediticia A+ o superior, según determine la Junta de Directores. Los intereses, productos, frutos o rentas que genere dicho fondo dotal serán utilizados por la Junta de Directores para sufragar, total o parcialmente, el desarrollo de investigaciones básicas, clínicas y epidemiológicas en relación a la enfermedad del cáncer; la adquisición de nuevos equipos y tecnologías médicas para instalación y uso en el Centro; o costear mejoras a las instalaciones investigativas del Centro. La Junta de Directores reglamentará el uso de estos fondos conforme a esta ley.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 2029 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, luego de haber analizado la presente medida y el informe presentado por la Cámara de Representantes, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 2029, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2029

5 DE JUNIO DE 2014

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 19 y reenumerar los artículos subsiguientes de la Ley 230-2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Centro Compresivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de concederle la autoridad para formalizar acuerdos de concesión de derechos de designación sobre sus propiedades públicas; eximirle del cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas" y de las limitaciones impuestas por la Ley 170-2007, conocida como la "Ley para Autorizar la Venta de Derechos de Designación de Estructuras Públicas"; y para disponer la creación del Fondo Dotal Restringido a Perpetuidad de Investigaciones del Centro Compresivo de Cáncer.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 230-2004, Puerto Rico abrió un nuevo capítulo en la histórica lucha contra la enfermedad del cáncer al disponer la creación del Centro

Comprehensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico ("Centro"). Dicha encomienda legislativa respondió al firme compromiso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de proveer servicios de salud de óptima calidad y excelencia a sus ciudadanos. La encomienda incluyó traer a Puerto Rico nuevos y mejores tratamientos antes no disponibles en la Isla con el fin de que sus habitantes no tuvieran que acudir al exterior en busca de los mismos. Además, se concretizó la ambiciosa gestión de dotar a nuestro país con una entidad que abarcara todas las áreas relacionadas con la investigación y tratamiento de esta enfermedad, a saber: prevención, detección temprana, diagnóstico, tratamiento clínico, adaptación a las consecuencias físicas, económicas y psicológicas de padecer esta enfermedad; y mantenimiento de un registro de estadísticas, además del desarrollo de programas de alcance y educación a la comunidad. Así pues, su propósito primario se ha convertido en desarrollarse con el fin de prospectivamente lograr la designación de *Comprehensive Cancer Center* ("CCC") que otorga el Instituto Nacional de Cáncer de los Estados Unidos a aquellas instalaciones que desarrollan programas multidisciplinarios en las áreas de investigación básica, clínica y epidemiológica.



Diez años más tarde, el Centro ha logrado grandes avances para convertirse en la institución de excelencia que Puerto Rico se merece. Para lograr su cometido, el Centro entró en un acuerdo colaborativo con el Centro MD Anderson de la Universidad de Texas, un líder especializado y dedicado a erradicar el cáncer a través de programas sobresalientes que integran la atención al paciente, la investigación y la prevención. Gracias a dicha colaboración, el Centro pudo dirimir un plan para proveer servicios clínicos y desarrollar los trabajos de investigación necesarios para que eventualmente pueda obtener la designación de CCC. Dicho plan incluye la construcción de un Centro de Investigaciones y Desarrollo de Cáncer y un Hospital de Cuidado Terciario especializado en la prevención y tratamiento de cáncer. Actualmente, el Centro cuenta con unas instalaciones administrativas e investigativas recientemente renovadas y construidas en terrenos adyacentes al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Más allá, en enero 2014 comenzó oficialmente la construcción del Hospital de Cuidado Terciario y para finales de este año se estima que finalizará la construcción del Centro de Radioterapia. Aun con todo el progreso descrito, todavía se requieren grandes gestiones antes de que el Centro pueda convertirse en el proyectado núcleo de científicos, profesores y médicos especializados comprometidos con la investigación, desarrollo y tratamiento del cáncer.

Para desarrollar su máximo potencial, el Centro necesita las herramientas que le permitan aprovecharse de los recursos que pueden brindarle los diversos sectores de nuestra sociedad comprometidos con el tratamiento y prevención del cáncer. Aun cuando el Centro constituye una corporación pública gubernamental, es necesario aclarar que la lucha contra el cáncer es un esfuerzo profundamente humano que trasciende barreras ideológicas, sociales, económicas, raciales y culturales. Es un problema que nos atañe a todos como seres humanos. Por tal razón, el Centro debe

contar con las facultades necesarias para que personas y entidades privadas puedan contribuir a su pleno desarrollo, y así poder alcanzar la designación de CCC que le brindará nuevas oportunidades de obtener subvenciones para investigaciones y tratamientos clínicos.



En los Estados Unidos, una de las formas en que los hospitales y centros de tratamiento han logrado aprovechar la buena voluntad de personas y entidades filantrópicas es mediante la concesión de derechos de designación, también conocidos como "naming rights". A través de este negocio jurídico, los hospitales y centros de atención médica pueden adquirir los fondos necesarios para el desarrollo de sus investigaciones, obtener equipos y nuevas tecnologías para tratamiento y construir nuevas instalaciones para proveer mejores servicios a sus pacientes. De igual modo, la entidad beneficiada reconoce la donación realizada al designar algún espacio de sus instalaciones con el nombre de la persona o entidad donante. Así por ejemplo, en el 2008 Carl y Ruth Shapiro contribuyeron con \$27 millones al *Dana Farber Cancer Center*, un líder nacional en tratamiento de cáncer, haciendo posible la renovación de varios pisos y convirtiendo las instalaciones en unas de excelencia para el tratamiento del cáncer y los procedimientos quirúrgicos. A cambio de su generosidad, un piso del Dana Farber Cancer Center llevaría el nombre de Shapiro. Otra parte de la contribución realizada se utilizaría para establecer el *Shapiro Center for Patients and Families*. De forma similar, el billonario tejano Harold Simmons donó durante su vida aproximadamente \$175 millones, incluyendo un donativo de \$50 millones en el 2008, para establecer el *Harold C. Simmons Comprehensive Cancer Center* en el Southwestern Medical Center de la Universidad de Texas. Estos ejemplos simbolizan parte de una creciente tendencia mediante la cual las contribuciones caritativas de varias personas y entidades forman parte integral del desarrollo de las instituciones de salud de excelencia que el Centro busca emular.

A esos efectos, cabe destacar que la mayoría de los hospitales, centros de tratamiento e instalaciones de investigación médica en los Estados Unidos ofrecen oportunidades en sus páginas cibernéticas para que las personas contribuyan a cambio de algún tipo de derecho de designación de nombre en sus instalaciones. Estas ventajas no solo son reservadas para aquellos de vastos recursos, ya que el mecanismo de concesión de derechos de designación en reconocimiento a aportaciones filantrópicas permite que se realicen aportaciones menores a cambio de la designación de algún área o equipo de las instalaciones. La concesión de derechos de designación por entidades sin fines de lucro constituye un mercado emergente que se encuentra en continuo crecimiento alcanzando la cifra de \$4 billones en los Estados Unidos en el 2007 solamente.

En Puerto Rico, la venta de derechos de designación de propiedades públicas se rige por la Ley 170-2007, mejor conocida como la "Ley para Autorizar la Venta de Derechos de Designación de Propiedades Públicas". Dicha Ley se aprobó con el

propósito de proveer herramientas para que las entidades gubernamentales pudieran suscribir acuerdos de venta de derechos de designación de cualquier propiedad o instalación pública, mediante la inclusión del nombre o marca del auspiciador, y así aumentar los ingresos gubernamentales para el beneficio absoluto del Pueblo de Puerto Rico. En su exposición de motivos, la referida legislación recogió diversos ejemplos sobre la creciente tendencia mundial de venta de derechos de designación sobre instalaciones deportivas, culturales, de transportación, educativas, entre otras. Además, la referida legislación estableció ciertos parámetros a la facultad de las entidades gubernamentales para suscribir los acuerdos de designación de propiedades públicas, tales como limitaciones temporales, la prohibición de designar con el nombre de personas no fallecidas y la prohibición de venta de derechos de designación para escuelas y hospitales públicos.



Por su parte, la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas como el organismo encargado de, previa consulta con el gobierno municipal o la agencia o dependencia estatal, aprobar los nombres que el municipio o agencia titular proponga para edificios de cualquier tipo de uso y, estructuras y edificios públicos que en adelante sean construidos en Puerto Rico por el Gobierno estatal o sus agencias e instrumentalidades. La Ley faculta a la Comisión a designar las estructuras gubernamentales con el nombre de personas ilustres del pasado, pero le prohíbe utilizar el nombre de personas que no hayan fallecido.

No obstante los efectos reguladores de la Ley 170-2007 y de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, la Asamblea Legislativa considera que el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico no se encuentra dentro de la intención legislativa que dirigió la formación de las referidas leyes. La Ley 170 fue dirigida a regular la designación de estructuras públicas, como instalaciones deportivas o de transportación, donde la venta de derechos de designación sólo responde a un interés de mercadeo o publicidad por parte del contribuyente que conoce el gran volumen de personas que transitan por tales lugares. Por otro lado, el Centro Comprensivo de Cáncer posee un claro propósito altruista que busca atraer la ayuda de personas, fundaciones, asociaciones y corporaciones comprometidas con el desarrollo de una entidad de excelencia que atienda la enfermedad del cáncer. Así pues, la concesión de derechos de designación en el Centro no se trata de una mera oportunidad de mercadeo, sino de un reconocimiento a aquellos individuos y grupos que con su donación ayudan a mejorar la calidad de vida de los miles de puertorriqueños que padecen de cáncer y sus familias. Conceder derechos de designación en reconocimiento a aportaciones filantrópicas sustanciales permitirá que el Centro desarrolle su capacidad para coordinar e integrar todos los servicios educativos y clínicos, así como las investigaciones relacionadas con la enfermedad del cáncer.

Los fondos adquiridos por el Centro mediante la concesión de derechos de designación le permitirá crear el Fondo Dotal Restringido a Perpetuidad de Investigaciones del Centro Comprensivo de Cáncer, cuyo principal, constituido del producto de dichas donaciones y otras así establecidas, permanecerá restringido en su totalidad, mientras los intereses, frutos o productos de dicho Fondo se utilizarán para desarrollar investigaciones innovadoras, adquirir nuevos equipos y tecnologías, y realizar proyectos de mejoras en las instalaciones investigativas del Centro. De tal forma, el Centro podrá crecer y evolucionar continuamente mientras establece y mantiene una base financiera sólida para futuras generaciones. Así pues, el Centro gozará de un mecanismo de recaudación de fondos que ha resultado esencial en la formación y desarrollo de las mejores instalaciones investigativas de la salud en los Estados Unidos.

Por tales razones, esta Asamblea Legislativa, en su compromiso con la salud del Pueblo de Puerto Rico y su genuino interés en proveerle una institución pública de excelencia que atienda la enfermedad del cáncer, aprueba la presente legislación y añade un nuevo Artículo 19 a la Ley 230-2004 con el propósito de facultar al Centro Comprensivo de Cáncer para que pueda conceder derechos de designación de sus propiedades en reconocimiento a aportaciones filantrópicas sin las limitaciones que impone la Ley 170-2007 a la venta de derechos de designación de propiedades públicas. En particular, el Centro tendrá facultad para designar sus propiedades con el nombre de donantes, sean estas asociaciones, sucesiones, fundaciones, corporaciones o personas que no hayan fallecido. Además, podrá disponer que los nombramientos de sus instalaciones sean por tiempo determinado o indeterminado. También, el Centro estará exento de cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas". Por último, la presente legislación crea el Fondo Dotal Restringido a Perpetuidad de Investigaciones del Centro Comprensivo de Cáncer, en el cual se depositará e invertirá todo el dinero recaudado mediante los contratos de concesión de los derechos de designación de las propiedades del Centro y otras donaciones así establecidas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 19 a la Ley 230-2004, según enmendada,
- 2 para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 19.-Concesión de derechos de designación de propiedades
- 4 pertenecientes al Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto
- 5 Rico en reconocimiento a aportaciones filantrópicas.

1 Sección 1.-Definiciones

2 Para propósitos del presente artículo, las siguientes palabras tendrán el
3 significado que se expresa a continuación:

4 (a) Derechos de Designación - Naming Rights en el idioma inglés.
5 Constituyen el conjunto de derechos contractuales, mediante el cual la
6 entidad dueña de una propiedad, proyecto o evento de naturaleza
7 pública, concede a un benefactor, en reconocimiento de una aportación
8 filantrópica sustancial, por un tiempo determinado o indeterminado, el
9 derecho exclusivo a incluir su nombre o el de una entidad, según sea el
10 caso, en la denominación de dicha propiedad, proyecto o eventos
11 públicos.

12 (b) Propiedad Pública - Incluye cualquier bien mueble o inmueble, tangible o
13 intangible, proyectos o eventos, de naturaleza pública, incluyendo, pero
14 sin limitarse a, edificios, instalaciones, espacios, carreteras, paseos,
15 parques, jardines, instalaciones deportivas, complejo de edificios, oficinas
16 y cualesquiera otros espacios físicos o partes de propiedades, que sean
17 propiedad del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de
18 Puerto Rico, según definido en esta Ley.

19 Sección 2.-Autorización

20 Se faculta y autoriza al Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad
21 de Puerto Rico a suscribir y entrar en acuerdos con cualquier persona, natural o
22 jurídica, para la concesión, en reconocimiento a una aportación filantrópica

1 sustancial, de los derechos de designación de cualquier propiedad pública
2 perteneciente al Centro, de naturaleza mueble o inmueble, tangible o intangible,
3 proyectos o eventos, mediante la inclusión exclusiva del nombre de la persona o
4 entidad a quien se le otorgue el derecho.

5 Siempre que a juicio de la Junta de Directores, el interés público así lo
6 amerite, se podrán otorgar derechos de designación de propiedades públicas
7 pertenecientes al Centro para proveer el nombre de una persona o entidad a una
8 propiedad pública nueva que no haya sido designada previamente, o para
9 sustituir, cambiar o añadir el nombre de una persona o entidad al nombre de una
10 propiedad pública existente.

11 La Junta de Directores tendrá todos los poderes y facultades necesarios
12 para poder entrar en este tipo de acuerdos y de suscribir los documentos que
13 sean necesarios para poder consumir el mismo. El pago del monto total del
14 contrato de concesión de derechos de designación podrá realizarse en plazos
15 durante la vigencia del contrato, siempre y cuando así conste en documento
16 público debidamente autorizado y se suscriban los correspondientes pagarés.

17 Sección 3.-Nombres Designados a Propiedades del Centro Comprensivo
18 de Cáncer

19 El Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico
20 tendrá la facultad para suscribir y entrar en acuerdos para la concesión de
21 derechos de designación de propiedades públicas pertenecientes al Centro por

1 tiempo determinado o indeterminado, siempre que a juicio de su Junta de
2 Directores, el interés público así lo amerite.

3 Además, el Centro contará con la facultad de nombrar sus propiedades
4 públicas con el nombre de personas que no hayan fallecido, siempre que a juicio
5 de su Junta de Directores, el interés público así lo amerite.

6 Sección 4.-Uso del producto del contrato de concesión de derechos de
7 designación

8 Se crea un fondo dotal restricto, que se conocerá como el "Fondo Dotal
9 Restringido a Perpetuidad de Investigaciones del Centro Comprensivo de Cáncer",
10 que será administrado por la Junta de Directores del Centro, y en el cual se
11 depositará el producto total de los contratos de concesión de derechos de
12 designación otorgados bajo este Artículo. Para estos fines, el Centro establecerá
13 una cuenta especial denominada Fondo Dotal Restringido a Perpetuidad de
14 Investigaciones del Centro Comprensivo de Cáncer.

15 El principal de dicho fondo dotal permanecerá restringido y será invertido y
16 reinvertido a perpetuidad en productos de clasificación crediticia A+ o superior,
17 según determine la Junta de Directores. Solamente se considerará parte del
18 principal aquellos fondos recibidos de los acuerdos de concesión de derechos de
19 designación y otras donaciones así establecidas.

20 El Fondo será utilizado por la Junta de Directores para sufragar, total o
21 parcialmente, el desarrollo de investigaciones básicas, clínicas y epidemiológicas
22 en relación a la enfermedad del cáncer; la adquisición de nuevos equipos y

1 tecnologías médicas para instalación y uso en el Centro; o costear mejoras a las
2 instalaciones investigativas del Centro.

3 La Junta de Directores reglamentará el uso de estos fondos conforme a
4 esta Ley.

5 Sección 5.-Cumplimiento con otras leyes

6 Se exime al Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto
7 Rico de cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961,
8 según enmendada.

9 Además, no le será de aplicación al Centro las disposiciones de los
10 Artículos 7 y 12 de la Ley 170-2007. Todas las demás disposiciones de la Ley 170-
11 2007 y la reglamentación aprobada al amparo de dicha Ley que no sean
12 contrarias a lo dispuesto en esta Ley le serán aplicables a los contratos de
13 concesión de derechos de designación que autorice el Centro Comprensivo de
14 Cáncer de la Universidad de Puerto Rico."

15 Artículo 2.-Se reenumeran los Artículos 19 y 20 de la Ley 230-2004, según
16 enmendada como Artículos 20 y 21 respectivamente.

17 Artículo 3.-Vigencia.

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

